

+

MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN
INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN
Trigésima Sexta Reunión del Comité de Expertos
Del 13 al 16 de Septiembre de 2021
Washington, DC

OEA/Ser.L.
SG/MESICIC/doc.594/21 Rev.4
16 de septiembre 2021
Original: Español

MÉXICO

VERSION FINAL ADOPTADA POR LA SESION PLENARIA

- 16 de Septiembre, 2021 –

SUMARIO

El presente Informe contiene el análisis integral de la implementación en México del artículo XVI de la Convención Interamericana contra la Corrupción, correspondiente al secreto bancario, que fue seleccionado por el Comité de Expertos del MESICIC para la Sexta Ronda; y el seguimiento de la implementación de las recomendaciones que se le formularon a México en la Tercera Ronda que corresponden a los temas siguientes: negación o impedimento de beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación de la legislación contra la corrupción (artículo III, párrafo 7 de la convención); prevención del soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros (artículo III, párrafo 10 de la convención); soborno transnacional (artículo VIII de la Convención); enriquecimiento ilícito (artículo IX de la Convención); notificación de la tipificación como delito del soborno transnacional y el enriquecimiento ilícito (artículo IX de la convención); y extradición (artículo XIII de la Convención).

Los análisis se efectuaron dentro del marco de la Convención, los lineamientos del Documento de Buenos Aires, el Reglamento del Comité y las metodologías adoptadas por el mismo para la realización de las visitas in situ y para la Sexta Ronda, incluidos los criterios allí establecidos para orientar los análisis sobre el tratamiento igualitario para todos los Estados Parte, la equivalencia funcional y el propósito tanto de la Convención como del MESICIC de promover, facilitar y fortalecer la cooperación entre los Estados en la prevención, detección, sanción y erradicación de la corrupción.

Para llevar a cabo los análisis, se contó principalmente con la respuesta de México al cuestionario y la información recabada durante la visita in situ virtual efectuada del 26 al 30 de abril de 2020 con la participación de los representantes de Nicaragua y Paraguay, durante la cual, con el apoyo de la Secretaría Técnica del MESICIC, se pudo precisar, aclarar y complementar la información suministrada por México, además de escuchar las opiniones de organizaciones de la sociedad civil.

En relación con la implementación de las recomendaciones que le fueron formuladas a México en el Informe de la Tercera Ronda, con base en la metodología de la Sexta Ronda y teniendo en cuenta la información suministrada en la Respuesta al Cuestionario y en la visita in situ, el Comité definió cuáles de dichas recomendaciones fueron implementadas visita in situ, cuáles requieren atención adicional, cuáles se replantean y, cuáles ya no tienen vigencia

Algunas de las recomendaciones formuladas en la Tercera Ronda que quedan vigentes o han sido reformuladas sobre la **negación o impedimento de beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación de la legislación contra la corrupción** apuntan a propósitos tales como: fortalecer la normativa existente, de manera tal que expresamente se prohíba a cualquier persona física o jurídica gozar de exoneraciones de beneficios tributarios que se efectúen en violación de la legislación nacional contra la corrupción; y perfeccionar servicios electrónicos, plataformas y herramientas digitales que faciliten los cruces de información para identificar sumas pagadas por corrupción que intenten utilizarse en la obtención de beneficios tributarios.

Asimismo, a partir del análisis de los nuevos desarrollos dados en México en relación con la implementación de las disposiciones de la Convención seleccionadas para la Tercera Ronda, el Comité formuló recomendaciones sobre aspectos tales como continuar elaborando información estadística detallada y compilada anualmente relativa a las acciones que desarrolle el SAT para prevenir, investigar y sancionar conductas dirigidas a obtener beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación de la legislación contra la corrupción. Dicha información podrá comprender, entre otros datos, el

número de revisiones efectuadas por las autoridades a cargo de tramitar esas solicitudes; el número de investigaciones penales y/o administrativas por infracción a dichas normas y/u otras medidas iniciadas y concluidas; y el número de sanciones impuestas como resultado de estas, en orden a identificar retos y adoptar medidas correctivas, cuando corresponda.

Algunas de las recomendaciones formuladas en la Tercera Ronda que quedan vigentes o han sido reformuladas sobre la **prevención del soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros** incluyen la adopción de las medidas para facilitar a los órganos o instancias encargadas de prevenir y/o investigar el incumplimiento de las medidas orientadas a garantizar la exactitud de los registros contables, detectar sumas pagadas por corrupción ocultadas a través de dichos registros; y elaborar y publicar - a través de los órganos e instancias encargados de prevenir y/o investigar la violación de las medidas orientadas a garantizar la exactitud de los registros contables y de velar porque las sociedades mercantiles y otros tipos de asociaciones obligadas a establecer controles contables-información estadística detallada y compilada anualmente relativa a las acciones que hayan desarrollado dichos órganos e instancias tales como el número de inspecciones o revisiones periódicas o por muestreo practicada a los registros contables de las empresas; el número de investigaciones penales y/o administrativas por infracción a dichas normas y/u otras medidas iniciadas y concluidas; y el número de sanciones impuestas como resultado de las mismas, en orden a identificar retos y adoptar medidas correctivas, cuando corresponda.

A partir del análisis de los nuevos desarrollos dados en México en relación con la implementación de las disposiciones de la Convención seleccionadas para la Tercera Ronda, el Comité formuló también recomendaciones que incluyen el fortalecimiento de los sistemas informáticos del SFP, en particular los necesarios para el debido funcionamiento del Padrón de Integridad Empresarial de la SFP, asegurando su sostenibilidad y apropiado funcionamiento y disponer de recursos económicos, humanos y técnicos suficientes para su debida operación, dentro de los recursos disponibles; y elaborar y publicar, en un formato amigable y fácil de comprender, información estadística detallada y compilada anualmente relativa a las acciones que haya desarrollado para prevenir, investigar y sancionar su incumplimiento, con el fin de identificar retos y adoptar medidas correctivas.

Algunas de las recomendaciones formuladas en la Tercera Ronda que quedan vigentes o han sido reformuladas sobre la **prevención del soborno transnacional** incluyen las siguientes: llenar las vacantes de agentes del Ministerio Público de la *Fiscalía Especializada en contra de la Corrupción* y realizar los exámenes de incorporación pendientes, en cuanto lo permita la actual crisis sanitaria; y fortalecer los sistemas informáticos y el personal técnico que requiera el cabal funcionamiento de la *Plataforma Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción*.

A partir del análisis de los nuevos desarrollos dados en México en relación con la implementación de las disposiciones de la Convención seleccionadas para la Tercera Ronda, el Comité formuló también recomendaciones que incluyen poner en marcha medidas de concientización, dirigidas tanto a los funcionarios públicos nacionales como al público en general, sobre la relevancia de denunciar actos de corrupción, en particular los relacionados con el soborno de funcionarios públicos extranjeros.

Algunas de las recomendaciones formuladas en la Tercera Ronda que quedan vigentes o han sido reformuladas sobre el **enriquecimiento ilícito** incluyen concluir, poner en práctica y diseminar los indicadores para analizar los resultados obtenidos de la aplicación de la normativa relacionada con el enriquecimiento ilícito; y asegurar que la *Fiscalía Especializada en contra de la Corrupción* como

otras instancias encargadas de investigar y/o juzgar el delito de enriquecimiento ilícito cuenten con recursos humanos y financieros que se requieran, a fin de que puedan cumplir a cabalidad con las funciones.

A partir del análisis de los nuevos desarrollos dados en México en relación con la implementación de las disposiciones de la Convención seleccionadas para la Tercera Ronda, el Comité formuló también recomendaciones que incluyen: elaborar y difundir, en formatos amigables y de fácil acceso y comprensión, información estadística detallada y compilada anualmente, a través de los órganos o instancias encargadas de investigar y/o juzgar el delito de enriquecimiento ilícito, relativa a las investigaciones iniciadas sobre dicho delito que permita establecer cuántas se encuentran suspendidas; cuántas han prescrito; cuántas han sido archivadas; cuántas se encuentran en trámite; y cuántas se han turnado a la autoridad competente para resolver, en orden a identificar retos y adoptar medidas correctivas, cuando corresponda.

Algunas de las recomendaciones formuladas en la Tercera Ronda que quedan vigentes o han sido reformuladas sobre **extradición** incluyen: hacer uso de la Convención como base jurídica, además de los tratados bilaterales que correspondan, en las solicitudes de extradición que presente, así como diseñar y poner en práctica programas de difusión y capacitación, sistemáticos y continuos, dirigidos a jueces, fiscales, otros operadores de justicia y autoridades administrativas con competencias en esta materia, a fin de difundir las bondades de la Convención y promover su utilización tanto en la formulación como en la consideración de solicitudes de extradición

A partir del análisis de los nuevos desarrollos dados en México en relación con la implementación de las disposiciones de la Convención seleccionadas para la Tercera Ronda, el Comité formuló también recomendaciones que incluyen el fortalecimiento, dentro de los recursos disponibles, el sistemas informáticos, tecnológico y de comunicaciones que requiera la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Fiscalía General de la República para el cabal cumplimiento de sus funciones en materia de extradición, asegurando su sostenibilidad y debido funcionamiento.

Para el análisis de la disposición seleccionada en la Sexta Ronda que se refieren al **secreto bancario**, algunas de las recomendaciones formuladas a México, apuntan adoptar las medidas que considere pertinentes a fin de definir y delimitar los términos “*orden público*” y “*seguridad nacional*” empleadas como causales de denegatoria de una solicitud para el levantamiento del secreto bancario de manera que no constituyan un obstáculo en el levantamiento de esta figura, de acuerdo con lo establecido en el artículo XVI de la Convención; y a **fomentar** un mayor uso de la Convención como una de las bases jurídicas en las solicitudes de levantamiento del secreto bancario que formule a otros Estados parte de la Convención, incluyendo un programa integral de difusión y capacitación para autoridades y funcionarios competentes, con el objetivo que conozcan, y puedan aplicar las disposiciones de asistencia recíproca para la investigación o juzgamiento de actos de corrupción prevista en la Convención, en particular las relativas al secreto bancario, así como en otros convenios suscritos por el país que se relacionen a esta materia.

Finalmente, las buenas prácticas sobre las que México suministró información se refieren, sintéticamente a la **Cartilla Anticorrupción** de la Fiscalía General de la República, que es un proyecto que tiene por finalidad privilegiar la prevención de actos de corrupción en la Fiscalía; y al **Padrón de Integridad Empresarial en materia de Ética e Integridad** de la Secretaría de la Función Pública, que es un programa que busca mejorar la sinergia entre el gobierno y el sector empresarial, así como la participación de la sociedad a través del fomento de Políticas de Integridad y Ética Empresarial.

**COMITÉ DE EXPERTOS DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA
CORRUPCIÓN**

**INFORME RELATIVO AL SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN EN
MEXICO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS Y LAS DISPOSICIONES
ANALIZADAS EN LA TERCERA RONDA, ASÍ COMO CON RESPECTO A LA
DISPOSICIÓN DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADA PARA LA SEXTA RONDA¹**

**(VERSION FINAL)
- 16 de Septiembre, 2021 –**

INTRODUCCIÓN

1. Contenido del Informe

[1] De conformidad con lo acordado por el Comité de Expertos (en adelante “*el Comité*”) del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción (en adelante “*MESICIC*”) en su Trigésima Cuarta Reunión,² el presente Informe se referirá, en primer lugar, al seguimiento de la implementación de las recomendaciones formuladas a México en el Informe de la Tercera Ronda.³

[2] En segundo lugar, el Informe abordará, cuando corresponda, los desarrollos nuevos dados en México en relación con las disposiciones de la Convención Interamericana contra la Corrupción (en adelante “*la Convención*” o “*Convención*”) que fueron seleccionadas para la Tercera Ronda, en aspectos tales como marco normativo, desarrollos tecnológicos y resultados, y se procederá a formular las observaciones y recomendaciones a que haya lugar.

[3] En tercer lugar, el presente Informe se referirá al análisis de la implementación en México de la disposición de la Convención que fue seleccionada por el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento del MESICIC para la Sexta Ronda de Análisis. Dicha disposición corresponde al artículo XVI de la Convención relativo al secreto bancario el cual lee: “1. *El Estado Parte requerido no podrá negarse a proporcionar la asistencia solicitada por el Estado Parte requirente amparándose en el secreto bancario. Este artículo será aplicado por el Estado Parte requerido, de conformidad con su derecho interno, sus disposiciones de procedimiento o con los acuerdos bilaterales o multilaterales que lo vinculen con el Estado Parte requirente. 2. El Estado Parte requirente se obliga a no utilizar las informaciones protegidas por el secreto bancario que reciba, para ningún fin distinto del proceso para el cual hayan sido solicitadas, salvo autorización del Estado Parte requerido*”.⁴

¹ El presente de informe fue aprobado por el Comité de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 g) y 25 del Reglamento y Normas de Procedimiento en la sesión plenaria celebrada virtualmente el día 11 de marzo de 2021, en el marco de su Trigésima Sexta Reunión, la cual tuvo lugar en la sede de la OEA, en Washington D.C., Estados Unidos, del 13 al 16 de septiembre de 2021.

² Acta de la 34ª Reunión del Comité de la Quinta Ronda, disponible en enlace siguiente: http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/34reunion_acta_esp.pdf

³ Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_III_inf_mex.pdf

⁴ Convención Interamericana contra la Corrupción, Artículo XVI, disponible en el enlace siguiente: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_B-58_contra_Corrupcion.pdf.

[4] En cuarto lugar, se hará referencia a las buenas prácticas, cuando corresponda, que el Estado analizado deseó voluntariamente dar a conocer respecto a las disposiciones de la Convención seleccionadas para la Tercera y Sexta Rondas.

2. Ratificación de la Convención y vinculación al Mecanismo

[5] De acuerdo con el registro oficial de la Secretaría General de la OEA, México depositó el instrumento de ratificación de la Convención Interamericana contra la Corrupción el día 2 de junio de 1997.

[6] Asimismo, México suscribió la Declaración sobre el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción, el día 4 de junio de 2001.

I. SUMARIO DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA

1. Respuesta de México.

[7] El Comité desea dejar constancia de la colaboración recibida de México en todo el proceso de análisis y, en especial, a la Secretaría de la Función Pública, Secretaría de Relaciones Exteriores, Fiscalía General de la República, Servicio de Administración Tributaria y su Órgano Interno de Control, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual se hizo evidente, entre otros aspectos, en su Respuesta al Cuestionario y en la disponibilidad que siempre mostró para aclarar o completar su contenido. México envió junto con su respuesta las disposiciones y documentos que estimó pertinentes. Dicha respuesta y tales disposiciones y documentos pueden consultarse en el siguiente enlace: <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>.

[8] Asimismo, el Comité deja constancia de que México otorgó su anuencia para la práctica de la visita in situ, de conformidad con lo previsto en la disposición 5 de la Metodología para la Realización de las Visitas in situ,⁵ la cual se realizó del 26 al 30 de abril de 2021, de manera virtual, por parte de los representantes de Nicaragua y Paraguay, en su calidad de integrantes del subgrupo de análisis, contando para ello con el apoyo de la Secretaría Técnica del MESICIC. La información obtenida en dicha visita se incluye en los apartados correspondientes del presente informe y su agenda se anexa al mismo, de conformidad con lo previsto en la disposición 34 de la Metodología para la Realización de las Visitas in situ.

[9] El Comité tuvo en cuenta para su análisis la información suministrada por México en su respuesta hasta el día 30 de abril de 2021; la cual fue aportada y le fue solicitada por la Secretaría y por los integrantes del subgrupo de análisis para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con el Reglamento y Normas de Procedimiento; la Metodología para el seguimiento de la implementación de las recomendaciones formuladas y las disposiciones analizadas en la Tercera Ronda y para el análisis de las disposiciones de la convención seleccionadas para la Sexta Ronda;⁶ y la Metodología para la Realización de las Visitas in situ.⁷

⁵ Metodología para la Realización de las Visitas in situ, disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/met_insitu.pdf.

⁶ Metodología para la Sexta Ronda, disponible en: http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_metodologia.pdf.

⁷ Metodología para la Realización de las Visitas in situ, disponible en:

http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/met_insitu.pdf.

2. Documentos e información recibidos de organizaciones de la sociedad civil y /o, entre otros, de organizaciones del sector privado; asociaciones profesionales; académicos e investigadores.

[10] El Comité recibió, dentro del plazo fijado en el *Calendario para la Sexta Ronda*, documentos de dos organizaciones de la sociedad civil y/o, entre otros, de organizaciones del sector privado, académicos e investigadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 b) del Reglamento del Comité. Dichas organizaciones corresponden a Transparencia-México y la Unidad Industrial Iztapalapa, A.C.⁸

[11] Asimismo, en ocasión de la práctica de la visita in situ realizada al Estado analizado se recabó información de organizaciones de la sociedad civil y del sector privado, investigadores y asociaciones profesionales que fueron invitados a participar en reuniones con tal fin, de conformidad con lo previsto en la disposición 27 de la *Metodología para la Realización de las Visitas in situ*, cuyo listado se incluye en la agenda de dicha visita que se anexa al presente Informe. Esta información se refleja en los apartados correspondientes del mismo, en lo que resulta pertinente para sus propósitos.

II. SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN LA TERCERA RONDA Y DESARROLLOS NUEVOS EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCION SELECCIONADAS PARA SER ANALIZADAS EN DICHA RONDA

[12] En primer lugar, el Comité se referirá a continuación a los avances e información y desarrollos nuevos dados por México en relación con las recomendaciones formuladas y las medidas sugeridas por el Comité para su implementación en el Informe de la Tercera Ronda,⁹ y se procederá a tomar nota de aquellas que han sido consideradas satisfactorias y de aquellas que necesiten atención por el Estado analizado, y si es el caso, se referirá a la vigencia de tales recomendaciones y medidas y a su replanteamiento o reformulación, de acuerdo con lo previsto en el apartado V de la Metodología adoptada por el Comité para la Sexta Ronda.

[13] En esta sección, el Comité, si corresponde, también tomará nota de las dificultades expresadas por el Estado analizado para la implementación de las recomendaciones y medidas aludidas en el párrafo anterior, así como de la cooperación técnica que haya sido requerida por él mismo con tal fin.

[14] En segundo lugar, se hará referencia a los desarrollos nuevos dados por México en relación con las disposiciones de la Convención que fueron seleccionadas para la Tercera Ronda, en aspectos tales como marco normativo, desarrollos tecnológicos y resultados, y se procederá a formular las observaciones y recomendaciones a que haya lugar, si corresponde.

⁸ Disponibles en: http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_mx_resp_transparenciamx.pdf y http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_mx_resp_unidadindustrial.pdf.

⁹ Disponible en: <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

1. NEGACIÓN O IMPEDIMENTO DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS¹⁰ POR PAGOS QUE SE EFECTÚEN EN VIOLACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CONTRA LA CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 7 DE LA CONVENCIÓN.)

1.1. Seguimiento de la Implementación de las recomendaciones formulada en la Tercera Ronda.

Recomendación 1.1

Fortalecer las normas y medidas para la negación o impedimento de beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación de la legislación contra la corrupción. Para cumplir con esta recomendación, México podría tener en cuenta las siguientes medidas:

Medida a) i. sugerida por el Comité

a) Considerar adoptar las medidas que estime apropiadas para facilitar a las autoridades competentes la detección de sumas pagadas por corrupción, en caso de que éstas se pretendan utilizar para obtener beneficios tributarios, tales como las siguientes (ver sección 1.2. del capítulo II de este informe):

i. Continuar desarrollando manuales, guías o lineamientos que las orienten acerca de la manera en la que debe efectuarse la revisión de los trámites relacionados con los beneficios tributarios, para que puedan cerciorarse de que las mismas reúnen los requisitos establecidos, verificar la veracidad de la información en ellas suministrada, y constatar el origen del gasto o pago en el que se fundamenten.

[15] En su Respuesta el Estado analizado no presentó información y nuevos desarrollos sobre la anterior medida.¹¹ No obstante, durante la visita in situ se refirió a información que estima está relacionada con la implementación de la medida i) de la presente recomendación.

[16] Según lo informado por el Estado analizado, cada una de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) cuenta con lineamientos específicos de carácter interno para la correcta realización de sus labores:

“estas se encuentran publicadas en el sitio interno del SAT, para conocimiento y consulta de los servidores públicos adscritos a estas, a fin de que con ellos lleven a cabo la tarea de verificación en apego a la normatividad aplicable.

Cabe destacar que los criterios lineamientos manuales y guías, se encuentran reservados con el carácter de confidenciales, con fundamento en lo previsto en el Art. 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información pública así como en los numerales IV, V, VI, VII, VIII, IX, Vigésimo Cuarto fracciones, III y IV, Vigésimo Quinto y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, toda vez que la publicación de estas representaría un riesgo real, pues estas tienen como finalidad dar a conocer las estrategias que deben de observarse en el desarrollo del proceso de fiscalización, para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones fiscales

¹⁰ Para efectos del presente informe el Comité de Expertos del MESICIC ha considerado como beneficio tributario toda exoneración impositiva y cualquier concepto deducible de la determinación de la base imponible de la renta y otros, que determinen reducciones favorables al monto impositivo de los contribuyentes.

¹¹ Respuesta de México al Cuestionario de la VI Ronda, páginas 11 y 12. Ver: <https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

federales, mediante la implementación de una presencia fiscal que permita contrarrestar la evasión y/o elusión fiscal e incrementar los niveles de recaudación.”¹²

[17] El Estado analizado también identificó los siguientes “subprocesos” empleados para el cumplimiento de la función fiscalizadora que tiene la SAT:

“SUBPROCESO 6.1.1. ESTRATEGIA DE LA OPERACIÓN FISCALIZADORA SUBPROCESO.

6.1.2. PROGRAMACIÓN DE ACTOS DE FISCALIZACIÓN SUBPROCESO.

6.2.1. DESARROLLO DE AUDITORIAS SUBPROCESO.

6.1.1. CONCLUSIÓN DE AUDITORIAS SUBPROCESO.

6.1.1. SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE FISCALIZACIÓN.”¹³

[18] Al respecto, el Comité destaca los esfuerzos realizados por el Estado analizado por brindar a este Comité acceso indirecto a manuales que por su naturaleza han sido clasificados como confidenciales, aportando sus índices y certificaciones de autoridades que dan fe de su existencia.¹⁴ De la información proporcionada puede deducirse que los mismos están dirigidos a mejorar la ejecución de los programas de fiscalización, razón por la que el Comité da por satisfactoriamente cumplida la medida a) i de esta recomendación.

Medida a) ii. sugerida por el Comité:

Continuar desarrollando programas informáticos que faciliten la consulta de datos o el cruce de información cuando lo requiera el cumplimiento de su función.

[19] En su Respuesta, el Estado analizado no presentó información y nuevos desarrollos sobre esta medida.¹⁵ No obstante, durante la visita in situ presentó información que estima está relacionada con la implementación de la medida a) ii) de la presente recomendación de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance de su implementación, los siguientes:

[20] – El SAT continuó impulsando el uso de los servicios electrónicos y las herramientas digitales entre los contribuyentes, tales como *SAT ID* que permite a las personas físicas realizar la generación o renovación de su contraseña, o el proceso de renovación de su firma electrónica.

[21] – En el 2020 se actualizó el *Servicio de Verificación de Facturas* que permite a los contribuyentes validar el registro de sus facturas, su estatus y conocer si su proveedor está publicado en el listado definitivo de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS). “*Esta herramienta facilita al contribuyente identificar si debe o no incorporar un gasto como deducible, o bien si debe o*

¹² i. Estrategias para la Fiscalización de Grandes Contribuyentes; ii. Manual de procedimientos de subproceso. 6.1.1; iii. Estrategia de la Operación Fiscalizadora; iv. Acuerdo por el que la Administración de General de Auditoría Fiscal Federal y la Administración General de Grandes Contribuyente que establece estrategias para la coordinación y colaboración en el ejercicio de facultades, en materia de Impuestos Internos; v. Manual de Procedimientos del Subproceso 6.2.1 Desarrollo de auditorías. “Solicitud de Información y Documentos Faltantes o Relevantes en la Respuesta al Cuestionario Adoptado para la VI Ronda de Análisis. México.” Entregado en el marco de la visita in situ de México realizada del 26 al 30 de abril de 2021, página 1.

¹³ No fue posible consultar la fuente de este documento ya que el enlace proveído no está en funcionamiento. Ver: <http://99.95.144.56/AGAFF/index.php/en/generalauditoria/alineacion>. Fecha de última consulta: 25 de mayo de 2021.

¹⁴ Información presentada durante la visita in situ. Anexos 2 al 7. Ver: <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

¹⁵ Respuesta de México al Cuestionario de la VI Ronda, páginas 11 a 15. http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_mx_resp.pdf.

no realizar las aclaraciones ante la autoridad fiscal. Con estas acciones se pretende disminuir la evasión y elusión, fiscales.”

[22] – La plataforma y herramienta *SAT ID* continuó permitiendo a los contribuyentes realizar la generación o renovación de contraseñas desde sus hogares, así como el proceso de renovación de la e.firma para personas físicas (si el vencimiento de esta no excede de un año).

[23] - En 2020 se recibieron un promedio mensual de 36.000 solicitudes de contraseña y e.firma, las cuales fueron revisadas por los asesores fiscales del SAT para confirmar la identidad del solicitante. Al cierre de 2020, SAT ID permitió a 684.432 contribuyentes restablecer su contraseña y a 83.535 más obtener su e. firma, sin salir de casa. Informe Tributario y de Gestión 2020 4T (sat.gob.mx).¹⁶

[24] Al respecto, el Comité observa que las anteriores iniciativas constituyen pasos relevantes en la implementación de la medida ii) de esta recomendación. Sin embargo, a partir de la información presentada, no es posible para el Comité apreciar si las bases de datos citadas se comunican entre sí o con otras similares de tal manera que tengan la capacidad de efectuar el “*cruce de la información*” cuando así lo requiera el cumplimiento de la función fiscalizadora, según lo solicita esta recomendación. Por consiguiente, el Comité estima necesario que el Estado analizado continúe dando atención a la segunda parte de esta medida en lo que se refiere a los cruces o intercambios de información. (Ver recomendación 1.4.1 de la sección 1.4 del Capítulo II de este Informe.)

Medida a) iii sugerida por el Comité:

Fortalecer los mecanismos de coordinación institucional que les permitan obtener oportunamente la colaboración que necesiten de otras autoridades, en aspectos tales como dictámenes de autenticidad de los documentos aportados con los trámites relacionados con los beneficios tributarios.

[25] En su Respuesta al Cuestionario el Estado analizado no presentó información y nuevos desarrollos sobre esta medida¹⁷ No obstante, durante la visita in situ¹⁸ compartió la siguiente información que estima está relacionada con la implementación de la medida a) iii) de la recomendación de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance de su implementación, los siguientes:

[26] – El 31 de agosto de 2018 se celebró un convenio de cooperación entre la entonces Procuraduría General de la República (PGR), hoy Fiscalía General de la República (FGR), y el Servicio de Administración Tributaria, en el cual se acordó intercambiar información dentro del ámbito de competencias de cada entidad. Entre estos intercambios se encuentran los “*programas y mecanismos de verificación, revisión o fiscalización, intercambio de capacidades tecnológicas y asistencia técnica, con el fin de llevar a cabo el cumplimiento de sus funciones, incluyendo las relacionadas con la comprobación de pagos, la recaudación del pago de derechos y aprovechamientos y autenticación de documentos:*

<http://aplicaciones.pgr.gob.mx/normatecasustantiva/Normateca%20Sustantiva/Convenio%20PGR-%20SAT.pdf>.”

¹⁶Ver: http://omawww.sat.gob.mx/gobmxtransparencia/Paginas/documentos/itg/ITG_2020_4T.pdf, pág. 21

¹⁷ Respuesta de México al Cuestionario de la VI Ronda, páginas 11 a 15.

http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_per_resp.pdf

¹⁸ “Solicitud de Información y Documentos Faltantes o Relevantes en la Respuesta al Cuestionario adoptado para la VI Ronda de Análisis. México.” Entregado en el marco de la visita in situ de México realizada del 26 al 30 de abril de 2021, páginas 8 y 9. <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

[27] De acuerdo con la información presentada durante la visita in situ realizada¹⁹ un ejemplo de la aplicación práctica de la colaboración entre el SAT y la Fiscalía General de la República es el primer intercambio de información que se efectuó en el marco de dos investigaciones por posible soborno transnacional (cohecho a servidores públicos extranjeros). *“Como resultado, el SAT compartió información con la Fiscalía respecto de los posibles delitos de cohecho a servidores públicos extranjeros, superando con ello dos obstáculos que existían para compartir información en el marco de investigaciones por delitos distintos del de operaciones con recursos de procedencia ilícita: la remisión de información sin violar la debida confidencialidad de la misma y la posibilidad de que la FGR especificara en su solicitud de información al SAT el delito por el cual se realiza la solicitud, sin afectar la reserva de la investigación penal.”*²⁰

[28] Otro de los ejemplos de esta colaboración, de acuerdo con la información presentada durante la visita in situ efectuada,²¹ son los lineamientos internos emitidos el 4 de marzo de 2021 por la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria, mediante el oficio 600-2021-023 para la atención de requerimientos de información de naturaleza fiscal al Ministerio Público de la Federación o a la Policía Federal.²²

[29] Asimismo, en el marco de la visita in situ, se presentó el *Acuerdo por el que la Administración General de Auditoría Fiscal Federal y la Administración General de Grandes Contribuyentes, establecen estrategias para la coordinación y Colaboración en el Ejercicio de las Facultades, en Materia de Impuestos Internos.*²³

[30] En esa ocasión, el Estado analizado mencionó, entre los aspectos críticos que podrían modificarse para que esta medida sea más efectiva, que: *“en algunas ocasiones los requerimientos de información no se solicitan ante el área competente o a través del canal idóneo. Se podría ampliar la información y especificar los conductos o instancias competentes a fin de agilizar la atención de los requerimientos correspondientes.”*²⁴

[31] Tomando en cuenta la oportunidad citada de mejora que menciona el Estado analizado, el Comité reformulará la presente recomendación con el fin dar respuesta al reto identificado por México en relación con esta medida. En este sentido, el Comité considera que México podría beneficiarse con la adopción y amplia disseminación de manuales, guías o lineamientos que orienten a las autoridades respectivas sobre la mejor forma de tramitar sus solicitudes, con el respaldo de programas de capacitación y disseminación, entre las correspondientes autoridades, sobre los contenidos y alcances de dichos instrumentos. Al respecto, el Comité reformulará la presente recomendación. (Ver recomendaciones 1.4.2 y 1.4.3. de la sección 1.4 del Capítulo II de este Informe.)

¹⁹ Información presentada durante la visita in situ, páginas 8 y 9. Ver: <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

²⁰ Información presentada durante la visita in situ, páginas 8 y 9. Ver: <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

²¹ Información presentada durante la visita in situ, páginas 8 y 9. Ver: <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

²² Información presentada durante la visita in situ. Anexo 3. Ver: http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_mx_anex42.pdf.

²³ Información presentada durante la visita in situ, anexo I. Ver: <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

²⁴ Información presentada durante la visita in situ, página 9. Ver: <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

Medida a) iv. sugerida por el Comité:

Continuar desarrollando programas de capacitación diseñados específicamente para alertar sobre las modalidades utilizadas para disfrazar pagos por corrupción e instruirlos sobre la manera de detectar dichos pagos en los trámites relacionados con los beneficios tributarios.

[32] En su Respuesta al cuestionario el Estado analizado presentó información y nuevos desarrollos sobre esta medida, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la mismas, lo siguiente:²⁵

[33] El Servicio de Administración Tributaria, por conducto de la Administración Central del Ciclo de Capital Humano (ACCCH), pone a disposición de su personal esquemas de capacitación permanente para fortalecer su desarrollo y desempeño, así como para adquirir y/o fortalecer sus conocimientos a fin de facilitar el ejercicio de sus funciones y elevar la capacidad de detección de operaciones atípicas. Según indica el Estado analizado “*al mes de septiembre de 2020, se han ejecutado diversos cursos programados para el año, con participación de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal en los cursos de: Defraudación Fiscal, con 235 participantes; DTC Delitos de Defraudación Fiscal y sus Equiparables, con 54 participantes y Delitos Fiscales, con 428 participantes.*”²⁶

[34] Asimismo, entre los programas de capacitación desarrollados para alertar sobre modalidades utilizadas para disfrazar pagos por corrupción, se encuentran: Anexo 20 versión 3.3 Factura Electrónica, con 1,416 participantes; *verificación de expedición de comprobantes fiscales digitales por internet*, con 9 participantes; Fiscalización Electrónica (Mi Contabilidad, Personas Morales), con 3,087 participantes y Sistema Nacional Anticorrupción, con 299 participantes.²⁷

[35] Durante la visita in situ efectuada el Estado analizado también presentó información detallada sobre los materiales didácticos elaborados en el año 2020 en temas tales como el sistema nacional anticorrupción, defraudación fiscal, delitos de defraudación fiscal y sus equiparables y delitos fiscales. Se indica que desde octubre de 2020 y durante el 2021 se llevan a cabo cursos de capacitación sobre los temas mencionados. Al respecto, se presentó el siguiente cuadro “materias PAC” donde se incluyen temas relacionados con el cohecho nacional e internacional, y actividades con recursos de naturaleza ilícita y de lavado de dinero:²⁸

²⁵ Respuesta de México al Cuestionario de la VI Ronda, página 13. <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

²⁶ Información presentada durante la visita in situ, página 13. Ver: <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

²⁷ Respuesta de México al Cuestionario de la VI Ronda, página 13. http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_per_resp.pdf

²⁸ Información presentada durante la visita in situ, páginas 12 y 14. Ver: <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

Nombre	Objetivo	Sumario	#s
<i>Detección del Cohecho Nacional e Internacional</i>	Al término de la Videoconferencia, el participante: - Identificará las estrategias para detectar el cohecho nacional e internacional, con la finalidad de concientizar sobre la obligación de denunciar actos de cohecho.	1. Estrategias del Auditor para la Detección del Cohecho Nacional e Internacional	16
<i>Estrategia para detectar el Cohecho Nacional e Internacional</i>	Al término del Tutorial, el participante: -Reconocerá la Estrategia para Detectar el Cohecho Nacional e Internacional actualizada, así como el nuevo Manual de la OCDE para Auditores Fiscales sobre la Detección de Cohecho (Bribery and Corruption Awareness Handbook For Tax Examiners and Tax Auditors). - Identificará las técnicas y herramientas para detectar casos de cohecho nacional e internacional en el desarrollo de las facultades de comprobación fiscal.	1. Estrategia para detectar el cohecho nacional e internacional. Bloque 1 2. Estrategia para detectar el cohecho nacional e internacional. Bloque 2 3. Nuevo manual de la OCDE para la detección de cohecho para auditores fiscales. Bloque 3	200
<i>Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (Conceptos básicos)</i>	Al finalizar el estudio, el participante: - Comprenderá el enfoque global del fenómeno de lavado de dinero. - Ubicará en dónde surge y se desarrolla el fenómeno de lavado de dinero, así como las metodologías utilizadas por la delincuencia. - Reconocerá los esfuerzos internacionales que se han realizado para combatir y prevenir el lavado de dinero. - Identificará el Grupo de Acción Financiera (GAFI) y sus recomendaciones. - Reconocerá la legislación nacional que se ha implementado para prevenir el lavado de dinero. - Reconocerá las actividades vulnerables en la legislación mexicana y las sanciones que derivan de su incumplimiento. - Identificará las autoridades mexicanas que participan en la supervisión de los sujetos obligados	1. Lavado de dinero. 2. El combate al lavado de dinero. 3. Las 40 recomendaciones del GAFI. 4. Guías sobre operaciones inusuales y sospechosas emitidas por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 5. Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.	200
<i>identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita</i>	Al finalizar el estudio, el participante reconocerá el enfoque global del fenómeno de lavado de dinero, ubicando dónde surge y se desarrolla, así como los esfuerzos internacionales que se han realizado para la prevención y combate, la legislación nacional que se ha implementado, las actividades vulnerables en la legislación mexicana y las sanciones que derivan de su incumplimiento.	1. Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. 2. Facultades de las autoridades con respecto a operaciones con recursos de procedencia ilícita. 3. Identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita	200
<i>Capacitación en materia de requerimientos de información a Casas de Bolsa</i>	Que el personal que participa en Auditorias respecto de la operación de las Casas de Bolsa conozca el tipo de información y documentación que se debe requerir en las solicitudes de información que se realizan a través del Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad SIARA.	1. Lavado de dinero 2. Operaciones con recursos de procedencia ilícita 3. Fenomenología del Lavado de Dinero 4. Sector Bursátil 5. Casos Prácticos 6. Sesión de preguntas y respuestas	200
<i>Prevención de Lavado de dinero. Prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita.</i>	Al finalizar el videocurso el participante identificará las medidas y procedimientos mínimos que las actividades vulnerables y los sujetos obligados del sistema financiero deben realizar para prevenir y detectar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de Operaciones con recursos de	1. Antecedentes 2. Prevención y combate en México 3. Aplicación del régimen de prevención, detección y combate en México	200

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo (PLD/FT)		
	Al término del tutorial, el participante: Reconocerá el enfoque global del fenómeno de lavado de dinero, ubicando el surgimiento y desarrollo, así como los esfuerzos internacionales que se han realizado para la prevención y combate, la legislación nacional que se ha implementado, las actividades vulnerables en la legislación mexicana y las sanciones que derivan de su incumplimiento, para el desempeño de sus funciones.	1.. Marco Normativo 2. Actividades Vulnerables 3. Obligaciones 4. Alta 5. Avisos 6. Sanciones y delitos	
Taller de Prevención de Lavado de Dinero en materia de Actividades Vulnerables	Al finalizar el estudio del videocurso, el participante: Subrayará el marco contextual en que la actividad inmobiliaria se vuelve vulnerable ante la operación de lavado de dinero, a partir de la exposición de experiencias profesionales y actividades normativas que regulan los mecanismos de acción en la materia. Enunciará los lineamientos jurídicos que regulan la actividad inmobiliaria, precisando el análisis de normas específicas para lograr una homologación en la interpretación de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.	1. Acciones de Prevención y Combate de la Corrupción y del Lavado de dinero en el Ámbito Internacional 2. Taller para el Sector Inmobiliario 3. Manual de Lineamientos de Identificación de Clientes y usuarios 4. Dueño Beneficiario 5. Grupo de Acción Financiera (GAFI) 6. Procedimiento de Acumulación en Actividades Vulnerables Canales de comunicación en materia de Prevención de Lavado de Dinero y en Actividades Vulnerables.	200

[36] De acuerdo con la información presentada al Comité, los cursos que se muestran en el recuadro anterior se impartieron por personal interno del SAT y sus resultados generales, según número de personal calificado, con corte al 31 de marzo 2021 son los siguientes:²⁹

No.	Código	Nombre del Curso	Acreditados
1	A0332	Anexo 20 versión 3.3 1.	1,306
2	A02154	Factura Electrónica.	21
3	A02967	Verificación de expedición de comprobantes fiscales digitales por internet.	9
4	A00213	Fiscalización Electrónica (Mi Contabilidad, Personas Morales).	631
5	A01363	Sistema Nacional Anticorrupción.	26,963
6	A03120	Sistema Nacional Anticorrupción.	675
7	A03017	Defraudación Fiscal.	465
8	A02833	Delitos de Defraudación Fiscal y sus Equiparables.	51
9	A01895	Delitos Fiscales.	1,643
			31,764

[37] Por lo anteriormente expuesto, el Comité toma nota de la información anterior y reconoce que los cursos de capacitación realizados constituyen pasos importantes en el avance de la implementación de esta recomendación. Sin embargo, observa que en la información suministrada por el Estado analizado no se observa la existencia de programas permanente de capacitación diseñados “específicamente para alertar sobre las modalidades utilizadas para disfrazar pagos por corrupción e instruirlos sobre la manera de detectar dichos pagos en los trámites relacionados con los beneficios tributarios,” tal y como lo solicita esta medida. El Comité destaca la relevancia de que estos programas

²⁹ Información presentada durante la visita in situ, página 17. Ver: <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

sean permanentes considerando que las modalidades para disfrazar pagos por corrupción responden a métodos que están en constante reinvencción y evolución.

[38] Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité reformulará la presente recomendación a fin de relevar la importancia de que estos programas se realicen periódicamente, dentro de los recursos presupuestarios disponibles y, se dirijan específicamente a quienes dentro de la autoridad tributaria examinan los asuntos financieros, transacciones y registros de los contribuyentes. Un programa de esta naturaleza debería además incluir la obligación que tiene el funcionario público que interviene en estos procesos de denunciar cualquier sospecha que identifique de posibles actos de corrupción y las consecuencias de no hacerlo. Por consiguiente, el Comité considera relevante que el Estado analizado preste atención adicional a la implementación de la medida a) iv, la cual será reformulada para aclarar su alcance y contenido. (Ver recomendaciones 1.4.4 de la sección 1.4 del Capítulo II de este Informe.)

Medida a) v. sugerida por el Comité:

Continuar desarrollando canales de comunicación que les permitan poner oportunamente en conocimiento de quienes tienen competencias en los trámites relacionados con los beneficios tributarios, las anomalías que detecten o cualquier irregularidad que pueda incidir en el sentido de la decisión (ver sección 1.2. del capítulo II de este informe).

[39] En su Respuesta al Cuestionario, el Estado analizado no presentó información y nuevos desarrollos sobre esta medida.³⁰ No obstante, durante la visita in situ presentó información que estima está relacionada con la implementación de la medida iv) de la anterior recomendación de la cual el Comité destaca como pasos que le permiten estimar que la misma ha sido considerada satisfactoriamente, los siguientes:

[40] De acuerdo con lo compartido con el Comité durante la visita in situ “*todas las unidades administrativas del SAT tienen la obligación de informar o denunciar este tipo de irregularidades, siendo el canal pertinente la Administración General Jurídica, cuando se trate de contribuyentes, y la Administración General de Evaluación, así como el Órgano Interno de Control, en lo que respecta a funcionarios públicos, de conformidad con el art. 44, fracción III, IV, V y X del Reglamento Interior del SAT (RISAT).*”^{31 32}

[41] De igual manera, el artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece la obligación que tienen los servidores públicos. Quienes, en el ejercicio de sus funciones públicas, tengan conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de un delito, deben denunciar el hecho ante el Ministerio Público, proporcionándole todos los datos con los que se cuente y poniendo a su disposición a las personas detenidas de ser el caso.

[42] Respecto a los datos estadísticos relacionados con la aplicación de esta medida, el Estado analizado informó, en el marco de la visita in situ efectuada, lo siguiente:

“En 2020, la Administración General de Evaluación atendió 2 mil 583 denuncias, de las cuales 1 mil 943 procedieron para su análisis e investigación, lo que representó un incremento de 4% respecto a 2019. Asimismo, se promovieron 263 denuncias ante el Órgano Interno de Control

³⁰ Respuesta de México al Cuestionario de la VI Ronda, páginas 12 y 13. <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

³¹ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n154.doc>.

³² Información presentada durante la visita in situ, página 18. Ver: <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

(OIC), en contra de 654 servidores públicos del SAT; así como 49 denuncias ante la Fiscalía General de la República (FGR) por presuntos delitos en contra de 90 servidores públicos, lo que representó un aumento de 96% en cuanto al número de servidores públicos denunciados en 2019. Además, se consignaron seis asuntos por parte de la FGR y se emitieron dos sentencias en contra de dos servidores públicos, una con acuerdo reparatorio y una con sentencia condenatoria. Cabe resaltar que, de las acciones coordinadas de las diversas áreas del SAT, se obtuvo un gran avance en el combate a la corrupción en las aduanas del país, ya que, de los servidores públicos denunciados ante el OIC y la FGR, el 75% y 53%, respectivamente, correspondieron a la Administración General de Aduanas. Asimismo, el SAT denunció penalmente a 1,018 contribuyentes, de los cuales 514 son personas físicas y 504 son personas morales. Las denuncias estuvieron vinculadas, principalmente, a falsedad de información fiscal, falsificación de documentos, contrabando, comprobantes fiscales ilegales y desocupación de los domicilios fiscales cuando se inician actos de fiscalización: http://omawww.sat.gob.mx/gobmxtransparencia/Paginas/documentos/itg/ITG_2020_4T.pdf

[43] Consecuentemente, el Comité estima que el Estado analizado ha implementado satisfactoriamente la medida a) de la presente recomendación.

Medida b) sugerida por el Comité:

Seleccionar y desarrollar, a través de las autoridades tributarias que tienen a su cargo la tramitación de las solicitudes de beneficios tributarios y las demás autoridades u órganos que ejerzan competencias al respecto, procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, para analizar los resultados objetivos obtenidos en esta materia y para verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el presente informe en relación con la misma.

[44] El Estado analizado no presentó información ni nuevos desarrollos respecto a esta medida por lo que el Comité considera necesario que brinde atención adicional a su implementación. (Ver recomendación 1.4.5 de la sección 1.4 del Capítulo II de este Informe.)

1.2. Desarrollos nuevos con respecto a la disposición de la Convención sobre negación o impedimento de beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación de la legislación contra la corrupción.

1.2.1. Nuevos Desarrollos relativos al marco normativo.

a. Alcance

[45] De acuerdo con la Respuesta al cuestionario, el marco normativo mexicano en materia de negación o impedimento de beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación de la legislación contra la corrupción está compuesto fundamentalmente por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Fiscal de la Federación, las Leyes Anuales de Ingreso de la Federación, la Ley de Impuesto sobre la Renta, la Ley de Impuesto al Valor Agregado, la Ley Especial sobre Producción y Servicios, la Ley de Comercio Exterior, la Ley Aduanera, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley del Servicio de Administración Tributaria y por las distintas leyes y reglamentos que

señalan expresamente cuáles son los sujetos, objeto, tasa y fuente de gravamen de cada uno de los impuestos establecidos.³³

[46] – El Capítulo II de La Ley del Impuesto sobre la Renta³⁴ señala las deducciones autorizadas para los contribuyentes (artículos 25 y siguientes). De acuerdo con lo establecido en el artículo 27, entre los requisitos que deben de cumplir estas deducciones se encuentra el “*estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.*”

[47] El artículo 69 b) del Código Fiscal Federal contiene las consecuencias que se derivan cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, casos en los que se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes; así como otras consecuencias jurídicas derivadas de la jurisdicción administrativa penal, los requisitos de procedibilidad, prescripción, defraudación fiscal, etc.

[48] - El artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales³⁵ indica que toda persona está obligada a denunciar inmediatamente al Ministerio Público de la Federación, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a los imputados, si hubieren sido detenidos en flagrancia. Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes.

[49] – El artículo 72 del Código Fiscal de la Federación establece que, en el caso de los funcionarios y empleados públicos que, en ejercicio de sus funciones conozcan de hechos u omisiones que entrañen o puedan entrañar infracción a las disposiciones fiscales, deben comunicarlo a la autoridad fiscal competente para no incurrir en responsabilidad. Tratándose de funcionarios y empleados fiscales, la comunicación a que se refiere el párrafo anterior la harán en los plazos y formas establecidos en los procedimientos a que estén sujetas sus actuaciones.

[50] - A efecto de proteger el bien jurídico tutelado (la función tributaria y financiera), México ha tipificado distintas conductas que los lesionan o contribuyen a ocasionar un eventual daño patrimonial al erario público (art. 102 – 115 del CFF). En este sentido se cuenta por ejemplo con figuras penales tales como el tráfico y publicidad de facturas de operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados (art. 113 Bis), defraudación Fiscal (art. 108 y 109) y delitos contra la veracidad de controles contables (art. 111 y 111 bis) entre otros.³⁶

³³ “Solicitud de Información y Documentos Faltantes o Relevantes en la Respuesta al Cuestionario adoptado para la VI Ronda de Análisis. México.” Presentación en PowerPoint. Juan Pedro Alcudia Vázquez. Entregado en el marco de la visita in situ de México realizada del 26 al 30 de abril de 2021. Ver: http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_mx_anex37.pdf.

³⁴ Ver: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_230421.pdf

³⁵ Código de Procedimientos Penales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 20. Ver: http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_mx_anex6.pdf

³⁶ Código Fiscal de la Federación. Última reforma DOF 08-12-20. Ver: http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_mx_anex5.pdf

[51] – Acuerdo comercial entre México, Estados Unidos y Canadá que entró en vigencia el 30 de noviembre del 2018, cuyo capítulo 27³⁷ que en su Capítulo 27.3 establece que: “*cada Parte rechazará la deducción de impuestos de los cohechos y, de ser apropiado, otros gastos considerados ilegales por la Parte incurridos en la comisión de esa conducta.*”

[52] - El sistema de administración del servicio tributario mexicano también comprende al conjunto de instituciones y organismos fiscales que norman y organizan todas las actividades fiscales del Gobierno Federal. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la administración fiscal se realiza a través del Servicio de Administración Tributaria.

[53] -Dentro de las atribuciones del SAT está el ejecutar procedimientos que buscan inhibir las malas prácticas generadas por algunos contribuyentes con el fin de incumplir con sus obligaciones tributarias. Es de resaltar como ejemplo, la adición del artículo 69-B al Código Fiscal de la Federación³⁸ que le concede nuevas facultades creadas para investigar, neutralizar y sancionar esquemas que buscan erosionar la base gravable mediante el uso de comprobantes fiscales que amparan operaciones sospechosas, irregulares e incluso inexistentes.³⁹

b. Observaciones

[54] El Comité desea reconocer los nuevos desarrollos normativos impulsados por el Estado analizado para continuar avanzando en la creación de disposiciones relacionadas con la negación o impedimento de beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación de la legislación contra la corrupción a la que se refiere al párrafo 7 del artículo III de la Convención.

[55] No obstante, estima oportuno efectuar algunas consideraciones acerca de la conveniencia de complementar, desarrollar y/o adecuar ciertas previsiones que se refieren a estos nuevos desarrollos, sin perjuicio de las observaciones formuladas por el Comité en la sección 1.1.1. anterior en relación con el seguimiento de la implementación de las recomendaciones que le fueron formuladas al Estado analizado en el Informe de la Tercera Ronda.

[56] El Comité toma nota de la existencia de disposiciones que indirectamente prohíben la deducción de beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación de la legislación contra la corrupción. Sin embargo, el ordenamiento jurídico mexicano, con excepción a la disposición contenida en el Acuerdo Comercial entre México, Estados Unidos y Canadá, mencionado en la sección anterior, no contiene una norma general que expresamente prohíba el goce de beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación de la legislación anticorrupción. En este sentido, el Comité considera que dicho tratado es un antecedente importante que puede servir como fundamento para la adopción de una norma como la que se menciona de carácter general.⁴⁰

³⁷Capítulo 27. Anticorrupción. Sección 27.3. Ver

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/465809/27ESPAnticorrupcion.pdf>. Consultado el 5/17/2021.

³⁸ Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2013 cuya entrada en vigencia fue el del 1º de enero de 2014. Ver: http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_mx_anex5.pdf.

³⁹ “Solicitud de Información y Documentos Faltantes o Relevantes en la Respuesta al Cuestionario adoptado para la VI Ronda de Análisis. México.” Presentación en PowerPoint. Juan Pedro Alcudia Vázquez. Entregado en el marco de la visita in situ de México realizada del 26 al 30 de abril de 2021. Ver: http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_mx_anex37.pdf

⁴⁰ En relación con este tema México indicó durante la reunión del subgrupo de análisis, celebrada el 1ro. de septiembre de 2021, lo siguiente: “Cabe señalar al respecto, que México prohíbe expresamente la deducibilidad de beneficios tributarios para casos de cohecho a través del Criterio Normativo 24-ISR-N, previsto en la Resolución Miscelánea Fiscal, en el que directamente se establece que: “...las erogaciones consistentes en dar por sí o por interpósita persona, dinero, bienes o servicios, a servidores públicos, incluso extranjeros o a terceros, no constituyen deducciones autorizadas para los efectos del ISR”.

[57] Al respecto, el Comité formulará **tres** recomendaciones dirigidas una, a que se fortalezca la normativa existente estableciendo expresamente dicha prohibición para cualquier persona física o jurídica; la segunda, dirigida a establecer las consecuencias en caso de incumplimiento por parte de los contribuyentes; y la tercera dirigida a los funcionarios públicos que debiendo aplicar la prohibición hagan caso omiso de su obligación. (Ver recomendaciones 1.4.6, 1.4.7. y 1.4.8 de la sección 1.2.1 b) del Capítulo II de este Informe.)

[58] En relación con las causales que dan origen a la obtención de beneficios tributarios, el Comité observa que las mismas se encuentran dispersas en textos normativos de distinta naturaleza lo que podría causar dificultad tanto para los contribuyentes que intenten utilizarlas como para los funcionarios que deban decidir sobre su elegibilidad. El Comité reconoce la labor que ha desarrollado el SAT en la elaboración de manuales y guías con diferentes orientaciones, por ejemplo, la incluida en su página institucional bajo el título “*conoce las deducciones personales*”⁴¹ para personas físicas. El citado documento podría servir de ejemplo en el desarrollo de herramientas semejantes sobre otros temas. Al respecto, el Comité formulará tres recomendaciones dirigidas a adoptar instrumentos semejantes, darles la debida difusión y capacitar a los funcionarios públicos que deberán aplicar estas disposiciones. (Ver recomendación 1.4.9, 1.4.10 y 1.4.11 de la sección 1.4. del Capítulo II de este Informe.)

[59] Igualmente, el Comité observa la inexistencia de normas o regulaciones que exijan poner en conocimiento de las autoridades competentes de terceros países las anomalías que se detecten en relación con sus contribuyentes y que puedan constituir en dichos países una violación a la legislación contra la corrupción o que puedan incidir en el contenido de una decisión referente al otorgamiento de beneficios tributarios. Al respecto, el Comité formulará una recomendación. (Ver recomendación 1.4.12 de la sección 1.2.1 b) del Capítulo II de este Informe.)

1.2.2 Desarrollos nuevos relativos a aspectos tecnológicos.

a. Alcance

Dicha disposición se establece en la Resolución Miscelánea Fiscal, ordenamiento legal que prevé normas de carácter general, que se emite con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33, fracción I inciso g) del Código Fiscal de la Federación en correlación con el artículo 14 fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

Asimismo, es conveniente destacar que tal criterio se emite vinculado a lo que dispone el artículo 28, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que refiere:

“Artículo 28. Para los efectos de este Título, no serán deducibles:

(...)

III. Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga con excepción de aquéllos que estén directamente relacionados con la enajenación de productos o la prestación de servicios y que sean ofrecidos a los clientes en forma general.”

En ese orden de ideas se concreta que con este criterio se deshabilita que los contribuyentes puedan ejercer beneficios tributarios, que se realicen en relación con obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga, entre los que se encuentran los que se realizan en contravención a las leyes anticorrupción.”

El Estado analizado proveyó también los siguientes enlaces:

Resolución de la Miscelánea Fiscal con sus anexos: [https://www.sat.gob.mx/normatividad/58521/resolucion-miscelanea-fiscal-\(rmf\)-](https://www.sat.gob.mx/normatividad/58521/resolucion-miscelanea-fiscal-(rmf)-) y Código Fiscal de la Federación y Ley del ISR <https://www.sat.gob.mx/normatividad/27577/leyes-fiscales>.

⁴¹ Ver: <https://www.sat.gob.mx/consulta/23972/conoce-las-deducciones-personales>.

[60] El Estado analizado presentó en el complemento de su Respuesta al cuestionario,⁴² desarrollos nuevos relativos a los aspectos tecnológicos relacionados con la negación o impedimento de beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación de la legislación contra la corrupción. En la información remitida informó lo siguiente:

“Actualmente existe una herramienta jurídica para identificar algunos tipos de gastos que los contribuyentes han utilizado como deducciones fiscales, consistente en el procedimiento regulado en el artículo 69-B, del Código Fiscal de la Federación, a través del cual se presume la inexistencia de operaciones amparadas en comprobantes fiscales digitales emitidos por personas físicas o morales contribuyentes sin contar con activos, personal, infraestructura o 4 capacidad material, directa o indirecta, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan dichos comprobantes, o bien que sean contribuyentes no localizables.”

[61] El SAT cuenta con la plataforma *Mi Portal* desde la cual los contribuyentes pueden realizar electrónicamente múltiples servicios y solicitudes y la preparación de la declaración fiscal anual de manera gratuita desde el celular, tableta o computadora a través de internet en sat.gob.mx.

[62] De acuerdo con la información presentada por el Estado analizado *“en 2020 se actualizó el Servicio de Verificación de Facturas, herramienta que permite a los contribuyentes validar el registro de sus facturas, su estatus y saber si su proveedor está publicado en el listado definitivo de Empresas que Facturan 8 Operaciones Simuladas (EFOS). ... con la actualización de la herramienta, se le facilitará al contribuyente identificar si debe o no incorporar un gasto como deducible, o bien si debe o no realizar las aclaraciones ante la autoridad fiscal. Con estas acciones se pretende disminuir la evasión y elusión, fiscales.”*⁴³

[63] Otra de las herramientas con las que cuenta las personas físicas es la explicación sobre las deducciones personales permitidas, la cual puede ser consultada en el siguiente enlace: <https://www.sat.gob.mx/consulta/23972/conoce-las-deducciones-personales>.

[64] Respecto a las funciones operativas, el SAT ha potenciado gradualmente sus labores de fiscalización, recaudación, cobro coactivo y persecución de delitos fiscales, a través de herramientas tales como la actualización de mecanismos legales de control sobre los contribuyentes, como, por ejemplo, la contabilidad electrónica y la digitalización de comprobantes fiscales; la automatización de los sistemas para recabar y procesar información de los contribuyentes, terceros relacionados con ellos, instituciones financieras, notarios y corredores públicos, proveedores, etc.; el establecimiento de mecanismos de intercambio de información bancaria y fiscal con otras autoridades nacionales y del extranjero.

b. Observaciones

[65] Tomando en consideración lo expresado en la sección anterior y sin perjuicio de que las autoridades mexicanas ya cuentan con equipos y tecnología modernos, el Comité estima que el Estado analizado podría beneficiarse con el fortalecimiento de las plataformas, sistemas informáticos, tecnológicos y de comunicaciones que requiera el SAT para el cabal cumplimiento de sus funciones

⁴² Complemento a la Respuesta de México al Cuestionario de la VI Ronda, páginas 3 y 4. http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_mx_resp_anexo.pdf

⁴³ Complemento a la Respuesta de México al Cuestionario de la VI Ronda, páginas 7 y 8. Ver: http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_mx_resp_anexo.pdf.

como órgano de control en materia tributaria, promoviendo su sostenibilidad y el funcionamiento continuo y apropiado de estos sistemas, dentro de los recursos disponibles. Al respecto, el Comité formulará una recomendación. (Ver recomendación 1.4.13 de la sección 1.4 del Capítulo II de este Informe.)

1.3. Resultados

[66] El Estado analizado no presentó en su Respuesta al Cuestionario información sobre resultados. No obstante, en el marco de la visita in situ el SAT suministró los que se indican a en el párrafo 67. Al respecto, el Comité observa que la información presentada no permite discernir si entre las causas penales denunciadas al Ministerio Público hay alguna relacionada con la negación o impedimento de beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación de la legislación contra la corrupción. Asimismo, tampoco es posible determinar cuántas de ellas se encuentran suspendidas; cuántas han prescrito; cuántas han sido archivadas; cuántas se encuentran en trámite; y cuántas han sido resueltas, con el fin de identificar retos y adoptar medidas correctivas, cuando corresponda.

[67] El Comité, en atención a que no cuenta con información adicional a la antes citada, procesada de tal manera que le permita hacer una valoración integral de los resultados de la aplicación de las normas y/u otras medidas relacionadas con la negación de beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación a la legislación contra la corrupción, formulará una recomendación. Dicha recomendación estará dirigida a que el Estado analizado considere elaborar información estadística detallada y compilada anualmente relativa a las acciones que haya desarrollado para prevenir, investigar y sancionar la conducta descrita, incluyendo aspectos tales como el número de revisiones efectuadas por las autoridades a cargo de tramitar las solicitudes de beneficios tributarios con el fin de evitar que éstos se obtengan por sumas pagadas por actos de corrupción; el número de investigaciones penales y/o administrativas por infracción a dichas normas y/u otras medidas iniciadas y concluidas; y el número de sanciones impuestas como resultado de las mismas, en orden a identificar retos y adoptar medidas correctivas, cuando corresponda. Al respecto, el Estado analizado proveyó, durante la visita in situ lo siguiente:

“Sobre la atención de denuncias del año 2011 a abril de 2021: se atendieron 4,351 expedientes, de los cuales 520 fueron resueltos con sanción que implicó 330 servidores públicos con diversas sanciones y un monto total de \$ 1,189,911,224.25 pesos en sanciones económicas, con lo que se mostró el trabajo realizado en materia administrativa para sancionar los actos de corrupción.”

“El SAT denunció penalmente a 1,018 contribuyentes, de los cuales 514 son personas físicas y 504 son personas morales. Las denuncias estuvieron vinculadas, principalmente, a falsedad de información fiscal, falsificación de documentos, contrabando, comprobantes fiscales ilegales y desocupación de los domicilios fiscales cuando se inician actos de fiscalización: http://omawww.sat.gob.mx/gobmxtransparencia/Paginas/documentos/itg/ITG_2020_4T.pdf.”⁴⁴

[68] Tomando en consideración lo anterior, el Comité formulará una recomendación. (Ver recomendación 1.4.14 de la sección 1.4 del Capítulo II de este Informe.)

⁴⁴ Respuesta de México al Cuestionario de la VI Ronda, páginas 11 a 15. Ver: <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

1.4 Recomendaciones.

[69] En vista de las observaciones formuladas en las secciones 1.1, 1.2 y 1.3 del Capítulo II de este Informe, el Comité sugiere que el Estado analizado considere adoptar las medidas que estime apropiadas para facilitar a las autoridades competentes la detección de sumas pagadas por corrupción, en caso de que éstas se pretendan utilizar para obtener beneficios tributarios, teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones:

- 1.4.1. Crear y perfeccionar servicios electrónicos, plataformas y herramientas digitales que faciliten los cruces de información para identificar sumas pagadas por corrupción que intenten utilizarse en la obtención de beneficios tributarios. (Ver párrafo 19 a 24 en la sección 1.1 del capítulo II de este informe).
- 1.4.2. Elaborar y diseminar ampliamente guías, manuales o lineamientos sobre los mecanismos de coordinación interinstitucional existentes que orienten a las autoridades correspondientes sobre cómo obtener, fácil y oportunamente, la colaboración que necesiten del Servicio de Administración Tributaria en aspectos tales como dictámenes de autenticidad de los documentos aportados con los trámites relacionados con los beneficios tributarios, identificando los tipos de procedimiento e instancias responsables de canalizar y dar respuesta a estas solicitudes. (Ver párrafo 25 a 31 en la sección 1.1 del capítulo II de este informe).
- 1.4.3. Crear programas de capacitación y diseminación periódicos, dentro de los recursos presupuestarios disponibles, diseñados para orientar y capacitar a las autoridades correspondientes sobre los mecanismos de coordinación interinstitucional a los que hace referencia la anterior recomendación. (Ver párrafo 32 a 38 en la sección 1.1 del capítulo II de este informe).
- 1.4.4. Impulsar programas de capacitación periódicos, dirigidos específicamente a quienes dentro de la autoridad tributaria examinan los asuntos financieros, transacciones y registros de los contribuyentes, diseñados específicamente para alertarlos sobre las modalidades utilizadas para disfrazar pagos por corrupción e instruirlos sobre la manera de detectar dichos pagos en los trámites relacionados con los beneficios tributarios. Este Programa deberá también abarcar la obligación que tienen estos funcionarios de denunciar cualquier sospecha de posibles actos de corrupción que detecten, los canales previstos para presentar estas denuncias y las consecuencias de hacer caso omiso a dicha obligación. (Ver párrafo 32 a 38 en la sección 1.1 del capítulo II de este informe).
- 1.4.5. Seleccionar y desarrollar, a través de las autoridades tributarias que tienen a su cargo la tramitación de las solicitudes de beneficios tributarios y las demás autoridades u órganos que ejerzan competencias al respecto, procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, para analizar los resultados objetivos obtenidos en esta materia y para verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el presente informe en relación con la misma. (Ver párrafo 44 en la sección 1.1 del capítulo II de este informe).
- 1.4.6. Fortalecer la normativa existente adoptando una disposición legal que, de manera expresa, prohíba a cualquier persona física o jurídica gozar de exoneraciones de beneficios tributarios que se efectúen en violación de la legislación nacional contra la corrupción. (Ver párrafos 54 a 57 de la sección 1.2.1 a) del Capítulo II de este Informe.)

- 1.4.7. Establecer las sanciones, en caso de ser necesario, que correspondan a los contribuyentes que hagan caso omiso de la disposición legal que, de manera expresa, prohíba a cualquier contribuyente, ya sea persona física o jurídica, gozar de exoneraciones de beneficios tributarios que se efectúen en violación de la legislación nacional contra la corrupción, incluyendo sanciones administrativas y penales. (Ver párrafos 54 a 57 de la sección 1.2.1 b) del Capítulo II de este Informe.)
- 1.4.8. Establecer las sanciones que correspondan, en caso de ser necesario, para los funcionarios públicos que hagan caso omiso de la disposición legal que, de manera expresa prohíba conceder a cualquier contribuyente, ya sea persona física o jurídica, exoneraciones de beneficios tributarios que se efectúen en violación de la legislación nacional contra la corrupción, incluyendo las medidas disciplinarias y sanciones penales. (Ver párrafos 54 a 57 de la sección 1.2.1 b) del Capítulo II de este Informe.)
- 1.4.9. Adoptar y diseminar ampliamente y en formatos amigables, manuales, guías o lineamientos que orienten a los contribuyentes y a las autoridades de la Administración Tributaria sobre la manera en la que debe efectuarse la revisión y constatación de las solicitudes para la exoneración de beneficios tributarios, incluyendo aspectos tales como los criterios de elegibilidad, los valores a otorgar y los procedimientos a seguir por los contribuyentes para obtenerlos, la comprobación de los requisitos establecidos, la constatación de la veracidad de la información, el origen del gasto o pago en los que se fundamentan y las consecuencias de incluir pagos que cualquier persona o sociedad efectúe en violación de la legislación contra la corrupción. (Ver párrafo 58 de la 1.2.1 b) del Capítulo II de este Informe.)
- 1.4.10. Incluir el contenido de los anteriores manuales, guías o lineamientos en los programas de capacitación, formación y actualización diseñados para los funcionarios públicos del SAT que tengan a su cargo la tramitación de las solicitudes de beneficios tributarios a fin de instruirlos sobre la correcta aplicación de estas exoneraciones y beneficios tributarios y sobre las formas y modalidades más frecuentes empleadas para disfrazar pagos por corrupción. (Ver párrafo 58 en la sección 1.2.1 b) del capítulo II de este informe).
- 1.4.11. Desarrollar, mantener actualizados y diseminar ampliamente indicadores que permitan analizar y verificar los resultados de las actividades de difusión y capacitación a las que hace referencia la anterior recomendación, incluyendo datos tales como el nivel y número de participantes, las fechas en las que se realizan, los nombres de funcionarios e instituciones que participan, la frecuencia con que se ofrecen y el contenido, entre otros aspectos y tomar las medidas correctivas que correspondan. (Véase párrafo 58 de la sección 1.2.1 b) del Capítulo II de este informe).
- 1.4.12. Adoptar las medidas necesarias para requerir que las autoridades administrativas a cargo de la tramitación de las solicitudes de beneficios tributarios deban poner en conocimiento de las autoridades competentes de terceros países, a través de los conductos establecidos en los convenios pertinentes, las anomalías que puedan constituir en dichos países una violación a la legislación contra la corrupción o un delito o puedan incidir en el sentido de una decisión referente al otorgamiento de beneficios tributarios. (Véase párrafo 59 de la sección 1.2.1 b) del Capítulo II de este Informe.)
- 1.4.13. Fortalecer, dentro de los recursos disponibles, los sistemas informáticos, tecnológicos y de comunicaciones que requiera el SAT para el cabal cumplimiento de sus funciones como órgano

de control en materia tributaria, asegurando su sostenibilidad y debido funcionamiento. (Véase párrafo 65 de la sección 1.2.2.b) del Capítulo II de este Informe.)

- 1.4.14. Elaborar información estadística detallada y compilada anualmente relativa a las acciones que desarrolle el SAT para prevenir, investigar y sancionar conductas dirigidas a obtener beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación de la legislación contra la corrupción. Dicha información podrá comprender, entre otros datos, el número de revisiones efectuadas por las autoridades a cargo de tramitar esas solicitudes; el número de investigaciones penales y/o administrativas por infracción a dichas normas y/u otras medidas iniciadas y concluidas; y el número de sanciones impuestas como resultado de estas, en orden a identificar retos y adoptar medidas correctivas, cuando corresponda. (Véanse párrafos 66 a 68 de la sección 1.3 del Capítulo II de este Informe.)

2. PREVENCIÓN DEL SOBORNO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS NACIONALES Y EXTRANJEROS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 10 DE LA CONVENCIÓN.)

2.1. Seguimiento de la implementación de las formuladas en la Tercera Ronda.

RECOMENDACIÓN 3.1:

Fortalecer las normas y medidas para la prevención del soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros. Para cumplir con esta recomendación, México podría tener en cuenta las siguientes medidas:

Medida a):

Adoptar, conforme a su ordenamiento jurídico, a través de los medios que estime apropiados, las medidas pertinentes para que el “secreto profesional” no sea un obstáculo para que los profesionales cuyas actividades estén reguladas por el Código de Ética Profesional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, puedan poner en conocimiento de las autoridades competentes los actos de corrupción que detecten en desarrollo de su labor, ni se traduzcan en eventuales actos delictivos relacionados con el soborno.”

[70] En su Respuesta al Cuestionario⁴⁵ el Estado analizado presentó información que considera está relacionada con el tema de la anterior medida, de la cual el Comité destaca lo siguiente:

[71] -Disposiciones contenidas en el Código Fiscal de la Federación que “*establece procedimientos específicos que deben observar los contadores públicos relacionados con la emisión del dictamen fiscal que pueden emitir, mismas que consideran aspectos que permiten regular la actividad de dichos profesionistas, sin perjuicio de las sanciones que impongan los colegios a los que pertenezcan y los códigos de ética que los rigen, así como las sanciones por las infracciones que se cometan.*”

[72] Al respecto, el Comité observa que la medida a) de esta recomendación se refiere a los contadores público cuyas actividades están reguladas en el Código de Ética Profesional del Colegio de Contadores Públicos⁴⁶ cuya sección 140 indica:

⁴⁵ Respuesta de México al Cuestionario correspondiente a la Sexta Ronda, pág. 21. <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

⁴⁶ Ver: <http://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2015/12/Codigo-de-Etica-Profesional-10a-ed1.pdf>

“El principio de confidencialidad impone una obligación, a todos los Contadores Públicos, de abstenerse de: a) Revelar fuera de la firma u organización que le emplea la información confidencial obtenida como resultado de relaciones profesionales y de negocios, sin la autorización apropiada y específica, a menos que haya un derecho u obligación legal o profesional de revelarla; y b) Usar información confidencial obtenida como resultado de relaciones profesionales o de negocios, para su beneficio o de terceros.

[73] El párrafo 140.7 del Código señala las circunstancias en las que pudiera requerirse a los Contadores Públicos revelar información confidencial, entre las que se encuentran: i) cuando esa revelación esté permitida por la ley y esté autorizada por el cliente o la entidad para la que trabaja; ii) sea requerida por ley (por ejemplo: la elaboración de documentos o de otro tipo de evidencia, en el curso de los procedimientos legales o la revelación a las autoridades públicas de infracciones a la ley identificadas) y, iii) exista una obligación o derecho profesional de revelar, cuando no esté prohibido por la ley para: a. cumplir con la revisión de calidad de un organismo miembro del IMCP u otro organismo profesional; responder a un interrogatorio o investigación por parte de un organismo miembro del IMCP u otro organismo profesional; proteger los intereses profesionales del Contador Público sujeto a procedimientos legales; o cumplir con las normas profesionales y requisitos éticos.

[74] El párrafo 140.8 del citado Código de Conducta establece los siguientes *“factores relevantes a considerar”* para determinar la procedencia de la revelación de información confidencial:

- a) Si los intereses de todas las partes, incluyendo los de terceros, pudieran afectarse y resultar dañados si el cliente del Contador Público o la entidad para la que trabaja, aprueba la revelación de información;*
- b) Si toda la información relevante es conocida y fundamentada al grado que sea factible; cuando la situación implica hechos sin respaldo, información incompleta o conclusiones no fundamentadas, se usará el juicio profesional para determinar el tipo de revelación que debe hacerse, en su caso;*
- c) El tipo de comunicación que se espera y a quien se dirige; y*
- d) Si las partes a quienes la comunicación se dirige son los destinatarios apropiados.*

[75] La imposición de sanciones está regulada en la sección 500 del Código que se comenta y toma en cuenta la gravedad de la violación cometida, la evaluación de dicha gravedad -de acuerdo con la trascendencia que la falta tenga para el prestigio y estabilidad de la profesión de Contador Público- y la responsabilidad que pueda corresponderle. Las sanciones incluyen, según la gravedad de la falta, la amonestación privada, amonestación pública, suspensión temporal de sus derechos como socio, expulsión, denuncia ante las autoridades competentes (sección 500.3 Código de Ética del Contador Público).

[76] El Comité observa que, en la sección 140 del Código de Ética del Contador Público existe una disposición que contempla la excepción-al principio de confidencialidad cuando *“haya un derecho u obligación legal o profesional”* de revelar la información.

Por su parte, el artículo 222 del Código Nacional de Procedimiento Penal de la Federación establece que: *“toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier agente de la Policía ...”*.

[77] Además, según lo expresado por el Estado analizado, los contadores públicos son considerados por el ordenamiento jurídico mexicano funcionarios públicos por lo que están sujetos a la *Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos*.⁴⁷ Por ello que, según lo indicado, se aplican los artículos 2, 4 y 7 de dicha Ley. Al respecto, el artículo 7 dispone:

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;

X. Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;

XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión;

XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y

⁴⁷Ver: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA_200521.pdf .

XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

La separación de activos o intereses económicos a que se refiere la fracción XI de este artículo, deberá comprobarse mediante la exhibición de los instrumentos legales conducentes, mismos que deberán incluir una cláusula que garantice la vigencia de la separación durante el tiempo de ejercicio del cargo y hasta por un año posterior a haberse retirado del empleo, cargo o comisión.”

[78] Tomando en cuenta las anteriores disposiciones, el Comité considera satisfactoriamente cumplida la medida a) de la recomendación 3.1.

Medida b) i.:

Considerar adoptar las medidas que estime apropiadas para facilitar a los órganos o instancias encargadas de prevenir y/o investigar el incumplimiento de las medidas orientadas a garantizar la exactitud de los registros contables, detectar sumas pagadas por corrupción ocultadas a través de dichos registros, tales como las siguientes (ver sección 2.2. del capítulo II de este informe):

i. Tácticas de investigación, como seguimiento de pagos, cruces de información, cruces de cuentas y peticiones de información a entidades financieras, con el fin de establecer la ocurrencia de tales pagos.

[79] En su Respuesta al Cuestionario, el Estado analizado no presentó información y nuevos desarrollos sobre esta medida.⁴⁸ No obstante, durante la visita in situ⁴⁹ presentó información que estima está relacionada con la implementación de la medida b) i. de la anterior recomendación de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance de su implementación, lo siguiente:

[80] A partir del 1 de enero de 2014 es obligatorio el uso de la Factura Electrónica para todos los contribuyentes, sin importar el monto de sus ingresos o tipo de actividad. *“México fue uno de los primeros países de América Latina en implementar la factura electrónica, cuya importancia radica en la validación de la información recibida a través de ésta, a fin de mejorar los procesos de monitoreo y generación de alertas y, con eso, fortalecer la estrategia de continuidad de negocio y aumentar el valor que se obtiene de la información desde su recepción al ponerla disponible, y con un diseño orientado a su explotación. La labor que tiene inicio con la validación de los datos permite el uso de técnicas muy avanzadas para el control tributario como el uso de grafos para detección de contribuyentes más significativos dentro de una red, perfilamiento de distintos 29 sectores económicos, detección de comunidades de evasión y predicción de relaciones comerciales futuras.”*⁵⁰

[81] El Comité considera que el uso que da México a la factura electrónica, como instrumento de monitoreo y generación de alertas, constituye un paso importante en la implementación de esa medida. Sin embargo, sin perjuicio de las recomendaciones que pudieran resultar del análisis integral de las disposiciones citadas en la sección correspondiente a “nuevos desarrollos,” el Comité estima necesario que el Estado analizado continúe brindando atención a esta recomendación, tomando en consideración las

⁴⁸ Respuesta de México al Cuestionario de la VI Ronda, páginas 16 a 19. <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

⁴⁹ Información presentada durante la visita in situ, pág. 28 y 29. Ver: <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

⁵⁰ Información presentada durante la visita in situ, pág. 28. Ver: <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

distintas tácticas de investigación que en ella se incluyen. (Ver recomendación 2.3.1 medida f) i. de la sección 2.3 del Capítulo 2 de este informe.)

Medida b) ii. sugerida por el Comité:

Continuar desarrollando estrategias que puedan incluir manuales, guías o lineamientos que orienten a los órganos o instancias de control acerca de la manera en la que debe efectuarse la revisión de los registros contables para detectar sumas pagadas por corrupción.

[82] En su Respuesta al Cuestionario, el Estado analizado no presentó información y nuevos desarrollos sobre esta medida.⁵¹ No obstante, durante la visita in situ⁵² presentó información que estima está relacionada con la implementación de la medida b) ii. de la anterior recomendación de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance de su implementación, lo siguiente:

[83] En el marco de dicha visita el Estado analizado presentó varios manuales y guías que aplican las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria para constatar o verificar la veracidad de la información que se presenta. Según se indicó, cada Unidad Administrativa establece las disposiciones administrativas aplicables respecto de las actividades que realizan, elaborando los instructivos de operación de las unidades a su cargo. Estos se encuentran publicadas en el sitio interno del SAT, para conocimiento y consulta de los servidores públicos autorizados. También se indicó que: *“los criterios lineamientos manuales y guías se encuentran reservados con el carácter de confidenciales ... toda vez que la publicación de estas representaría un riesgo real, ya que estas tienen como finalidad, dar a conocer las estrategias que deben de observarse en el desarrollo del proceso de fiscalización, para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones fiscales federales.”*

[84] A pesar de la confidencialidad con la que están protegidos los anteriores documentos, el Comité reconoce los esfuerzos realizados por el Estado analizado por proveer información general sobre los mismos, suministrando sus portadas e índices. Sin embargo, de la información que ha tenido acceso este Comité se deriva que estos instrumentos están dirigidos a mejorar la ejecución de los actos de fiscalización y no contemplan orientaciones *“a los órganos o instancias de control acerca de la manera en la que debe efectuarse la revisión de los registros contables para detectar sumas pagadas por corrupción”* como lo solicita esta medida.

[85] Al respecto, el Comité considera que las administraciones tributarias tienen un papel trascendental en el combate a la corrupción. Los inspectores fiscales y los auditores tienen altas probabilidades de detectar indicios de posibles casos de corrupción reflejados en los registros contables. En general, esto no debería crear trabajo adicional para los mismos ya que estos análisis son ya parte de sus actividades cotidianas para verificar las fuentes de ingresos de los contribuyentes e identificar ingresos, ganancias y gastos no deducibles.

[86] En el desarrollo de sus actividades diarias los inspectores y auditores fiscales se encuentran en una posición privilegiada para identificar indicadores de posibles actos de corrupción. Estos profesionales son especialistas altamente capacitados y calificados para examinar los asuntos financieros, transacciones y registros de todos los contribuyentes, incluyendo a personas físicas y morales. La ventaja comparativa que tienen estos profesionales representa una gran oportunidad tanto

⁵¹ Respuesta de México al Cuestionario de la VI Ronda, páginas 12 y 13. <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

⁵² Información presentada durante la visita in situ, pág. 16 a 19. Ver: <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

para identificar posibles actos de cohecho o corrupción, como para desempeñar un rol importantísimo en hacer del conocimiento de la autoridad competente o del ministerio público las sospechas que hayan identificado respecto a posibles casos de corrupción.

[87] El Comité observa que en el marco del Grupo de Trabajo sobre cohecho de la OCDE se han desarrollado manuales dirigidos a los inspectores y auditores fiscales para la detección tanto del cohecho como de otros actos corrupción que podrían ser útiles al Estado analizado en la implementación de esta recomendación.⁵³

[88] Tomando en cuenta lo anterior, sin perjuicio de las recomendaciones que pudieran resultar del análisis integral de las disposiciones citadas en la sección correspondiente a “nuevos desarrollos”, el Comité estima necesario que el Estado analizado continúe dando atención a esta recomendación. La recomendación será replanteada para aclarar sus alcances y relevar la importancia de llevar a cabo capacitaciones sobre estos instrumentos como medio de sensibilizar a los inspectores y auditores fiscales sobre su rol en la detección de posibles actos de corrupción; informarlos y actualizarlos sobre las modalidades más frecuentes de ocultar estos actos en los registros contables; y concientizarlos sobre su obligación de referir las sospechas de posibles actos de corrupción a las autoridades encargadas de la procuración de justicia o ministerio público, para su investigación y posible procesamiento. (Ver recomendaciones 2.3.2., 2.3.3. y 2.3.4. de la sección 2.3 del Capítulo 2) de este informe.)

Medida b) iii.

Programas informáticos que permitan acceder fácilmente a la información necesaria para verificar la veracidad de los registros contables y de los comprobantes con los que éstos se fundamentan.

[89] En su Respuesta al Cuestionario, el Estado analizado no presentó información y nuevos desarrollos sobre esta medida.⁵⁴ No obstante, durante la visita in situ⁵⁵ presentó información de la cual el Comité destaca como pasos que le permiten estimar que la misma ha sido considerada satisfactoriamente, los siguientes:

[90] Los siguientes son ejemplos de programas informáticos que facilitan que, de acuerdo con la información presentada durante la visita in situ, permiten verificar la veracidad de los registros contables y de los comprobantes con los que éstos se fundamentan:

- Consulta de comprobantes fiscales (CFDI) emitidos por los contribuyentes: las unidades administrativas del SAT pueden solicitar el acceso a la consulta de los comprobantes emitidos por los contribuyentes.⁵⁶

⁵³ Entre esos documentos se encuentra el Manual para la Detección de Cohecho y Corrupción para Inspectores Fiscales y Auditores traducido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) de México que puede ser consultado en: <https://www.mpf.gob.ar/procelac-ap/files/2019/05/manual-deteccion-cohecho-inspectores-fiscales-auditores.pdf>.

⁵⁴ Respuesta de México al Cuestionario de la VI Ronda, páginas 16 a 19. <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

⁵⁵ Información presentada durante la visita in situ, pág. 30. Ver: <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

⁵⁶ De acuerdo con la información suministrada esta aplicación se encuentra bajo responsabilidad del área de auditoría del SAT (AGAFF) y puede ser consultada a través del siguiente enlace: <https://cfdiau.sat.gob.mx/nidp/wsfed/ep?id=SATx509Emp&sid=0&option=credencial&sid=0>. Sin embargo, a la Secretaría no le fue posible acceder este enlace. Fecha de última consulta: 25 de junio, 2021.

- “*Base de datos relacional de factura*” a cargo de la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos (ACGSTME).
- “*Servicio de Verificación de Facturas*” que permite a los contribuyentes validar el registro de sus facturas, su estatus y saber si su proveedor está publicado en el listado definitivo de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS). Su reciente actualización facilita al contribuyente identificar si debe o no incorporar un gasto como deducible, o bien si debe o no realizar las aclaraciones ante la autoridad fiscal.
- Plataforma y herramienta SAT ID que permite a los contribuyentes realizar la generación o renovación de contraseñas desde sus hogares, así como el proceso de renovación de la *e.firma* para personas físicas (Ver: http://omawww.sat.gob.mx/gobmxtransparencia/Paginas/documentos/itg/ITG_2020_4T.pdf).

[91] Respecto a los resultados derivados del uso de las anteriores herramientas, el Estado analizado presentó los siguientes:⁵⁷

- El Servicio de Administración Tributaria a través de la Administración General Jurídica ha formulado las siguientes denuncias ante la Fiscalía General de la República, con motivo de la detección de conductas posiblemente constitutivas de delito en base a los tipos penales que buscan proteger la contabilidad fiscal, previstos en el artículo 111 del Código Fiscal de la Federación:

ART. 111 C.F.F.		2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL
Fracción II.	Registre operaciones contables en dos o más sistemas de contabilidad diferentes.	0	0	1	0	0	2	0	1	1	6	1	0	1	13
Fracción III.	Oculte, altere o destruya total o particularmente los sistemas y registros contables.	38	27	26	33	75	53	29	58	53	39	22	8	12	473
Fracción IV.	Determine pérdidas con falsedad.	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
TOTAL															487

[92] El Estado analizado también presentó datos sobre las sentencias condenatorias relacionadas con “*las sanciones penales que se han impuesto son motivo de las denuncias formuladas por la Administración General Jurídica en base a los tipos penales previstos en el artículo 111 del Código Fiscal de la Federación.*”⁵⁸ Sin embargo, no es claro para el Comité que las 45 condenas impuestas entre el 2008 y 2020 que se mencionan en los datos proveídos, sean el resultado del uso de las plataformas descritas.

⁵⁷ Información presentada durante la visita in situ, pág. 31 a 33. Ver: <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

⁵⁸ Información presentada durante la visita in situ, pág. 32 y 33. Ver: <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

[93] El Comité, teniendo en cuenta la existencia de las bases de datos arriba mencionadas, considera satisfactoriamente cumplida la medida b) iii de esta recomendación. Tomando en cuenta que su naturaleza requiere continuidad en su implementación, el Comité espera que el Estado analizado reporte las acciones desarrolladas en los informes anuales de avance previstos en el artículo 32 del Reglamento del Comité.

Medida b) iv sugerida por el Comité:

Mecanismos de coordinación institucional que permitan a dichos órganos o instancias obtener fácil y oportunamente de parte de otras instituciones o autoridades la colaboración que necesiten para verificar la veracidad de los registros contables y de los comprobantes con los que éstos se fundamenten o establecer su autenticidad.

[94] En su Respuesta al Cuestionario el Estado analizado no presentó información y nuevos desarrollos sobre esta medida.⁵⁹ No obstante, durante la visita in situ presentó información que estima está relacionada con la implementación de la medida b) iv. de la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance de su implementación, lo siguiente:⁶⁰

[95] El SAT ha suscrito diversos acuerdos formales de cooperación interinstitucional tales como el *Acuerdo por el que la Administración General de Auditoría Fiscal Federal y la Administración General de Grandes Contribuyentes establece Estrategias para la Coordinación del Ejercicio de Facultades en Materia de Impuestos Internos*, entre otros.⁶¹

[96] Tomando en consideración que convenios como los mencionados constituyen instrumentos que facilitan la colaboración entre las entidades participantes y establecen mecanismos y regulan espacios de colaboración institucional de carácter general que bien podrían abarcar la colaboración “para verificar la veracidad de los registros contables y de los comprobantes con los que éstos se fundamenten o establecer su autenticidad”, el Comité considera satisfactoriamente cumplida esta Recomendación. Tomando en cuenta que su naturaleza requiere continuidad en su implementación, el Comité espera que el Estado analizado reporte las acciones desarrolladas en los informes anuales de avance previstos en el artículo 32 del Reglamento del Comité.

Medida b) v.

Programas de capacitación para sus funcionarios, diseñados específicamente para alertarlos sobre las modalidades utilizadas para disfrazar, a través de dichos registros contables, pagos por corrupción e instruirlos sobre la manera de detectarlos.

[97] En su Respuesta al Cuestionario,⁶² el Estado analizado presentó información y nuevos desarrollos respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de esta, lo siguiente:

<http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

⁶⁰ Información presentada durante la visita in situ, pág. 33. Ver: <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

⁶¹ Información presentada durante la visita in situ, anexo I. Ver: http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_mx_anex28.pdf

⁶² Respuesta de México al Cuestionario correspondiente a la Sexta Ronda, pág. 19. http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_per_resp.pdf

[98] - Curso de Política Institucional de Integridad: un total 13,454 funcionarios del SAT participaron en este curso, en el periodo comprendido de enero a septiembre de 2020.

[99] –Curso sobre el Sistema Nacional Anticorrupción: en el que han participado un total de 299 participantes al cierre de septiembre de 2020. Esta actividad incluye en sus temas: i. creación y marco normativo del SNA; ii. objetos del sistema y principios que lo rigen; iii. prescripción de la responsabilidad administrativa y sanciones por faltas administrativas; iv. responsabilidad administrativa y la penal; y v. integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas Locales Anticorrupción.⁶³

[100] Al respecto, el Comité estima pertinente que el Estado analizado considere brindar atención adicional a esta medida observando cuidadosamente los elementos que la integran, a saber: i. que los destinatarios de los programas de capacitación sean aquellos “*funcionarios de los órganos o instancias encargadas de prevenir y/o investigar la violación de las medidas orientadas a garantizar la exactitud de los registros contables*”; ii. que dichos programas estén específicamente diseñados “*para alertarlos sobre las modalidades utilizadas para disfrazar a través de dichos registros pagos por corrupción e instruirlos sobre la manera de detecta*”; y iii. que su contenido incluya el rol que deben desempeñar en hacer del conocimiento de la autoridad competente o del ministerio público las sospechas que hayan identificado respecto a posibles casos de corrupción. Al respecto, el Comité replanteará la recomendación con el fin de contribuir a clarificar su alcance y contenido (Ver recomendación 2.3.5 de la sección 2.3 del Capítulo II de este Informe.)

Medida c) sugerida por el Comité:

Continuar promoviendo la capacitación a las personas responsables de asentar los registros contables y de dar cuenta de su exactitud, incluyendo la concientización acerca de la importancia de observar las normas expedidas para garantizar la veracidad de dichos registros y las consecuencias de su violación (ver sección 2.3. del capítulo II de este informe).

[101] En su Respuesta al Cuestionario⁶⁴ y durante la visita in situ⁶⁵ el Estado analizado presentó información que estima está relacionada con la anterior medida, de la cual el Comité destaca, entre otros, las siguientes actividades de capacitación: el curso sobre política institucional del SAT que incluye los siguientes temas: código de ética y de conducta del SAT, políticas de recursos humanos, acciones institucionales y comité de ética y de prevención de conflictos de intereses del SAT; y el curso relacionado con el sistema nacional anticorrupción que comprende el contexto general de las reformas en materia de lucha contra la corrupción, leyes secundarias, nuevos aspectos de la reforma constitucional y el sistema nacional anticorrupción.

[102] El Comité observa que a pesar de la relevancia que tienen las acciones descritas por el Estado en relación con esta medida, dicha información se refiere a acciones y cursos de capacitación dirigidos a fortalecer el compromiso de los servidores públicos que laboran en el SAT, a promover la política de integridad en dicha institución y los componentes del Sistema Nacional Anticorrupción y en ellos no han participado “*personas responsables de asentar los registros contables y de dar cuenta de su exactitud*” que son a quienes está dirigida la presente recomendación.

⁶³ Respuesta de México al Cuestionario correspondiente a la Sexta Ronda, pág. 19.

http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_per_resp.pdf

⁶⁴ Información presentada durante la visita in situ, pág. 34. Ver: <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

⁶⁵ Información presentada en el marco de la visita in virtual, pág. 34. Ver: <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

[103] Tomando en cuenta lo anterior, el Comité toma nota de la necesidad de que México brinde atención adicional a la implementación de la medida c) de la recomendación que se analiza. (Ver recomendación 2.3.6 de la sección 2.3 del Capítulo 2) de este informe.)

Medida d) sugerida por el Comité:

Continuar realizando campañas de concientización y de promoción de la integridad destinadas al sector privado y considerar adoptar medidas tales como elaboración de manuales y guías que orienten a las empresas sobre las buenas prácticas que deban ser implementadas para prevenir la corrupción (ver sección 2.3. del capítulo II de este informe).

[104] En su Respuesta al Cuestionario,⁶⁶ el Estado analizado presentó información y nuevos desarrollos respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca como pasos que le permiten estimar que la misma ha sido considerada satisfactoriamente, los siguientes:

[105] La Secretaría de la Función Pública, en agosto de 2019, lanzó el *Padrón de Integridad Empresarial*. Esta iniciativa busca: i) “promover la adopción de buenas prácticas empresariales internacionales, mediante la implementación de Códigos de Conducta, Sistemas de Denuncia, Sistemas de Gestión de riesgo y de auditoría, evaluación de conflictos de interés y mecanismos anticorrupción, así como fomentar la corresponsabilidad entre en el gobierno y el sector empresarial;”⁶⁷ y ii) elevar “los estándares de integridad y ética en los negocios, al contener no solo elementos de cumplimiento normativo sino también de derechos humanos y laborales, igualdad de género, inclusión y no discriminación, así como medio ambiente y desarrollo sostenible.”⁶⁸

[106] El *Padrón de Integridad Empresarial* está a cargo de la Coordinación de Vinculación con el Sector Empresarial de la Secretaría de la Función Pública y se enmarca en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa,⁶⁹ así como con los compromisos internacionales del Gobierno de México en materia de lucha contra la corrupción.⁷⁰

[107] El registro al *Padrón de Integridad Empresarial* promueve la adopción de políticas de Integridad por parte de las empresas, es gratuito, voluntario y está estratificado según sea el tamaño de empresa. A través de este registro las empresas pueden afirmar que cuentan con una política de integridad conforme al artículo 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y con mecanismos anticorrupción. En caso de no contar con una política de integridad, la plataforma proporciona una serie de insumos para que esta pueda ser implementada. Las empresas también tienen la oportunidad de compartir información sobre sus actividades de responsabilidad social, de cuidado al medio ambiente y políticas de igualdad de género. Validada la autenticidad de la información la empresa puede ser acreedora al “*Distintivo de Integridad Empresarial*.”

⁶⁶ Respuesta de México al Cuestionario correspondiente a la Sexta Ronda, pág. 21.

<http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

⁶⁷ Respuesta de México al Cuestionario correspondiente a la Sexta Ronda, pág. 21 a 24.

<http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

⁶⁸ Respuesta de México al Cuestionario correspondiente a la Sexta Ronda, pág. 21 a 24.

<http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

⁶⁹ Ver: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA_130420.pdf

⁷⁰ Convención Interamericana contra la Corrupción, Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE, los Principios de Alto Nivel 2015 sobre la Transparencia e Integridad en el Sector Privado y el Plan de Acción del Grupo de Trabajo Anticorrupción (ACWG) 2019-2021 del G20.

[108] Este registro entró en operación en el 2020. En su carácter de preventivo busca crear conciencia en el sector privado proporcionando a las PyMES insumos y herramientas para la implementación, gestión y fomento de prácticas que ayuden en la lucha al combate contra la corrupción y la impunidad.

[109] El *Padrón de Integridad Empresarial* cuenta con una plataforma digital a través de la cual las empresas pueden realizar su registro. La plataforma permite acceder a materiales de asesoría incluyendo guías y asesorías para facilitar el registro, la recopilación de información, y para el desarrollo de políticas de integridad se cuenta con recursos tales como infografías y videos. También facilita la realización de capacitaciones gratuitas sobre integridad empresarial.

[110] En un esfuerzo por incrementar el número de empresas registradas en este Padrón, según lo informa el Estado analizado en su Respuesta al Cuestionario, *“a octubre de 2020 se ha realizado 3986 Webinars con directivos y canal de proveeduría, más de 190 Webinar y reuniones a distancia con diferentes cámaras y asociaciones información y más de 20 Webinars con Organismos Nacionales e Internacionales.”*⁷¹

[111] Si bien este registro está abierto a todas las empresas, independientemente de su naturaleza tamaño, la plataforma está especialmente dirigida a empresas que son o desean ser proveedoras de gobierno.

[112] Asimismo, en seguimiento al artículo 25, inciso IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que prevé la implementación de sistemas adecuados de denuncia *“tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes, así como procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes actúan de forma contraria a las normas internas o a la legislación mexicana.”* El registro en este Padrón es un requisito para la eventual obtención del *Distintivo de Integridad Empresarial*. Los sistemas de denuncia deben de cumplir con ciertas características de protección a denunciantes incluyendo la garantía del anonimato, confidencialidad, no toma de represalias, etc..⁷²

[113] Según lo menciona el Estado analizado en su Respuesta al Cuestionario, *“el Padrón de Integridad Empresarial busca convertirse en una iniciativa pionera en la materia que procurará no solo reconocer sino también premiar la incorporación de buenas prácticas, transparencia y honestidad en la iniciativa privada.”*⁷³

[114] Tomando en cuenta la información anterior, el Comité considera satisfactoriamente cumplida la medida d) de esta recomendación. Sin embargo, tomando en cuenta que su naturaleza requiere continuidad en su implementación, el Comité espera que el Estado analizado reporte las acciones desarrolladas en los informes anuales de avance previstos en el artículo 32 del Reglamento del Comité.

⁷¹ Respuesta de México al Cuestionario correspondiente a la Sexta Ronda, pág. 22.
<http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

⁷² Respuesta de México al Cuestionario correspondiente a la Sexta Ronda, pág. 23.
<http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

⁷³ Respuesta de México al Cuestionario correspondiente a la Sexta Ronda, pág. 24.
<http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

Medida e) sugerida por el Comité:

Seleccionar y desarrollar, a través de los órganos o instancias encargadas de prevenir y/o investigar la violación de las medidas orientadas a garantizar la exactitud de los registros contables y de velar porque las sociedades mercantiles y otros tipos de asociaciones obligadas a establecer controles contables internos lo hagan en debida forma, procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, para analizar los resultados objetivos obtenidos en esta materia y para verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el presente informe (ver sección 2.3 del capítulo II de este informe).

[115] En su Respuesta al Cuestionario,⁷⁴ el Estado analizado presentó información y nuevos desarrollos respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en su implementación, lo siguiente:

[116] -Disposiciones del Código Fiscal que regulan los requisitos, mantenimiento y protección de los libros, registros y asientos contables, entre otras, el plazo de conservación de los mismos (art. 30); y los requisitos que deben cumplir los registros electrónicos (art. 30 A).

[117] Como parte de los resultados obtenidos por el SAT, el Estado analizado describe los siguientes:

“En 2020, la Administración General de Evaluación atendió 2 mil 583 denuncias, de las cuales 1 mil 943 procedieron para su análisis e investigación, lo que representó un incremento de 4% respecto a 2019. Asimismo, se promovieron 263 denuncias ante el Órgano Interno de Control (OIC), en contra de 654 servidores públicos del SAT; así como 49 denuncias ante la Fiscalía General de la República (FGR) por presuntos delitos en contra de 90 servidores públicos, lo que representó un aumento de 96% en cuanto al número de servidores públicos denunciados en 2019. Además, se consignaron seis asuntos por parte de la FGR y se emitieron dos sentencias en contra de dos servidores públicos, una con acuerdo reparatorio y una con sentencia condenatoria... Asimismo, el SAT denunció penalmente a 1,018 contribuyentes, de los cuales 514 son personas físicas y 504 son personas morales. Las denuncias estuvieron vinculadas, principalmente, a falsedad de información fiscal, falsificación de documentos, contrabando, comprobantes fiscales ilegales y desocupación de los domicilios fiscales cuando se inician actos de fiscalización: http://omawww.sat.gob.mx/gobmxtransparencia/Paginas/documentos/itg/ITG_2020_4T.pdf.”⁷⁵

[118] Al respecto, el Comité considera que los anteriores datos estadísticos constituyen pasos relevantes en la implementación de la presente medida. Sin embargo, de la información que ha tenido a su vista el Comité no es posible determinar si las denuncias y acciones mencionadas están directamente relacionadas con el objetivo de la medida e) que corresponde a: *“garantizar la exactitud de los registros contables y de velar porque las sociedades mercantiles y otros tipos de asociaciones obligadas a establecer controles contables internos lo hagan en debida forma.”*

[119] El Comité también observa que la información presentada por el Estado analizado se limita a datos que corresponden al año 2020⁷⁶ y no incluye aspectos tales como el número de inspecciones o revisiones periódicas o por muestreo practicada a los registros contables de las empresas y de las personas físicas; número de investigaciones penales y/o administrativas por infracción a dichas normas

⁷⁴ Respuesta de México al Cuestionario correspondiente a la Sexta Ronda, pág. 21.

<http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

⁷⁵ Complemento de la Respuesta de México al Cuestionario correspondiente a la Sexta Ronda, pág. 41.

⁷⁶ Complemento a la Respuesta del Cuestionario, página 40.

y/u otras medidas iniciadas y concluidas; y número de sanciones impuestas como resultado de las mismas, en orden a identificar retos y adoptar medidas correctivas, cuando corresponda.

[120] El Estado analizado en su Respuesta al Cuestionario también expresó que no “*cuenta con atribuciones para desarrollar indicadores.*”⁷⁷

[121] En relación con los criterios utilizados en el análisis y evaluación de los registros y libros contables, el Estado analizado informó que “*si bien es cierto que, en el ejercicio de las facultades de comprobación, se verifican los registros contables de los contribuyentes, dicha verificación va encaminada a constatar que se encuentren acorde a las disposiciones fiscales, más no así se detecta si se encuentran relacionados con actos de corrupción.*”⁷⁸

[122] Tomando en cuenta lo anterior, el Comité toma nota de la necesidad de que México brinde atención adicional a la implementación de la medida e) que se analiza. La medida e) será replanteada a fin de clarificar su alcance; reflejar los aspectos descritos en los párrafos anteriores; e incluir una recomendación adicional dirigida a ampliar, de requerirlo así la normativa vigente, las facultades de los “*órganos o instancias encargadas de prevenir y/o investigar la violación de las medidas orientadas a garantizar la exactitud de los registros contables y de velar porque las sociedades mercantiles y otros tipos de asociaciones obligadas a establecer controles contables internos*” - a quienes se dirige esta recomendación - a fin de que puedan desarrollar y aplicar indicadores como los citados en esta medida. (Ver recomendaciones 2.3.7 y 2.3.8, Capítulo II de la sección 2.3 de este Informe.)

2.2. Desarrollos nuevos respecto a la disposición de la Convención sobre la prevención del soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros. (Artículo III (10) de la Convención).

2.2.1. Desarrollos relativos al marco normativo.

a. Alcance

[123] El Estado analizado, en la sección de su Respuesta al Cuestionario⁷⁹ correspondiente a *nuevos desarrollos* no incluyó desarrollos nuevos relacionados con la prevención del soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros. Sin embargo, en la sección 2.1. del mismo que se refiere al seguimiento de las recomendaciones formuladas en la tercera ronda y durante la visita in situ⁸⁰ facilitó la siguiente información:

[124] Según lo explicó el Estado analizado durante la visita in situ la *Ley de la Fiscalía General de la República* fue aprobada el 29 de abril de 2021 y entró en vigor el 21 de mayo de ese mismo año.⁸¹ Su

⁷⁷ Respuesta de México al Cuestionario de la VI Ronda, pág. 27. <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

⁷⁸ Respuesta de México al Cuestionario de la VI Ronda, pág. 27. <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

⁷⁹ Respuesta de México al Cuestionario de la VI Ronda, pág. 27. <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6f>

⁸⁰ Visita in situ a México efectuada del 14 al 18 de septiembre 2020. Presentación sobre las disposiciones legales en la legislación mexicana que buscan garantizar que los libros y registros contables, reflejen los hechos económicos de manera integral y exacta, realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

⁸¹ La Ley fue aprobada el 29 de abril de 2021 pero no entró en vigor hasta el 21 de mayo de 2021. Disponible en el siguiente enlace: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFGR_200521.pdf.

discusión por parte del órgano legislativo concluyó el 29 de abril de 2021 “la Cámara de Senadores remitió el proyecto al Titular del Poder Ejecutivo Federal, quien, si no tuviera observaciones, publicaría la citada Ley, con lo cual entraría en vigor, en virtud de que así lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (art. 72, incisos A y E).”⁸²

b. Observaciones

[125] Considerando que el proyecto de *Ley de la Fiscalía General de la República*, citada en la sección anterior, estaba aún pendiente de aprobación, correspondiente con la práctica seguida por este Comité no se procederá con su análisis.

2.2.2 Desarrollos nuevos relativos a aspectos tecnológicos.

[126] El Estado analizado no presentó en su Respuesta al Cuestionario información sobre desarrollos nuevos relativos a aspectos tecnológicos.⁸³ Sin embargo, durante la visita in situ se refirió a los programas y plataformas descritas en la medida b) iii de este informe. (Ver párrafos 89 y siguientes de este informe).

[127] El Comité, tomando en consideración la importancia del trabajo que desarrolla la SFP como Secretaría de Estado del Poder Ejecutivo, estima que México podría beneficiarse con la continuación del mantenimiento u fortalecimiento de los sistemas informáticos, tecnológico y de comunicaciones que requiera para el cabal cumplimiento de sus funciones, como órgano de control superior, en particular el necesario para el debido funcionamiento del *Padrón de Integridad Empresarial*,⁸⁴ y pueda así continuar asegurando la sostenibilidad y el funcionamiento debido de estos sistemas, dentro de los recursos disponibles. Al respecto, el Comité formulará una recomendación. (Ver recomendación 2.3.9, Capítulo II de la sección 2.4 de este Informe.)

2.2.3. Resultados.

[128] El Estado analizado presentó la siguiente información en su Respuesta al Cuestionario información que considera está relacionada con los resultados de la aplicación de las normas y/u otras medidas para impedir o disuadir el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros:

[129] “Anterior a la toma de posesión y el mandato del presidente López Obrador, no existía una propuesta que buscara de manera puntual el combate a la corrupción mediante la implementación de una Política de Integridad en el Sector empresarial, sin embargo, a partir del lanzamiento del Padrón de Integridad Empresarial en Agosto del 2019, se ha logrado obtener una respuesta bastante favorable por parte de las empresas, lo que ha resultado en el registro de más de 800 empresas en la plataforma, así como la participación de alrededor de 4,000 personas en las diversas reuniones y webinars que se han llevado a cabo para fomentar una cultura de integridad y de la implementación de buenas prácticas en el sector empresarial.”⁸⁵

La Ley fue aprobada el 29 de abril, 2021 pero no entró en vigor sino hasta el 20 de mayo de 2021.

⁸² Información presentada durante la visita in situ. Anexo 11.

http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_mx_anex50.pdf

⁸³ Respuesta de México al Cuestionario de la VI Ronda de Análisis, página 44. <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

⁸⁴ Este Padrón se encuentra ampliamente descrito en el Capítulo IV de este informe.

⁸⁵ Respuesta de México al Cuestionario de la VI Ronda, página 42. <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

[130] Adicionalmente, durante la visita in situ se refirió a los resultados que se han descrito en los párrafos correspondientes a las medidas b) y e) de este informe (Ver párrafos 78 al 99 y 114 al 121 respectivamente).

[131] El Comité, en atención a que el Comité no cuenta con mayor información que le permita hacer una valoración integral de los resultados en la prevención del soborno de funcionarios públicos, formulará al Estado analizado una recomendación dirigida a que considere elaborar y publicar información estadística detallada y compilada anualmente relativa a las acciones que haya desarrollado para prevenir su incumplimiento, tales como el número de inspecciones o revisiones periódicas o por muestreo practicada a los registros contables de las empresas; número de investigaciones penales y/o administrativas por infracción a dichas normas y/u otras medidas iniciadas y concluidas; y el número de sanciones impuestas como resultado de las mismas, en orden a identificar retos y adoptar medidas correctivas, cuando corresponda. (Ver recomendación 2.3.10 Capítulo II de la sección 2.3 de este Informe.)

2.3. Recomendaciones.

[132] En vista de las observaciones formuladas en las secciones 2.2.1 y 2.2.2 del Capítulo II de este Informe, el Comité sugiere que el Estado analizado considere las siguientes recomendaciones:

- 2.3.1. Adoptar las medidas que estime apropiadas para facilitar a los órganos o instancias encargadas de prevenir y/o investigar el incumplimiento de las medidas orientadas a garantizar la exactitud de los registros contables, detectar sumas pagadas por corrupción ocultadas a través de dichos registros, tales como tácticas de investigación, seguimiento de pagos, cruces de información, cruces de cuentas y peticiones de información a entidades financieras, con el fin de establecer la ocurrencia de tales pagos. (Ver párrafos 79 a 81 de la sección 2.2.1. del Capítulo II de este Informe.)
- 2.3.2. Desarrollar estrategias que incluyan manuales, guías o lineamientos que orienten a los órganos o instancias de control acerca de la manera en la que debe efectuarse la revisión de los registros contables para detectar sumas pagadas por corrupción. Dichos manuales o guías deben ser dirigidas a sensibilizar a los inspectores y auditores fiscales respecto al rol que deben cumplir en la detección de posibles actos de corrupción; informarlos y actualizarlos sobre las modalidades más frecuentes de ocultar estos actos en los registros contables; y su obligación de referir las sospechas de posibles actos de corrupción a las autoridades encargadas de la procuración de justicia o ministerio público, para su investigación y posible procesamiento. (Ver párrafos 82 a 88 de la sección 2.2.1. del Capítulo II de este Informe.)
- 2.3.3. Implementar programas de capacitación dentro de los recursos presupuestarios disponibles, diseñados específicamente para instruir a los inspectores y auditores fiscales sobre el uso de los manuales, guías o lineamientos que orienten a los órganos o instancias de control acerca de la manera en la que debe de efectuarse la revisión de los registros contables para detectar sumas pagadas por corrupción y mantener indicadores que permitan analizar y verificar los resultados de estas actividades. (Ver párrafos 82 a 88 de la sección 2.1. del Capítulo II de este Informe.)
- 2.3.4. Elaborar y publicar, en un formato amigable y fácil de comprender, información estadística detallada y compilada anualmente relativa a las acciones que realicen los inspectores y auditores fiscales para prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción que detecten en el ejercicio de sus funciones, tales como el número de inspecciones, revisiones o muestras

practicadas; el número de investigaciones penales y/o administrativas por infracción a dichas normas y /u otras medidas iniciadas y concluidas; y el número de sanciones impuestas como resultado de las mismas, en orden a identificar retos y adoptar medidas correctivas, cuando corresponda. (Ver párrafos 82 a 88 de la sección 2.2.1. del Capítulo II de este Informe.)

- 2.3.5. Impulsar programas de capacitación periódicos, dentro de los recursos presupuestarios disponibles, específicamente dirigidos a los funcionarios de los órganos o instancias encargadas de prevenir y/o investigar la violación de las medidas orientadas a garantizar la exactitud de los registros contables; diseñados específicamente para alertarlos sobre las modalidades utilizadas para disfrazar, en dichos registros contables, pagos por corrupción, instruirlos sobre la manera de detectarlos y sobre los indicadores más frecuentes de posibles actos de corrupción; y cuyo contenido abarque el rol que deben desempeñar en hacer del conocimiento de la autoridad competente o del ministerio público las sospechas que hayan identificado respecto a posibles casos de corrupción. (Véanse párrafos 97 a 100 de la sección 2.2.1. del capítulo 2 de este informe.)
- 2.3.6. Promover la capacitación a las personas responsables de asentar los registros contables y de dar cuenta de su exactitud, incluyendo la concientización acerca de la importancia de observar las normas expedidas para garantizar la veracidad de dichos registros y las consecuencias de su violación (Véanse párrafos 101 a 103 de la sección 2.2.1. del capítulo 2 de este informe.)
- 2.3.7. Elaborar y publicar - a través de los órganos e instancias encargados de prevenir y/o investigar la violación de las medidas orientadas a garantizar la exactitud de los registros contables y de velar porque las sociedades mercantiles y otros tipos de asociaciones obligadas a establecer controles contables- en un formato amigable y fácil de comprender, información estadística detallada y compilada anualmente relativa a las acciones que hayan desarrollado dichos órganos e instancias tales como el número de inspecciones o revisiones periódicas o por muestreo practicada a los registros contables de las empresas; el número de investigaciones penales y/o administrativas por infracción a dichas normas y/u otras medidas iniciadas y concluidas; y el número de sanciones impuestas como resultado de las mismas, en orden a identificar retos y adoptar medidas correctivas, cuando corresponda. (Ver párrafos 115 a 122 de la sección 2.2.1. del Capítulo II de este Informe.)
- 2.3.8. Prever que los órganos o instancias encargados de prevenir y/o investigar la violación de las medidas orientadas a garantizar la exactitud de los registros contables y de velar porque las sociedades mercantiles y otros tipos de asociaciones obligadas a establecer controles contables cuenten con atribuciones para desarrollar los indicadores sobre esta materia. (Ver párrafos 115 a 122 de la sección 2.2.1. del Capítulo II de este Informe.)
- 2.3.9. Fortalecer los sistemas informáticos del SFP, en particular los necesarios para el debido funcionamiento del Padrón de Integridad Empresarial de la SFP, asegurando su sostenibilidad y apropiado funcionamiento y disponer de recursos económicos, humanos y técnicos suficientes para su debida operación, dentro de los recursos disponibles, (Véanse párrafos 126 y 127 de la sección 2.2.2 del Capítulo II de este Informe.)
- 2.3.10. Elaborar y publicar, en un formato amigable y fácil de comprender, información estadística detallada y compilada anualmente relativa a las acciones que haya desarrollado para prevenir, investigar y sancionar su incumplimiento, tales como el número de inspecciones o revisiones periódicas o por muestreo practicada a los registros contables de las empresas; el número de

investigaciones penales y/o administrativas por infracción a dichas normas y/u otras medidas iniciadas y concluidas; y el número de sanciones impuestas como resultado de las mismas, en orden a identificar retos y adoptar medidas correctivas, cuando corresponda. (Véanse párrafos 128 a 131 de la sección 2.2.3. del capítulo II de este informe.)

3. SOBORNO TRANSNACIONAL (ARTÍCULO VIII DE LA CONVENCION).

3.1. Seguimiento de la implementación de las recomendaciones formuladas en la Tercera Ronda.

Recomendación única:

Continuar dando atención a la detección e investigación de casos de soborno transnacional, buscando fortalecer las capacidades de los órganos o instancias encargadas de investigar y/o juzgar el delito de soborno transnacional, al igual que de solicitar y/o brindar la asistencia y cooperación previstas en la Convención en relación con el mismo. (Ver sección 3.3 del capítulo II de este informe).

[133] En su Respuesta al Cuestionario, el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos respecto a la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance de su implementación los siguientes:⁸⁶

[134] La Fiscalía General de la República (FGR) da seguimiento a conductas que pueden resultar posibles actos de cohecho transnacional por múltiples medios, tanto para la investigación como para el seguimiento de casos, entre ellos emplea matrices de riesgos, notas de prensa, correo electrónico, notas de prensa del extranjero -captadas por las Agregadurías de la FGR y personal diplomático de las Embajadas, Consulados, Representaciones permanentes y Oficinas de México.⁸⁷

[135] El Comité destaca la importancia que tiene en la investigación y persecución de los delitos federales la reforma de la estructura orgánica de la actual FGR de diciembre del 2018. Dicha función se realizaba a través de la PGR, entidad que pertenecía y estaba subordinada al Poder Ejecutivo Federal. A partir de esa fecha, la Procuraduría se constituyó en FGR cuya naturaleza jurídica corresponde a un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente de los tres Poderes en los que se divide el Estado Mexicano.⁸⁸

[136] Asimismo, la Respuesta al Cuestionario destaca que “*en todas las investigaciones iniciadas por la probable ejecución del hecho que la ley señala como delito de cohecho a servidores públicos extranjeros (soborno transnacional) se han formulado solicitudes de asistencia jurídica internacional, las que (en la mayoría de los casos) han sido desahogadas (total o parcialmente).*”⁸⁹

⁸⁶ Respuesta de México al Cuestionario correspondiente a la Sexta Ronda, pág. 28.

<http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

⁸⁷ Respuesta de México al Cuestionario de la VI Ronda, páginas 28 y 29. <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

⁸⁸ Información suministrada durante la Visita in situ. Presentación oral realizada por la FGR. 29 de abril, 2021.

⁸⁹ Respuesta de México al Cuestionario de la VI Ronda, páginas 28 y 29. <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

[137] En relación con las solicitudes de asistencia jurídica internacional, la Dirección General de Procedimientos Internacionales de la FGR es quien se encarga de atenderlas. Según lo indica la Respuesta al Cuestionario⁹⁰ “*durante el periodo de 2015 a la fecha, la FGR envió 29 (veintinueve) peticiones de asistencia jurídica internacional (activas) vinculadas con el delito de soborno transnacional a las autoridades de diversos países*”⁹¹, de las cuales 13 (trece) fueron atendidas satisfactoriamente por las autoridades requeridas y 16 (dieciséis) se encuentran pendientes de respuesta.”⁹²

[138] “*Asimismo, en el periodo señalado, México recibió 09 (nueve) solicitudes de asistencia jurídica relacionadas con el delito de soborno transnacional, provenientes de los siguientes países: Estados Unidos de América, Guatemala, España, Italia, Alemania y Perú. De las cuales, 05 (cinco) fueron atendidas satisfactoriamente por las autoridades mexicanas y 04 (cuatro) están pendientes de desahogar.*”⁹³

[139] Según lo explica la Respuesta al Cuestionario, “*la documentación e información obtenida del desahogo de las diligencias solicitadas por la autoridad investigadora servirán como medios de prueba para ser aportados a una investigación o proceso penal vinculado con la conducta delictiva en comento.*”⁹⁴ También se informa que: “*en el periodo de este informe, se tiene registro de 01 (una) petición de extradición internacional (activa) enviada por México al Gobierno de Alemania, relacionada con el delito de soborno transnacional, misma que actualmente se encuentra en trámite; sin embargo, en el mismo periodo el Gobierno mexicano no recibió solicitudes de extradición (pasivas) vinculadas con el soborno transnacional.*”⁹⁵

[140] En relación con esta recomendación, sin detrimento de las observaciones que respecto a este tema el Comité pueda tener en la sección correspondiente a nuevos desarrollos, el Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado en su implementación. Sin embargo, de la información que ha sido analizada por el Comité, especialmente de los resultados citados, la ausencia de sentencias condenatorias en los casos de soborno transnacional y de resultados sobre la recuperación de activos desviados o fruto de estos posibles ilícitos,⁹⁶ no es posible determinar si en la práctica las reformas e iniciativas impulsadas han efectivamente contribuido a fortalecer “*las capacidades de los órganos o instancias encargadas de investigar y/o juzgar el delito de soborno transnacional, al igual que de solicitar y/o brindar la asistencia y cooperación previstas en la Convención en relación con el mismo*” según lo solicita la recomendación.

⁹⁰ Respuesta de México al Cuestionario de la VI Ronda, página 29. <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

⁹¹ Los países requeridos por México fueron los siguientes: Alemania, Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Guatemala, Honduras, Islas Vírgenes, Liechtenstein, Mónaco, Panamá, Perú, Portugal, República Dominicana, Suiza y Venezuela.

⁹² Respuesta de México al Cuestionario de la VI Ronda, página 29. <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

⁹³ Respuesta de México al Cuestionario de la VI Ronda, página 29. <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

⁹⁴ Respuesta de México al Cuestionario de la VI Ronda, página 29. <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

⁹⁵ Respuesta de México al Cuestionario de la VI Ronda, página 29. <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

⁹⁶ Durante la reunión con el subgrupo de análisis México señaló que la ausencia de sentencias condenatorias responde a que los casos no fueron judicializados porque estaban siendo gestionados en la jurisdicción de origen.

[141] Tomando en cuenta lo anterior, el Comité considera relevante que el Estado analizado continúe brindando atención a la presente recomendación, la cual será reformulada con el fin de contribuir a alcanzar una mayor precisión y orientar mejor al Estado analizado en su implementación. Para ello, se hará referencia a elementos que contribuyan con el fortalecimiento institucional al que se refiere la misma, tales como son las necesidades de continuar contando con recursos humanos y con personal técnico capacitado que se requieran para el cabal cumplimiento de las funciones de los dos tipos de instituciones a las que se dirige esta recomendación, a saber: los órganos o instancias encargadas de: i. investigar y/o juzgar el delito de soborno transnacional y ii. de solicitar y/o brindar la asistencia y cooperación previstas en la Convención en relación con el delito que se comenta. Al respecto, el Comité formulará dos recomendaciones que se referirán cada uno de esos aspectos. (Ver recomendación 3.3.1. y 3.3.2. de la sección 3.3. del Capítulo II de este Informe.)

3.2. Desarrollos nuevos con respecto a la disposición de la Convención sobre el soborno transnacional.

3.2.1 Desarrollos relativos al marco normativo.

a. Alcance

[142] Desde la adopción del informe de la III Ronda de análisis aprobado por este Comité se han producido importantes cambios en la geografía jurídica del derecho constitucional y penal mexicano que impactan la tipificación y procedimientos del soborno transnacional, los cuales se destacan a continuación:

[143] - El art. 102 de la Constitución Política fue modificado en el mes de febrero de 2014 que prevé la creación de la *Fiscalía Especializada en contra de la Corrupción*, cuyo titular debe ser nombrado por el Senado.⁹⁷

[144] - El Código de procedimientos penales⁹⁸ fue reformado por última vez el 19 de febrero de 2021 y el objetivo principal de la misma fue realizar el tránsito de un sistema inquisitivo a uno acusatorio, modificando las lógicas escritas, por lógicas y prácticas centradas en la oralidad como motor del sistema.

[145] - Hasta diciembre del 2018, la investigación y persecución de los delitos federales la llevaba a cabo la Procuraduría General de la República, entidad que pertenecía y estaba subordinada al Poder Ejecutivo Federal. A partir de esa fecha, la Procuraduría se constituyó en una Fiscalía General cuya naturaleza jurídica corresponde a un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente de los tres Poderes en los que se divide el Estado Mexicano.

[146] - El 14 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República,⁹⁹¹⁰⁰ en la que se señala que la misma tendrá a su cargo la investigación, prevención y persecución de los delitos por hechos de corrupción, tipificados en el

⁹⁷ Constitución Política de México. Ver: http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_mx_anex4.pdf

⁹⁸ Ver: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_190221.pdf.

⁹⁹ Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. Ver: http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_mx_anex19.pdf

¹⁰⁰ La Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, emitida en el año 2018, fue abrogada por la publicación en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de mayo de 2021, de la Ley de la Fiscalía General de la República, la cual se encuentra disponible en el siguiente enlace: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFGR_200521.pdf.

Título Décimo del Libro Segundo del Código Penal Federal entre los que se incluye el art. 222 bis, sobre cohecho a servidores públicos extranjeros.

[147] - El acuerdo del mes de octubre de 2018 mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción aprobó la difusión del *Protocolo para Prevenir, Detectar, Investigar, Perseguir y Sancionar el Cohecho Internacional en Cualquiera de sus Modalidades*¹⁰¹

[148] – El 19 de julio de 2017 entró en vigor la *Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA)* cuyo principal objetivo consiste en distribuir las competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.¹⁰²

[149] – El artículo 25 de *Ley General de Responsabilidades Administrativas* prevé políticas de integridad a cargo de las personas morales que se valorarán en caso de la aplicación de sanciones; para ello se prevén sistemas de denuncia, tanto al interior como hacia las autoridades competentes, así como procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes actúan de forma contraria a las normas internas o a la legislación mexicana.

[150] -El Código de Procedimientos Penales también fue modificado en junio de 2016 en lo que respecta a su capítulo II que se refiere al procedimiento para personas jurídicas cuyo artículo 421 que establece que las personas jurídicas serán penalmente responsables de los delitos cometidos a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen, cuando se haya determinado que además existió inobservancia del debido control en su organización. Lo anterior con independencia de la responsabilidad penal en que puedan incurrir sus representantes o administradores de hecho o de derecho.

[151] – Artículo 11 del Código Penal que contempla la posibilidad de imputar a las personas jurídicas que hayan intervenido en la comisión del cohecho internacional y en otros delitos.¹⁰³

[152] -El artículo 222 bis del Código Penal Federal que tipifica el cohecho transnacional fue reformado en diciembre de 2015¹⁰⁴ e indica que “*se impondrán las penas previstas en el artículo anterior al que con el propósito de obtener o retener para sí o para otra persona ventajas indebidas en el desarrollo o conducción de transacciones comerciales internacionales, ofrezca, prometa o dé, por sí o por interpósita persona, dinero o cualquiera otra dádiva, ya sea en bienes o servicios I. A un servidor público extranjero ...*”.¹⁰⁵

¹⁰¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5541690&fecha=22/10/2018.

¹⁰² Ley General de Responsabilidades Administrativas última reforma publicada en el DOF 13-04-2020,

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA_130420.pdf

¹⁰³ Artículo 11 bis del Código Penal Federal. Ver: http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_mx_anex7.pdf

¹⁰⁴ http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog_leg/228_DOF_12mar15.pdf

¹⁰⁵ Artículo 222 bis: *Se impondrán las penas previstas en el artículo anterior al que con el propósito de obtener o retener para sí o para otra persona ventajas indebidas en el desarrollo o conducción de transacciones comerciales internacionales, ofrezca, prometa o dé, por sí o por interpósita persona, dinero o cualquiera otra dádiva, ya sea en bienes o servicios I. A un servidor público extranjero en su beneficio o el de un tercero, para que dicho servidor público gestione o se abstenga de gestionar la tramitación o resolución de asuntos relacionados con las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión; II. A un servidor público extranjero, en su beneficio o el de un tercero, para que dicho servidor público gestione la tramitación o resolución de cualquier asunto que se encuentre fuera del ámbito de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión,*

[153] - El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional mediante la que se creó la *Fiscalía Especializada en contra de la Corrupción* (FECC). De acuerdo con la Respuesta al cuestionario, “*el 1 de marzo de 2019, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Acuerdo A/003/2019 del Fiscal General de la República por el que se instala la FECC, quedó constituido formalmente este órgano. Inició funciones el 11 de marzo, tras la conclusión del periodo para que el Senado hiciera, en su caso, objeciones al nombramiento del titular de la FECC. La creación e inicio de operación de la FECC da un impulso al cumplimiento de la recomendación, ya que, con ella, la Fiscalía General de la República cuenta con un área especializada en la investigación y persecución penales de los delitos de corrupción, entre los que se encuentra el soborno transnacional.*”¹⁰⁶

[154] -Asimismo, el 19 de enero del 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se emite el *Protocolo de Protección para Personas Alertadoras de la Corrupción*,¹⁰⁷ a través del cual se impulsan 5 ejes para combatir la corrupción: “*ciudadanización del combate a la corrupción y a la impunidad; democratización de las tecnologías de la información; protección a alertadores; relanzamiento del servicio profesional de carrera; y austeridad Republicana, fiscalización y evaluación de la gestión pública.*”¹⁰⁸

[155] –El 27 de mayo de 2015 se publicó la reforma en la Constitución Política por medio de la cual se creó el *Sistema Nacional Anticorrupción*¹⁰⁹ y posteriormente el 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción* (LGSNA) que prevé la creación de un Comité Coordinador integrado de la siguiente forma: I. Un representante del Comité de Participación Ciudadana, II. El Titular de la Auditoría Superior de la Federación, III. El Titular de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, IV. El titular de la Secretaría de la Función Pública, V. Un representante del Consejo de la Judicatura Federal, VI. El presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y VII. El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa. Conforme a lo establecido en la LGSNA, el 29 de enero del 2020, se aprobó en Sesión Ordinaria del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, la Política Nacional Anticorrupción que habrá de implementarse en todos los poderes a todos los niveles. Actualmente se trabaja en el desarrollo de un Programa de Implementación, Evaluación y Seguimiento.¹¹⁰

III. A cualquier persona para que acuda ante un servidor público extranjero y le requiera o le proponga llevar a cabo la tramitación o resolución de cualquier asunto relacionado con las funciones inherentes al empleo, cargo o comisión de este último.

Para los efectos de este artículo se entiende por servidor público extranjero, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el poder legislativo, ejecutivo o judicial o en un órgano público autónomo en cualquier orden o nivel de gobierno de un Estado extranjero, sea designado o electo; cualquier persona en ejercicio de una función para una autoridad, organismo o empresa pública o de participación estatal de un país extranjero; y cualquier funcionario o agente de un organismo u organización pública internacional. Cuando alguno de los delitos comprendidos en este artículo se cometa en los supuestos a que se refiere el artículo 11 de este Código, el juez impondrá a la persona moral hasta mil días multa y podrá decretar su suspensión o disolución, tomando en consideración el grado de conocimiento de los órganos de administración respecto del cohecho en la transacción internacional y el daño causado o el beneficio obtenido por la persona moral.

¹⁰⁶ Respuesta de México al Cuestionario de la VI Ronda de Análisis, página 30.

<http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

¹⁰⁷ Puede ser consultado en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5603032&fecha=19/10/2020

¹⁰⁸ Considerando. Protocolo de Protección para Personas Alertadoras de la Corrupción.

¹⁰⁹ Reformas constitucionales por las que se crea el Sistema Nacional Anticorrupción http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5394003&fecha=27/05/2015.

¹¹⁰ Ver: <http://www.dof.gob.mx/2020/SESNA/PNA.pdf>.

[156] -El 30 de agosto de 2013 se publicó el *Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018 (PGCM)* mediante el cual se instrumentó la estrategia transversal para un gobierno cercano y moderno, establecida en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. Se instituyó dentro del mismo la Estrategia dirigida a promover una cultura de la legalidad que aumente la confianza de los mexicanos en el gobierno y prevenga la corrupción.¹¹¹

[157] –El 11 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Programa Nacional de Rendición de Cuentas, Transparencia y Combate a la Corrupción 2008- 2012 (PNRCTCC)*, tomando como punto de partida la Visión México 2030 y el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012. “*Dentro del Programa se desarrollaron distintas acciones como capacitaciones, foros y seminarios, encaminadas a promover entre el sector privado la cultura de integridad, apego a la legalidad y de rechazo a la corrupción.*”¹¹²

b. Observaciones

[158] El Comité reconoce que los nuevos desarrollos normativos en esta materia en México constituyen pasos positivos que se han dado en el perfeccionamiento de la sanción de la figura del cohecho o soborno transnacional, según lo establece el artículo VIII de la Convención. No obstante, el Comité estima oportuno efectuar algunas observaciones en relación con los mismos:

[159] De acuerdo con la Respuesta al Cuestionario, la emergencia sanitaria del 2020 llevó a que se postergara un examen abierto de incorporación de agentes del Ministerio Público a la *Fiscalía Especializada en contra de la Corrupción*.¹¹³ El Comité, teniendo en cuenta la relevancia que tiene esa institución en asegurar la eficacia de las acciones para sancionar y erradicar los actos de corrupción, formulará una recomendación dirigida a que el Estado analizado considere, en cuanto así lo permita la presente crisis sanitaria, llenar esas vacantes.¹¹⁴ Al respecto, el Comité formulará una recomendación. (Ver recomendación 3.3.3 del Capítulo II de la sección 3.3 de este Informe.)

[160] Por otra parte, dado el rol decisivo que tienen los fiscales en la lucha contra la corrupción, el Comité considera relevante que el Estado analizado incluya a estos funcionarios, dentro de programas sistemáticos y continuos de capacitación, según se expresa la recomendación 3.3.4 de la del Capítulo II de la sección 3.3 de este Informe.

[161] El Comité observa que existe un *Protocolo para Prevenir, Detectar, Investigar, Perseguir y Sancionar el Cohecho Internacional en Cualquiera de sus Modalidades*, así

¹¹¹Respuesta de México al Cuestionario de la VI Ronda, página 37. <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>.

¹¹²Respuesta de México al Cuestionario de la VI Ronda, página 37. <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

¹¹³ Respuesta de México al Cuestionario de la VI Ronda, página 33. <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

¹¹⁴ Al respecto México indicó durante la reunión del subgrupo: “*Si bien no se ha llevado a cabo el concurso de ingreso, ha continuado el crecimiento de la plantilla de los agentes del Ministerio Público que son parte del equipo de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción (FEMCC). Esta información puede consultarse en los dos informes que se han presentado al Senado de la República:*

2020: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2020-03-12-1/assets/documentos/Oficio_FECC.pdf.

2021: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2021-03-11-1/assets/documentos/INFORME_FISCALIA.pdf

Este concurso queda sujeto a los parámetros que se determinen por la FGR para el concurso de ingreso de funcionarios al servicio profesional ministerial de toda la institución.”

como un acuerdo del mes de octubre de 2018 mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción aprobó su difusión.¹¹⁵

[162] Según lo establece el párrafo 2 de dicho instrumento: “*Para el seguimiento del objeto del Protocolo, las autoridades involucradas en la prevención, detección investigación, persecución y sanción del Cohecho a Servidores Públicos Extranjeros y Nacionales fomentarán la celebración de convenios de coordinación con el objeto de establecer mecanismos de cooperación e intercambio de información, así como el diseño y ejecución de programas de capacitación en la materia, por lo que las acciones que se realicen en esta materia se harán del conocimiento del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.*”¹¹⁶

[163] Según lo menciona el párrafo quinto del considerando del Protocolo que se comenta, el mismo brinda atención a las recomendaciones que ha realizado el Grupo de Trabajo sobre Cohecho Internacional de la OCDE en sus informes de la evaluación de la *Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE*, en el sentido de mejorar la capacidad de coordinación entre las dependencias encargadas de investigar los casos de Cohecho Internacional.

[164] Tomando en cuenta lo anterior, el Comité considera que el Estado analizado podría beneficiarse con una mayor promoción de un instrumento de tal naturaleza y alcances. Al respecto, el Comité formulará una recomendación dirigida a fortalecer la difusión necesaria entre las autoridades involucradas en la prevención, detección investigación, persecución y sanción del cohecho a servidores públicos extranjeros y nacionales, así como con el diseño y ejecución de programas de capacitación en la materia. Al respecto, el Comité formulará una recomendación. (Ver recomendación 3.3.5 del Capítulo II de la sección 3.3 de este Informe.)

[165] Además, la información que al respecto proporcionó Transparencia Mexicana en su Respuesta al Cuestionario indica que “*no se tiene evidencia pública de su difusión o aplicación durante la administración que inició en diciembre de 2018.*”¹¹⁷

3.2.2 Desarrollos nuevos relativos a aspectos tecnológicos.

[166] El Estado analizado no incluyó en su Respuesta al Cuestionario¹¹⁸ nuevos desarrollos respecto a los progresos tecnológicos en esta materia. Sin embargo, durante la visita in situ¹¹⁹ facilitó la siguiente información:

¹¹⁵ Acuerdo por el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción aprueba la difusión y da a conocer el *Protocolo para Prevenir, Detectar, Investigar, Perseguir y Sancionar el Cohecho Internacional en Cualquiera de sus Modalidades* https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5541690&fecha=22/10/2018.

¹¹⁶ Acuerdo por el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción aprueba la difusión y da a conocer el *Protocolo para Prevenir, Detectar, Investigar, Perseguir y Sancionar el Cohecho Internacional en Cualquiera de sus Modalidades* https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5541690&fecha=22/10/2018.

¹¹⁷ Respuesta al Cuestionario de Transparencia Mexicana A.C., pág. 1. Ver: http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_mx_resp_transparenciamx.pdf

¹¹⁸ Respuesta de México al Cuestionario de la VI Ronda de Análisis, pág. 44. <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

¹¹⁹ Visita in situ a México efectuada del 14 al 18 de septiembre 2020. Presentación sobre las disposiciones legales en la legislación mexicana, que buscan garantizar que los libros y registros contables, reflejen los hechos económicos de manera integral y exacta, realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

[167] La *Plataforma Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción*,¹²⁰ es administrada por la Secretaría de la Función Pública conforme a lo establecido en el Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024 “*que establece como prioritario impulsar y operar un Sistema de Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción, en el cual se puedan captar actos graves de corrupción. El Sistema contempla la recepción de alertas relacionadas con cohecho, peculado y desvío de recursos públicos que garanticen la confidencialidad de la información proporcionada, el desahogo para su seguimiento y que otorguen medidas de protección frente a posibles represalias.*”¹²¹

[168] El Comité reconoce la potencialidad que tiene este tipo de herramientas en la lucha contra la corrupción, en la vigilancia de la conducta de los servidores públicos federales y la sanción del cohecho transnacional.

[169] Siendo que la mencionada plataforma constituye un mecanismo de participación ciudadana para alertar actos graves de corrupción, que garantiza a su vez la confidencialidad en las comunicaciones, el Comité considera necesario que el Estado analizado continúe perfeccionándola y fortaleciendo los sistemas informáticos y de personal que requiera su cabal funcionamiento. Al respecto, el Comité formulará una recomendación. (Ver recomendación 3.3.6 del Capítulo II de la sección 3.3 de este Informe.)

[170] El Comité, tomando en cuenta las singularidades de la naturaleza del trabajo y competencias que realiza la *Fiscalía Especializada en contra de la Corrupción*, considera que la misma, de ser el caso, podría beneficiarse con la experiencia positiva, de la *Plataforma Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción* a cargo de la Secretaría de la Función Pública.¹²² Al respecto, el Comité formulará una recomendación. (Ver recomendación 3.3.7 de la sección 3.3 del Capítulo II de este Informe).

[171] El Comité también considera que el Estado Analizado podría beneficiarse con la continuación de la compilación periódica de datos estadísticos de la *Plataforma Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción* que permitan medir la frecuencia en el uso de dicha plataforma, conocer el número de denuncias que se formulen a través de ella; cuántas de las mismas son investigadas; cuántas han originado la apertura en vía administrativa o judicial de expedientes; cuántas han sido archivadas sin que se haya tomado una decisión; y cuántas han concluido en una sentencia – condenatoria o absolutoria-, en orden a identificar retos y adoptar medidas correctivas, cuando corresponda. Al respecto, el Comité formulará una recomendación. (Ver recomendación 3.3.8 de la sección 3.3 del Capítulo II de este Informe).

[172] Adicionalmente, a fin de contribuir a una mayor credibilidad del público en estas herramientas, el Comité considera útil que el Estado analizado disemine amplia y periódicamente los datos a los que hace referencia el párrafo anterior.

[173] El Comité, considera también relevante que el Estado analizado fortalezca, dentro de los recursos disponibles, el presupuesto necesario para que la Secretaría de la Función cuenten con el personal y el

¹²⁰La plataforma puede ser consultada en: <https://alertadores.funcionpublica.gob.mx/>.

¹²¹ Considerando. Protocolo de Protección para Personas Alertadoras de la Corrupción.

¹²² Según lo informó el Estado Analizado durante la reunión del Subgrupo de Trabajo, la Fiscalía Especializada en contra de la Corrupción cuenta con un dispositivo de denuncia anónima. En este tenor, la presentación de denuncias de forma anónima ante la FGR es posible mediante teléfono o correo electrónico. La información al respecto se encuentra aquí: <https://www.gob.mx/fgr/acciones-yprogramas/denuncias-fgr>.

sistemas informáticos, tecnológico y de comunicaciones que requieran para el mantenimiento de la *Plataforma de Alertadores Internos y Externos de la Corrupción* y para que, de ser el caso, la Fiscalía Especializada en contra de la Corrupción aproveche esa experiencia. Al respecto, el Comité formulará una recomendación. (Ver recomendación 3.3.9. de la sección 3.3 del Capítulo II de este Informe.)

3.2.3 Resultados.

[174] El Estado analizado presentó en su Respuesta al Cuestionario¹²³ y durante la visita in situ realizada la información sobre los resultados de la aplicación de las normas sobre el soborno de funcionarios **públicos extranjeros** y la que se destaca a continuación:

[175] De 2015 al 2020, la Procuraduría General de la República (hoy Fiscalía General de la República) inició 4 investigaciones por posible cohecho a sobornos públicos extranjeros (soborno transnacional). Según se indica: *“A través de los procedimientos institucionales, se obtuvieron las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión. En ese sentido, se informa que ninguna de las investigaciones referidas derivó en el inicio de un proceso judicial.”*¹²⁴

[176] Al respecto, la información proveída durante la visita in situ precisó que *“las 4 investigaciones fueron iniciadas con base en notas de prensa, que hacían referencia a actos de corrupción radicadas en Cuba, España y Guatemala, que probablemente involucraba a ciudadanos mexicanos, mismas que incluso ya se encontraban judicializadas.”*¹²⁵ De acuerdo a la información aportada por el Estado analizado, ninguna de esas investigaciones ha sido judicializada y solo una se encuentra concluida debido a la determinación del no ejercicio de la acción penal.¹²⁶

[177] Sobre este tema el Estado analizado expresó que: *“como se puede advertir, hasta el momento no se ha judicializado alguna de las investigaciones, ya que aun cuando desde su inicio se han desarrollado diversos actos de investigación que permitan acreditar la jurisdicción del Estado mexicano para juzgar esas conductas, así como la existencia de los hechos y la probabilidad de que los imputados los cometieron o participaron en su comisión, se debe considerar además que aun cuando Cuba, España y Guatemala investigan y/o procesan estos hechos, la clasificación jurídica es diversa al cohecho a servidores públicos extranjeros, toda vez que se instruyen por cohecho doméstico, asociación ilícita, lavado de dinero o financiamiento electoral ilícito, ejerciendo entonces su competencia territorial.”*¹²⁷

[178] El Comité considera que México podría beneficiarse con la identificación, a través de las instancias correspondientes, de las causas por las cuales la ciudadanía y las autoridades gubernamentales encargadas de la prevención, investigación y sanción de este delito - tanto en vía administrativa como judicial- no están detectando y denunciando con mayor frecuencia esas conductas,

¹²³ Respuesta de México al Cuestionario de la VI Ronda de Análisis, pág. 44. <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

¹²⁴ Respuesta de México al Cuestionario de la VI Ronda de Análisis, pág. 44. <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

¹²⁵ Información presentada durante la visita in situ, pág. 52. Ver: <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

¹²⁶ Respuesta de México al Cuestionario de la VI Ronda de Análisis, pág. 55.

http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_per_resp.pdf

¹²⁷ Información presentada durante la visita in situ, pág. 52. Ver: <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

a fin de tomar las medidas correctivas correspondientes, de ser necesario. Asimismo, sería beneficioso que este esfuerzo estuviera acompañado de mayores recursos humanos y financieros para la adecuada implementación de las medidas correctivas que se identifiquen e implementen. Al respecto, el Comité formulará dos recomendaciones. (Ver recomendaciones 3.3.10 y 3.3.11 de la sección 3.3 del Capítulo II de este Informe.)

[179] Asimismo, el Comité considera que el Estado analizado podría beneficiarse con la puesta en marcha de medidas de concientización, dirigidas tanto a los funcionarios públicos como al público en general, sobre la relevancia de denunciar actos de corrupción, en particular los relacionados con el soborno de funcionarios públicos extranjeros. Dichas medidas, además de otros temas, podrían incluir información y acceso a medios y espacios para formular denuncias, otorgando la protección que ofrece la legislación vigente a quienes de buena fe las realicen, facilitando aún más la posibilidad de efectuarlas anónimamente y en los portales creados para este fin. Al respecto, el Comité formulará dos recomendaciones. (Ver recomendaciones 3.3.12. y 3.3.13. de la sección 3.3 del Capítulo II de este Informe.)

[180] Respecto a los funcionarios públicos, el Comité considera que el Estado analizado podría beneficiarse intensificando programas de capacitación, entre aquellos que tengan responsabilidades en la prevención, investigación y sanción del soborno de funcionarios públicos extranjeros, a fin de que cumplan cabalmente con sus funciones, incluyendo en los mismos temas tales como técnicas de investigación aplicables a la identificación tanto del soborno nacional como el transnacional y la utilización de herramientas y técnicas para efectuar investigaciones financieras complejas. Al respecto, el Comité formulará una recomendación. (Ver recomendación 3.3.14 de la sección 3.3 del Capítulo II de este Informe.)

[181] Por otra parte, el Estado analizado expresó en su Respuesta al cuestionario que las 4 indagatorias realizadas por la FGR “ *fueron iniciadas con base en notas de prensa y con motivo de nontia criminis relacionada con la existencia de diversa investigación o incluso proceso penal radicado en el extranjero.*”¹²⁸ Al respecto, el Comité -tomando en cuenta la experiencia favorable que ya tiene México en el uso de la *nontia criminis* como herramienta de denuncia e investigación,- considera que el Estado Analizado podría beneficiarse con una mayor participación y asistencia que puedan brindar las embajadas de México en el extranjero, las dependencias gubernamentales encargadas de la promoción de las exportaciones e importaciones y los exportadores e importadores privados en la detección del soborno transnacional. Al respecto, el Comité formulará una recomendación a fin de que el Estado analizado promueva programas y campañas de concientización para estimular dicha participación. (Ver recomendación 3.3.15. de la sección 3.3 del Capítulo II de este Informe.)

[182] En relación con las solicitudes o requerimientos de asistencia jurídica y la cooperación judicial, el Estado Analizado expresó en su Respuesta al Cuestionario que durante el periodo entre 2015 hasta la fecha:

“México recibió 09 (nueve) solicitudes de asistencia jurídica relacionadas con el delito de soborno transnacional, provenientes de los siguientes países: Estados Unidos de América, Guatemala, España, Italia, Alemania y Perú. De las cuales, 05 (cinco) fueron atendidas satisfactoriamente por las autoridades mexicanas y 04 (cuatro) están pendientes de desahogar. ... se tiene registro de 01 (una) petición de extradición internacional (activa) enviada por México al Gobierno de Alemania, relacionada con el delito de soborno transnacional, misma que

¹²⁸Información presentada durante la visita in situ, pág. 52. Ver: <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

actualmente se encuentra en trámite; sin embargo, en el mismo periodo el Gobierno mexicano no recibió solicitudes de extradición (pasivas) vinculadas con el soborno transnacional.

... la FGR envió 29 (veintinueve) peticiones de asistencia jurídica internacional (activas) vinculadas con el delito de soborno transnacional a las autoridades de diversos países,¹²⁹ de las cuales 13 (trece) fueron atendidas satisfactoriamente por las autoridades requeridas y 16 (dieciséis) se encuentran pendientes de respuesta.”¹³⁰

[183] El Comité, considera que el Estado analizado podría beneficiarse con la continuación del fortalecimiento de información estadística detallada y compilada anualmente sobre el número de solicitudes de asistencia recíproca formuladas a otros Estados Parte para la investigación o juzgamiento del soborno transnacional; cuántas de las mismas le fueron concedidas y cuántas le fueron negadas; y número de solicitudes que con el mismo propósito le han formulado otros Estados Parte y cuántas de las mismas fueron concedidas y cuántas fueron negadas, ampliando - de ser el caso - a otros datos de interés, en orden a identificar retos y adoptar medidas correctivas, cuando corresponda. (Ver recomendación 3.3.16. de la sección 3.3 del Capítulo II de este Informe.)

3.3. Recomendaciones.

[184] En vista de las observaciones formuladas en secciones 3.1 y 3.2 del Capítulo II de este Informe, el Comité sugiere que el Estado analizado considere las siguientes recomendaciones:

- 3.3.1. Adoptar las medidas pertinentes para fortalecer a los órganos o instancias encargadas de investigar y/o juzgar el delito de soborno transnacional, al igual que de solicitar y/o brindar la asistencia y cooperación previstas en la Convención, con los recursos humanos y con el personal técnico capacitado que requieran, a fin de que puedan continuar cumpliendo a cabalidad sus funciones. (Ver párrafos 132-140 de la sección 3.1. del Capítulo II de este Informe.)
- 3.3.2. Fortalecer el diseño y puesta en práctica programas de capacitación, sistemáticos y continuos dirigidos al personal de los órganos o instancias encargadas de investigar y/o juzgar el delito de soborno transnacional, al igual que de solicitar y/o brindar la asistencia y cooperación previstas en la Convención, a los fines de que puedan cumplir a cabalidad sus funciones. (Ver párrafos 133-141 de la sección 3.1. del Capítulo II de este Informe.)
- 3.3.3. Llenar las vacantes de agentes del Ministerio Público de la *Fiscalía Especializada en contra de la Corrupción* y realizar los exámenes de incorporación pendientes, en cuanto lo permita la actual crisis sanitaria. (Ver párrafos 158-159 de la sección 3.2.1. del Capítulo II de este Informe.)
- 3.3.4. Incluir a los funcionarios de la *Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción* dentro de programas sistemáticos y continuos de capacitación que organice, en particular aquellos que se realicen en seguimiento de la recomendación 3.3.2. (Ver párrafo 160 de la sección 3.2.1. del Capítulo II de este Informe.)

¹²⁹ Los países requeridos por México fueron los siguientes: Alemania, Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Guatemala, Honduras, Islas Vírgenes, Liechtenstein, Mónaco, Panamá, Perú, Portugal, República Dominicana, Suiza y Venezuela.

¹³⁰ Respuesta de México al Cuestionario de la VI Ronda, pág. 29. Ver: <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

- 3.3.5. Fortalecer la difusión del *Protocolo para Prevenir, Detectar, Investigar, Perseguir y Sancionar el Cohecho Internacional en Cualquiera de sus Modalidades*, particularmente en lo que se refiere a la implementación de mecanismos de cooperación e intercambio de información entre las autoridades involucradas en la prevención, detección investigación, persecución y sanción del cohecho a servidores públicos nacionales y extranjeros, así como con el diseño y ejecución de programas de capacitación que se realicen en esta materia. (Ver párrafo 161 a 164 de la sección 3.2.1. del Capítulo II de este Informe.)
- 3.3.6. Perfeccionar y fortalecer los sistemas informáticos y el personal técnico que requiera el cabal funcionamiento de la *Plataforma Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción* (Ver párrafo 166 a de la sección 3.2.2. del Capítulo II de este Informe.)
- 3.3.7. Aprovechar, de ser el caso, la experiencia positiva que ha tenido la Secretaría de la Función Pública con su *Plataforma Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción*, en el desarrollo de las funciones que realiza la Fiscalía Especializada en contra de la Corrupción relacionadas con la recepción de denuncias específicamente de soborno transnacional, garantizando el anonimato y protección de los denunciantes. (Ver párrafo 170 de la sección 3.2.2 del Capítulo II de este Informe.)
- 3.3.8. Fortalecer la diseminación y compilación amplia y periódica de datos estadísticos, a través de medios electrónicos modernos y de una manera amigable y de fácil comprensión de la *Plataforma Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción* que permitan medir la frecuencia en su uso, conocer el número de denuncias que se formulen a través de ella; cuántas de las mismas son investigadas; cuántas originan la apertura en vía administrativa o judicial de expedientes; cuántas se archivan, sin que se haya tomado una decisión; y cuántas han concluido en una sentencia –condenatoria o absolutoria-, en orden a identificar retos y adoptar medidas correctivas, cuando corresponda. (Ver párrafo 171 de la sección 3.2.2. del Capítulo II de este Informe).
- 3.3.9 Identificar, dentro de los recursos presupuestarios disponibles el financiamiento necesario para que la Secretaría de la Función Pública cuente con el personal y el sistema informático, tecnológico y de comunicaciones que requiera para el mantenimiento de la *Plataforma de Alertadores Internos y Externos de la Corrupción* y para que, de ser el caso, la *Fiscalía Especializada en contra de la Corrupción* aproveche esa experiencia. (Ver párrafo 173 de la sección 3.2.2. del Capítulo II de este Informe.)
- 3.3.10. Identificar, a través de las instancias correspondientes, las causas por las cuales el público no presenta más denuncias relacionadas con conductas que podrían constituir soborno de funcionarios públicos extranjeros, así como las razones por las cuales las autoridades gubernamentales encargadas de la prevención, investigación y sanción de este delito no están detectado y denunciado con mayor frecuencia esas conductas, a fin de tomar las medidas correctivas correspondientes, de ser necesario. (Ver párrafos 174 a 178 de la sección 3.2.3. del Capítulo II de este Informe.).
- 3.3.11. Fortalecer la dotación de recursos humanos y financieros para poner en marcha las medidas correctivas a las que hace referencia la recomendación anterior, dentro de la asignación presupuestaria disponible. (Ver párrafos 174-178 de la sección 3.2.3. del Capítulo II de este Informe.)

- 3.3.12. Fortalecer las medidas de concientización, dirigidas tanto a los funcionarios públicos nacionales como al público en general, sobre la relevancia de denunciar actos de corrupción, en particular los relacionados con el soborno de funcionarios públicos extranjeros. (Ver párrafo 179 de la sección 3.2.3. del Capítulo II de este Informe.)
- 3.3.13. Fortalecer -dentro de las medidas que se refieren a la concientización, dirigidas tanto a los funcionarios públicos nacionales como al público en general, sobre la relevancia de denunciar actos de corrupción- información y acceso a medios y espacios para formular denuncias, incluyendo la posibilidad de hacerlo anónimamente y de poder gozar de la protección que ofrece la legislación mexicana a quienes las realicen de buena fe. (Ver párrafo 179 de la sección 3.2.3. del Capítulo II de este Informe.)
- 3.3.14. Fortalecer el diseño y puesta en práctica de programas de capacitación, sistemáticos y continuos dirigidos al personal de los órganos o instancias encargadas de investigar y/o juzgar el delito de soborno transnacional, al igual que de solicitar y/o brindar la asistencia y cooperación previstas en la Convención, a los fines de que puedan cumplir a cabalidad sus funciones, en particular las relacionadas con la investigación y juzgamiento de actos de corrupción, relacionadas con el soborno transnacional, incluyendo temas tales como técnicas de investigación aplicables a la identificación de este delito y la utilización de herramientas y para efectuar investigaciones financieras complejas. (Ver párrafo 180 de la sección 3.2.3. del Capítulo II de este Informe.)
- 3.3.15. Realizar programas y campañas de concientización dirigidas a estimular la participación de las embajadas de México en el extranjero, las dependencias gubernamentales encargadas de la promoción de las exportaciones, importaciones y a los exportadores e importadores privados en la detección del soborno transnacional, de manera tal que la *notitia criminis* pueda ser empleada con mayor frecuencia en las investigaciones de soborno de funcionarios públicos extranjeros. (Ver párrafo 181 de la sección 3.2.3. del Capítulo II de este Informe.)
- 3.3.16. Fortalecer la información estadística existente, detallada y compilada anualmente, sobre el número de solicitudes de asistencia recíproca formuladas a otros Estados Parte para la investigación o juzgamiento del soborno transnacional; cuántas de las mismas le fueron concedidas y cuántas le fueron negadas; y número de solicitudes que con el mismo propósito le han formulado otros Estados Parte y cuántas de las mismas fueron concedidas y cuántas fueron negadas, ampliando - de ser el caso - a otros datos de interés, en orden a identificar retos y adoptar medidas correctivas, cuando corresponda. (Ver párrafos 182-183 de la sección 3.2.3. del Capítulo II de este Informe.)

4. ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO (ARTÍCULO IX DE LA CONVENCIÓN).

4.1. Seguimiento de la implementación de las recomendaciones formuladas en la Tercera Ronda.

Recomendación única sugerida por el Comité:

Seleccionar y desarrollar, a través de los órganos o instancias encargadas de investigar y/o juzgar el delito de enriquecimiento ilícito, al igual que de solicitar y/o brindar la asistencia y cooperación previstas en la Convención en relación con el mismo, procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, para analizar los

resultados objetivos obtenidos en esta materia (ver sección 4.3 del capítulo II de este informe).

[185] En su Respuesta al Cuestionario,¹³¹ el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos que considera pertinentes respecto a la anterior recomendación, de los cuales el Comité destaca los siguientes:

[186] La Fiscalía General de la República cuenta con dos unidades administrativas competentes en la investigación del delito de enriquecimiento ilícito: la *Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción* (FECC) que tiene competencia para investigar los delitos por hechos de corrupción establecidos en el Título Décimo del Código Penal Federal, entre los cuales se incluye el enriquecimiento ilícito; y la *Fiscalía Especializada de Asuntos Internos* (FEAI) a cargo de las investigaciones y del ejercicio de la acción penal en delitos cometidos por personal adscrito a los órganos sustantivos y administrativos de la FGR, en ejercicio de sus funciones.¹³²

[187] Según lo indica el Estado analizado en su Respuesta al Cuestionario, las investigaciones por delitos de enriquecimiento ilícito que se llevan a cabo en particular en la FEAI, los “*agentes del Ministerio Público de la Federación se apoyan del Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través del cual se solicita información bancaria y bursátil del servidor público a quien se le atribuye el hecho calificado como delito de enriquecimiento ilícito.*”¹³³ Asimismo, existen dos instancias y tres posibles vías para presentar las denuncias sobre enriquecimiento ilícito por parte de particulares: la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en particular la Unidad de Inteligencia Financiera, cada una a partir de las auditorías e investigaciones que realizan en el ámbito de sus competencias. Al respecto, se indica que “*la FGR ha desarrollado canales de comunicación en coordinación con la SFP y la UIF para coadyuvar al Agente del Ministerio Público de la Federación (AMPF) en la investigación de ese delito. En ese tenor, SFP y UIF proporcionan información y documentación soporte para que el AMPF esté en posibilidad de ejercer acción penal. Una vez que la FGR ha obtenido la documentación necesaria, se solicita a la Coordinación General de Servicios Periciales que designe un perito en contabilidad a fin de emitir el dictamen en su materia y así estar en posibilidad de determinar el monto del incremento a justificar por el servidor público relacionado*”¹³⁴

[188] En relación con la asistencia recíproca, el Estado analizado informó que cuenta con procedimientos dentro del ordenamiento jurídico interno para solicitar y otorgar la cooperación internacional (extradiciones y asistencia jurídica), a fin de investigar y perseguir más allá de las fronteras el delito de enriquecimiento ilícito. Las solicitudes de cooperación internacional se atienden y ejecutan de conformidad con los procedimientos establecidos en los tratados bilaterales y las convenciones multilaterales aplicables al caso concreto.¹³⁵

¹³¹ Respuesta de México al Cuestionario correspondiente a la Sexta Ronda, págs. 30 a 35.

<http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

¹³² Respuesta de México al Cuestionario correspondiente a la Sexta Ronda, pág. 31.

<http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

¹³³ Respuesta de México al Cuestionario correspondiente a la Sexta Ronda, pág. 32.

<http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

¹³⁴ Respuesta de México al Cuestionario correspondiente a la Sexta Ronda, pág. 32.

<http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

¹³⁵ Respuesta de México al Cuestionario correspondiente a la Sexta Ronda, pág. 32.

<http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

[189] Según lo informó el Estado analizado: “durante el periodo de 2015 a la fecha, México envió a diversos países¹³⁶ 18 (dieciocho) peticiones de asistencia jurídica vinculadas con el delito de enriquecimiento ilícito. De las cuales, 12 (doce) se encuentran pendientes de respuesta y 06 (seis) fueron atendidas satisfactoriamente por las autoridades extranjeras.”¹³⁷

[190] “Asimismo, las autoridades mexicanas recibieron 04 (cuatro) peticiones de asistencia jurídica relacionadas con el enriquecimiento ilícito, provenientes de Argentina, El Salvador y Colombia. De las cuales, 03 (tres) fueron desahogadas favorablemente por México y 01 (una) se encuentra en trámite”.¹³⁸

[191] Al respecto el Comité, en atención a que los órganos encargados de investigar y/o juzgar este delito no proporcionaron información acerca de los indicadores que utilizan para analizar los resultados objetivos obtenidos en relación con la aplicación en práctica de la normativa relacionada al mismo y que no cuenta con información adicional a la antes descrita, procesada de tal manera que le permita hacer una valoración integral de los resultados de su aplicación, en lo que se refiere a su investigación y procesamiento, reformulará la presente recomendación con el fin de contribuir a lograr una mayor precisión y orientar mejor al Estado analizado sobre sus alcances, incluyendo los aspectos relacionados con la asistencia recíproca mutua. (Ver recomendación 4.3.1 de la sección 4.3. del Capítulo II de este Informe.)

[192] El Comité, tomando en consideración que el Estado analizado informó que: “continúa trabajando en los tableros de control para generar procedimientos e indicadores para analizar los resultados objetivos obtenidos en la materia”¹³⁹ y que la creación y puesta en práctica de esta herramienta puede contribuir a dar cumplimiento a la presente recomendación, formulará al respecto una, dirigida a que se concluyan y pongan en práctica indicadores para analizar los resultados obtenidos en la aplicación de la normativa relacionada con el enriquecimiento ilícito y que en su diseño se tome en consideración los indicadores y elementos a los que se refieren la recomendación anterior. Al respecto el Comité formulará una recomendación. (Ver recomendación 4.3.2 de la sección 4.3. del Capítulo II de este Informe.)

4.2. Desarrollos nuevos con respecto a la disposición de la Convención sobre el enriquecimiento ilícito.

4.2.1. Desarrollos nuevos relativos al marco normativo.

a. Alcance

[193] En relación con los alcances correspondientes a nuevos desarrollos sobre el enriquecimiento ilícito, el Estado analizado en su Respuesta al Cuestionario incluyó el siguiente cuadro comparativo

¹³⁶ Nota: los Estados Requeridos por México fueron los siguientes: Estados Unidos de América, Indonesia, Costa Rica y España.

¹³⁷ Respuesta de México al Cuestionario correspondiente a la Sexta Ronda, pág. 32.
<http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>.

¹³⁸ Respuesta de México al Cuestionario correspondiente a la Sexta Ronda, pág. 32.
<http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

¹³⁹ Respuesta de México al Cuestionario correspondiente a la Sexta Ronda, pág. 32.
<http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

que releva los cambios experimentados en la legislación vigente en México al momento en que se adoptó el informe de la tercera y la presente ronda: ¹⁴⁰

Marco Jurídico al momento de la Tercera Ronda	Marco Jurídico Vigente
<p>Artículo 109, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)</p> <p>Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que, durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona,</p> <p> aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.</p>	<p>Artículo 109, fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).</p> <p>Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona,</p> <p> aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.</p> <p>Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.</p>
<p>Artículo 224 del Código Penal Federal</p> <p>Se sancionará a quien, con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiese acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño,</p> <p> en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>Incurrir en responsabilidad penal, asimismo, quien haga figurar como suyos bienes que el servidor público adquiriera o haya adquirido en contravención de lo dispuesto en la misma Ley, a sabiendas de esta circunstancia.</p>	<p>Artículo 224 del Código Penal Federal</p> <p>Se sancionará a quien, con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiese acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, se computarán entre los bienes que adquieran los servidores públicos o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que</p> <p>reciban o de los que dispongan su cónyuge y sus dependientes económicos directos, salvo que el servidor público acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.</p> <p>No será enriquecimiento ilícito en caso de que el aumento del patrimonio sea producto de una conducta que encuadre en otra hipótesis del presente Título. En este caso se aplicará la hipótesis y la sanción correspondiente, sin que dé lugar al concurso de delitos.</p>

¹⁴⁰ Respuesta de México al Cuestionario de la VI Ronda de Análisis, pág. 44 a 47.
<http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

<p>Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones:</p> <p>Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p> <p>Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el valor diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p>	<p>Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones:</p> <p>Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar.</p> <p>Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien y ciento cincuenta días multa.</p> <p>Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización se impondrán de dos años a catorce años de prisión y multa de cien a ciento cincuenta días multa.</p>
---	---

[194] Además de las anteriores modificaciones la legislación nacional fue actualizada de la siguiente manera:¹⁴¹

[195] -Artículo 19 de la Constitución Política, segundo párrafo¹⁴² que establece que el Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad y cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez puede ordenar la prisión preventiva de oficio, entre otros, en los casos de corrupción y por ende del enriquecimiento ilícito.

[196] -Artículo 22 de la de la Constitución Política, segundo párrafo,¹⁴³ el cual señala que la acción de extinción de dominio podrá ser ejercida por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del procedimiento penal, cuando los bienes sobre los que se pretenda ejercitar dicha acción se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción -incluyendo el enriquecimiento ilícito- entre otros.

[197] La acción de extinción de dominio se encuentra regulada en la Ley Nacional de Extinción de Dominio,¹⁴⁴ publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019, la cual puede ejercerse sobre aquellos bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda

¹⁴¹ Respuesta de México al Cuestionario de la Sexta Ronda, páginas 46 a 48. <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

¹⁴² http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

¹⁴³ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

¹⁴⁴ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNED_220120.pdf

acreditarse, en particular, bienes que sean instrumento, objeto o producto de los hechos ilícitos, sin perjuicio del lugar de su realización.

[198] – Código Penal Federal: la denominación del Título Décimo del Código Penal Federal, de “*delitos cometidos por servidores públicos*” fue reemplazado por “*delitos por hechos de corrupción*”. De acuerdo con la Respuesta al Cuestionario, “*esta reforma ha contribuido a sentar bases para favorecer la investigación y persecución del delito de enriquecimiento ilícito, toda vez que se encuentra considerado entre los delitos por hechos de corrupción.*”¹⁴⁵

[199] - Artículo 212 del Código Penal Federal¹⁴⁶ que se refiere a las siguientes disposiciones que señalan:

- i. Quiénes son considerados “servidores públicos.”
- ii. Las sanciones aplicables a los delitos incluidos en el Título Décimo del Código, entre ellos el enriquecimiento ilícito, incluyen prisión, multas, destitución y/o inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio de la Federación por un plazo de uno a veinte años.
- iii. El margen de punibilidad por los delitos de corrupción se aplicará en relación con los daños y perjuicios patrimoniales causados, circunstancias socioeconómicas del responsable, las condiciones exteriores y los medios de ejecución, así como el monto del beneficio que haya obtenido el responsable.
- iv. Penas para los particulares que cometan este delito sancionándolos con inhabilitación para desempeñarse en cargo público o participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas.
- v. Agravantes tales como el ser servidor público electo popularmente o cuyo nombramiento este sujeto a ratificación de alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, o con categoría de confianza
- vi. Computa entre los bienes que adquieran los servidores públicos o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge y sus dependientes económicos directos, salvo que el servidor público acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.
- vii. No considera enriquecimiento ilícito cuando el aumento patrimonial producto de una conducta que encuadre en otra hipótesis del Título que se comenta, en cuyo caso se aplicará la hipótesis y la sanción correspondiente, sin que se presente un concurso de delitos.

b. Observaciones

[200] Tomando en consideración la información contenida en la sección precedente, el Comité observa que la conducta de enriquecimiento ilícito se encuentra positivizada en el Código Penal Mexicano respecto a funcionarios o servidores públicos, con lo cual el Estado analizado cumple con el artículo IX de la convención.

¹⁴⁵ Respuesta de México al Cuestionario de la Sexta Ronda, páginas 46 y 47. <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

¹⁴⁶ http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_mx_anex7.pdf

[201] Respecto a las sanciones previstas para el enriquecimiento ilícito, como se ha mencionado en la sección anterior del presente informe, ellas corresponden a prisión, multas, destitución y/o inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio de la Federación por un plazo de uno a veinte años. Estas penas, como puede observarse, son acumulativas y pueden resultar severas, respondiendo probablemente al carácter moralizante que tuvo en cuenta el legislador al efectuar la reforma al Código Penal Federal.

4.2.2 Desarrollos nuevos relativos a aspectos tecnológicos.

[202] El Estado analizado presentó, en su Respuesta al Cuestionario,¹⁴⁷ los siguientes desarrollos nuevos relativos a los aspectos tecnológicos relacionados con el enriquecimiento ilícito.

[203] A partir del 16 de agosto de 2018 comenzó a implementarse en la PGR, hoy FGR, el *Sistema Integral Automatizado de Apoyo al Sector Justicia (Justici@.Net)*, herramienta informática que documenta el seguimiento que se da por parte del Agente del Ministerio Público Federal de la carpeta de investigación iniciada por la presunta comisión de un delito (incluyendo los de cohecho a servidores públicos extranjeros o soborno transnacional) en el marco del sistema penal acusatorio.

[204] El comité, tomando en cuenta la relevancia que adquiere la automatización de los expedientes judiciales; la incidencia positiva que tiene la tecnología en la administración de justicia y el derecho; lo expresado por el Estado analizado en su Respuesta al Cuestionario¹⁴⁸ sobre la aplicación de medios electrónicos que han facilitado la integración de las carpetas de investigación y la comunicación con los órganos jurisdiccionales, así como el uso del correo electrónico en el recibido de notificaciones y otras gestiones judiciales, considera relevante que el Estado analizado continúe fortaleciendo el *Sistema Integral Automatizado de Apoyo al Sector Justicia* y los sistemas informáticos, herramientas electrónicas y de comunicaciones que requieran tanto la *Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción* como otras instancias encargadas de investigar y/o juzgar este delito, al igual que aquellas a cargo de solicitar y/o brindar la asistencia y cooperación previstas en la Convención en relación con el mismo, de manera que cuenten con los recursos tecnológicos, presupuestarios y de personal apropiado para el cabal cumplimiento de sus funciones en la persecución y sanción del enriquecimiento ilícito, dentro de los recursos disponibles. Al respecto, el Comité formulará una recomendación. (Ver recomendación 4.3.3 en la sección 4.3. del capítulo II de este informe).

[205] Asimismo, derivado de la situación de pandemia originada por el COVID-19, según lo informa el Estado analizado se han empleado extensamente otras herramientas tecnológicas tales como las videoconferencias para la celebración de algunas diligencias judiciales.¹⁴⁹ En este sentido, el Comité considera que el uso de estas herramientas, más allá del contexto de la pandemia mundial ocasionada por el COVID-19, puede incidir en la mejora de la gestión de los despachos judiciales y de la

¹⁴⁷ Respuesta de México al Cuestionario de la VI Ronda de Análisis, pág. 47 y 48. <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

¹⁴⁸ Respuesta de México al Cuestionario de la VI Ronda de Análisis, pág. 48. <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

¹⁴⁹ Respuesta de México al Cuestionario de la VI Ronda de Análisis, pág. 47 y 48. <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

investigación y persecución del delito del enriquecimiento ilícito. Al respecto, el Comité formulará una recomendación. (Ver recomendación 4.3.4 en la sección 4.3. del capítulo II de este informe).

[206] El Comité, tomando en consideración que la efectiva implementación de la recomendación anterior requiere de recursos tecnológicos, presupuestarios y de personal técnico especializado para llevarla a cabo, considera que el Estado analizado podría beneficiarse con la adopción de las medidas que considere pertinentes para fortalecer dichos recursos, dentro de los recursos disponibles, tanto para la *Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción* como para otras instancias encargadas de investigar y/o juzgar el delito de enriquecimiento ilícito, al igual que aquellas que tienen a su cargo de solicitar y/o brindar la asistencia y cooperación previstas en la Convención en relación con el mismo. (Ver recomendación 4.3.5 en la sección 4.3. del capítulo II de este informe).

4.2.3 Resultados.

[207] En relación con los resultados del marco jurídico sobre el enriquecimiento ilícito, el Estado analizado presentó los siguientes resultados:¹⁵⁰

[208] – En el año 2020 el total de carpetas iniciadas por enriquecimiento ilícito y operaciones con recursos de procedencia ilícita fue una, en trámite se encuentra también una.¹⁵¹ Además, se tienen dos carpetas iniciadas por enriquecimiento ilícito y peculado y dos en trámite.

[209] – En el año 2021 el total de carpetas iniciadas por enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones fue una y en trámite se tiene también una carpeta.

[210] – Durante la visita in situ, se presentaron algunos resultados sobre el número de denuncias remitidas por la Administración General de Evaluación (AGE) al órgano interno de control en el servicio de la administración tributaria y datos estadísticos de denuncias presentadas por el Servicio de la Administración Tributaria (SAT) ante el órgano interno de control (OIC) y/o la Fiscalía General de la República de 2013 a 2020. Sin embargo, estos datos no disciernen entre el tipo de denuncia, ni el presunto delito o falta cometida. En particular, no es posible determinar cuántos de ellos se refieren a la figura del enriquecimiento ilícito.¹⁵²

[211] – El Estado analizado presentó también los siguientes datos sobre las carpetas en investigación sobre enriquecimiento ilícito:

CARPETAS DE INVESTIGACIONES INICIADAS POR POSIBLE ENRIQUECIMIENTO ILICITO POR LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCION DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA				
Estado	2019	2020	2021	Totales
Carpetas iniciadas	59	40	8	107
En trámite	53	37	8	98
Judicializadas	3	0	0	3

¹⁵⁰ Información presentada durante la visita in situ. Anexo 10. Ver: http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_mx_anex49.pdf

¹⁵¹ Información presentada durante la visita in situ. Anexo 10. Ver: http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_mx_anex49.pdf

¹⁵² Información presentada durante la visita in situ. Anexos 9 y 11. Ver: http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_mx_anex48.pdf y http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_mx_anex50.pdf

No. Ejercicio de la Acción Penal (NEAP)	3	1	0	4
Acumulación a otra carpeta de investigación	0	1	0	1
Incompetencia	0	1	0	1

[212] En relación con las citas anteriores, el Comité observa que el número de carpetas iniciadas han disminuido entre el año 2019 y 2020 en un 19% (19 casos) y se reducen a un 7% (8 casos) en los meses que han transcurridos del 2021. El Estado Analizado también expresó que desde que la *Fiscalía Especializada en contra de la Corrupción* inició sus operaciones en marzo de 2019 “8% de las denuncias que ha recibido han sido por probable enriquecimiento ilícito. Las investigaciones siguen en curso apegadas a los planes de investigación, y en breve se solicitarán las primeras audiencias iniciales para imputación.”¹⁵³

[213] De manera similar, el Comité considera que el Estado analizado podría también beneficiarse con el diseño y puesta en funcionamiento de programas de capacitación, sistemáticos y continuos, dirigidos al personal de los órganos o instancias encargadas de prevenir, investigar y/o juzgar el delito de enriquecimiento ilícito al igual que de solicitar y/o brindar la asistencia y cooperación previstas en la Convención, a los fines de que puedan cumplir a cabalidad sus funciones relacionadas con la prevención, investigación y juzgamiento de este delito. (Ver recomendación 4.3.6 en la sección 4.3. del capítulo II de este informe).

[214] De igual manera, el Comité en atención a que el Comité no cuenta con más información que le permita hacer una valoración integral de los resultados de la judicialización del delito de enriquecimiento ilícito, se remite a la recomendación 4.3.1. de la sección 4.3. de este informe dirigida al Estado analizado para que elabore y difunda, en un formato amigable y de fácil acceso, información estadística detallada y compilada anualmente que permita identificar retos y adoptar medidas correctivas, cuando corresponda. (Ver recomendación 4.3.1 en la sección 4.3. del capítulo II de este informe).

4.3. Recomendaciones.

[215] En vista de las observaciones formuladas en las secciones 4.1 y 4.2 del Capítulo II de este Informe, el Comité sugiere que el Estado analizado considere las siguientes recomendaciones:

- 4.3.1. Elaborar y difundir, en formatos amigables y de fácil acceso y comprensión, información estadística detallada y compilada anualmente, a través de los órganos o instancias encargadas de investigar y/o juzgar el delito de enriquecimiento ilícito, relativa a las investigaciones iniciadas sobre dicho delito que permita establecer cuántas se encuentran suspendidas; cuántas han prescrito; cuántas han sido archivadas; cuántas se encuentran en trámite; y cuántas se han turnado a la autoridad competente para resolver, en orden a identificar retos y adoptar medidas correctivas, cuando corresponda. (Véanse párrafos 185 a 191 de la sección 4.1. del capítulo IV de este informe.)
- 4.3.2. Concluir, poner en práctica y diseminar los indicadores para analizar los resultados obtenidos de la aplicación de la normativa relacionada con el enriquecimiento ilícito, tomando en cuenta en su diseño los elementos a los que se refiere la recomendación 4.3.1. (Véanse párrafo 192 de la sección 4.1. del capítulo IV de este informe.)

¹⁵³ Respuesta de México al Cuestionario de la VI Ronda de Análisis, pág. 48. <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

- 4.3.3. Fortalecer el *Sistema Integral Automatizado de Apoyo al Sector Justicia* y los sistemas informáticos, herramientas electrónicas y de comunicaciones que requieran tanto la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción como otras instancias encargadas de investigar y/o juzgar este delito, al igual que aquellas a cargo de solicitar y/o brindar la asistencia y cooperación previstas en la Convención en relación con el mismo, de manera que cuenten con los recursos tecnológicos, presupuestarios y de personal apropiado para el cabal cumplimiento de sus funciones en la persecución y sanción del enriquecimiento ilícito, dentro de los recursos disponibles. (Ver párrafos 202 a 204 de la sección 4.2.1. del capítulo IV de este informe.)”
- 4.3.4. Emplear extensamente herramientas tecnológicas, más allá del contexto de la pandemia mundial ocasionada por el COVID-19, tales como las videoconferencias para la celebración de diligencias judiciales y el correo electrónico, entre otros métodos, para realizar y recibir notificaciones y como medio de comunicación con el Poder Judicial Federal. (Ver párrafo 205 de la sección 4.2.2. del capítulo IV de este informe.)
- 4.3.5. Adoptar las medidas pertinentes para que tanto la *Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción* como otras instancias encargadas de investigar y/o juzgar el delito de enriquecimiento ilícito, al igual que aquellas a cargo de solicitar y/o brindar la asistencia y cooperación previstas en la Convención en relación con el mismo, cuenten con recursos tecnológicos, presupuestarios y de personal técnico especializado que se requieran, dentro de los recursos disponibles, a fin de que puedan cumplir a cabalidad con las funciones que les corresponde en la persecución, investigación y sanción del enriquecimiento ilícito, dentro de los recursos disponibles. (Ver párrafo 206 de la sección 4.2.2. del capítulo IV de este informe.)
- 4.3.6. Fortalecer los programas de capacitación, sistemáticos y continuos, dirigidos al personal de los órganos o instancias encargadas de investigar y/o juzgar el delito de enriquecimiento ilícito penal al igual que de solicitar y/o brindar la asistencia y cooperación previstas en la Convención, a los fines de que puedan cumplir a cabalidad sus funciones relacionadas con la investigación y juzgamiento de este delito. (Ver párrafo 213 de la sección 4.2.3. del capítulo IV de este informe.)

5. NOTIFICACIÓN DE LA TIPIFICACIÓN COMO DELITO DEL SOBORNO TRANSNACIONAL Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO (ARTÍCULO IX DE LA CONVENCION)

[216] Al Estado analizado no se le formularon recomendaciones sobre esta disposición de la Convención.

6. EXTRADICIÓN (ARTÍCULO XIII DE LA CONVENCION).

6.1. Seguimiento de la implementación de las recomendaciones formuladas en la Tercera Ronda.

Recomendación única sugerida por el Comité:

Considerar la utilización de la Convención Interamericana contra la Corrupción para los propósitos de extradición en casos de corrupción, lo cual podría consistir, entre otras medidas, en la implementación de programas de capacitación sobre las posibilidades de aplicación que ofrece la misma, diseñados específicamente para las autoridades con competencias en esta materia (Ver la sección 6.3 del Capítulo II de este Informe).

[217] En su Respuesta al Cuestionario y en el marco de la visita in situ, el Estado analizado presenta información que considera pertinentes respecto a la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca lo siguiente:

[218] México informó que: *“para efectos de cumplir con esta recomendación, es importante mencionar que México considera a la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC) como un marco jurídico eficiente y eficaz para brindar la cooperación internacional en materia de extradición. De tal manera, una de las medidas que se han adoptado para este propósito es que en aquellos casos en los que un Estado o autoridad extranjera solicite al gobierno mexicano la extradición de una persona y no se tenga tratado bilateral suscrito con dicho país, las autoridades mexicanas propondrán que la CICC sea invocada como fundamento legal para el trámite del procedimiento de extradición. Sin embargo, en el periodo que comprende este informe, la FGR no ha recibido ni enviado solicitudes de extradición (pasivas y activas) en las que se haya invocado como base legal para su desahogo la Convención de mérito.”*¹⁵⁴

[219] El Comité considerando que, en los últimos once años, la FGR no ha recibido ni enviado solicitudes en las que se haya considerado a la Convención para los propósitos de extradición en casos de corrupción y, en atención a que no cuenta con información adicional a la antes descrita, procesada de tal manera que le permita hacer una valoración integral de los resultados de la aplicación de esta recomendación, estima que el Estado analizado debe continuar brindando atención adicional a la misma en lo que se refiere a la utilización de la Convención para los propósitos de extradición en casos de corrupción.

[220] Respecto a la implementación de programas de capacitación sobre las posibilidades de aplicación que ofrece la CICC, a los que también se refiere la presente recomendación, el Estado analizado informó que: *“buscará que dentro del temario de los cursos de capacitación de la FGR se impartan cursos sobre el procedimiento de extradición y se difundan los alcances y la aplicación de la Convención como un instrumento jurídico idóneo para solicitar y desahogar solicitudes de extradición relacionadas con delitos de corrupción.”*¹⁵⁵

[221] El Comité, en atención a que no cuenta con información adicional a la antes descrita, procesada de tal manera que le permita hacer una valoración integral de los resultados de la aplicación, estima

¹⁵⁴ Respuesta de México al Cuestionario de la VI Ronda, pág. 34 y 35. Ver: <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

¹⁵⁵ Respuesta de México al Cuestionario de la VI Ronda, pág. 35. Ver: <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

que el Estado analizado debe continuar brindando atención también a este elemento de la recomendación.

[222] Al respecto, el Comité reformulará la presente recomendación con el fin de contribuir a lograr una mayor precisión y orientar mejor al Estado analizado sobre los dos aspectos que comprende la misma: la consideración de la Convención para los propósitos de extradición en casos de corrupción y, la implementación de programas de capacitación sobre las posibilidades de aplicación que ofrece la misma. Complementando con el desarrollo y difusión de procedimientos e indicadores, en formatos amigables y de fácil comprensión que permitan obtener información estadística sobre los resultados de estos programas. (Ver recomendaciones 6.3.1, 6.3.2. y 6.3.3 de la sección 4- 6.3. del Capítulo II de este Informe.)

6.2. Desarrollos nuevos con respecto a la disposición de la Convención sobre extradición.

6.2.1 Nuevos Desarrollos relativos al marco normativo.

a. Alcance

[223] En relación con los alcances correspondientes a nuevos desarrollos sobre la extradición, el Estado analizado indica que “*no se han presentado nuevos desarrollos en materia de extradición.*”¹⁵⁶

[224] El Comité observa que la Ley Internacional de Extradición fue parcialmente reformada en el año 2017 y 2021.¹⁵⁷ En dichas reformas se incluyó la prohibición de extraditar a una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estará en peligro de ser sometida a tortura o desaparición forzada (artículo 10 Bis);¹⁵⁸ la posibilidad de tomar como medida precautoria cuando un Estado manifieste la intención de presentar petición formal para la extradición de una determinada persona (artículo 17);¹⁵⁹ y disposiciones que autorizan la detención del reclamado, el secuestro de papeles, dinero u otros objetos que se hallen en su poder (artículo 21). Cuando el reclamado es mexicano, y por ese solo motivo se declina la extradición, la Secretaría de Relaciones Exteriores notificará el acuerdo respectivo al detenido al Fiscal General de la República, poniendo a la persona a su disposición, y remitiendo el expediente para que el Ministerio Público consigne el caso ante el tribunal competente, si hubiere lugar a ello (artículo 32);¹⁶⁰ y previsiones acerca de la entrega del reclamado (artículo 34).¹⁶¹

b. Observaciones.

[225] El Comité, con base en la información que ha tenido a su disposición, en particular tomando en cuenta las nuevas disposiciones contenidas en la *Ley de Extradición Internacional* de los años 2017 y 2021, puede observar que el artículo 32 de dicho cuerpo normativo establece lo siguiente: “*si el reclamado fuere mexicano y por ese solo motivo se rehusare la extradición, la Secretaría de Relaciones Exteriores notificará el acuerdo respectivo al detenido, y al Fiscal General de la República,*

¹⁵⁶ Complemento a la Respuesta de México al Cuestionario de la VI Ronda de Análisis, pág. 10. Ver: http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_mx_resp_anexo.pdf

¹⁵⁷ Ver: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_de_Extradicion_Internacional.pdf.

¹⁵⁸ Artículo reformado el 26-06-2017.

¹⁵⁹ Párrafo reformado el 20-05-2021.

¹⁶⁰ Artículo reformado DOF 20-05-202.

¹⁶¹ Artículo reformado DOF 20-05-2021.

poniéndolo a su disposición, y remitiéndole el expediente para que el Ministerio Público consigne el caso al tribunal competente si hubiere lugar a ello.”

[226] El Comité observa que el párrafo 6 del artículo XIII de la Convención se refiere al mismo supuesto del artículo 32 de la Ley citada. El artículo de la Convención citado contempla la obligación que tiene el Estado Parte requerido de informar oportunamente al Estado parte requirente el resultado final del proceso penal de nacionales que por razón de su nacionalidad no sean extraditables.

6.2.2 Desarrollos nuevos relativos a aspectos tecnológicos.

[227] El Estado analizado no presentó, en su Respuesta al Cuestionario¹⁶² desarrollos nuevos relativos a los aspectos tecnológicos relacionados con la extradición.

[228] El Comité, tomando en cuenta el rol fundamental que en los procesos de extradición tiene la Secretaría de Relaciones Exteriores y la FGR, considera que las dos instancias podrían beneficiarse con el uso de sistemas informáticos, tecnológico y de comunicaciones que requiera para el cabal cumplimiento de sus funciones relacionadas con los procesos de extradición, asegurando su sostenibilidad y debido funcionamiento. Al respecto el Comité formulará una recomendación. (Ver recomendación 6.3.4. de la sección 6.3. del Capítulo II de este Informe.)

6.2.3. Resultados.

[229] En marco de la visita in situ realizada,¹⁶³ el Estado analizado presentó la siguiente información: *“Al 21 de abril de 2021, se tiene registro de 02 (dos) peticiones de extradición internacional enviadas por el Gobierno mexicano (activas) en relación con los delitos tipificados en la presente Convención. La primera, fue enviada a la República Federal de Alemania por el delito de cohecho doméstico y la segunda a los Estados Unidos de América por el delito de enriquecimiento ilícito. No obstante, es conveniente manifestar que ninguna de estas dos peticiones de extradición activas se ha solicitado con fundamento en la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC). En el caso de la solicitud a Alemania porque no es parte de la Convención y, en el caso de los Estados Unidos de América, porque ellos privilegian la aplicación del tratado bilateral que tenemos suscrito. De igual manera, se reitera que México no ha recibido solicitudes de extradición (pasivas) vinculadas con los delitos contemplados en la CICC.”*¹⁶⁴

[230] En relación con la tendencia de privilegiar la aplicación de los tratados bilaterales de asistencia judicial recíproca que menciona el Estado Analizado en el párrafo anterior, el Comité considera que México podría beneficiarse con la invocación, además de los tratados bilaterales que corresponda, de la Convención como base jurídica de las solicitudes de extradición que presente y resuelva.

[231] Al respecto, el Comité se remite a las recomendaciones sobre la relevancia de: i) promover el uso de la Convención como base jurídica aún en presencia de tratados bilaterales (recomendación

¹⁶² Respuesta de México al Cuestionario de la VI Ronda de Análisis, pág. 48. Ver: <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

¹⁶³ Información presentada durante la visita in situ. Ver: <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

¹⁶⁴ Información presentada durante la visita in situ. Ver: <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

6.3.1.); ii) poner en práctica programas de capacitación, sistemáticos y continuos, dirigidos a jueces, fiscales, otros operadores de justicia y autoridades administrativas con competencias en esta materia, a fin de difundir las bondades de la Convención y promover su utilización tanto en la formulación como en la consideración de solicitudes de extradición relacionadas con actos de corrupción (recomendación 6.3.2.); y iii) desarrollar, mantener actualizados y diseminar ampliamente indicadores que permitan analizar y verificar los resultados obtenidos durante el desarrollo de las actividades de difusión y capacitación a las que hace referencia (Ver recomendación 6.3.3.).

6.3. Recomendaciones.

[232] En vista de las observaciones formuladas en las secciones 6.1 y 6.2 del Capítulo II de este Informe, el Comité sugiere que el Estado analizado considere las siguientes recomendaciones.

- 6.3.1. Promover el uso de la Convención como base jurídica, además de los tratados bilaterales que correspondan, en las solicitudes de extradición que presente. (Véanse párrafos 217-222 de la sección 6.1. del Capítulo II de este Informe.)
- 6.3.2. Diseñar y poner en práctica programas de difusión y capacitación, sistemáticos y continuos, dirigidos a jueces, fiscales, otros operadores de justicia y autoridades administrativas con competencias en esta materia, a fin de difundir las bondades de la Convención y promover su utilización tanto en la formulación como en la consideración de solicitudes de extradición. (Véanse párrafos 217-222 de la sección 6.1. del Capítulo II de este Informe.)
- 6.3.3. Desarrollar, mantener actualizados y diseminar ampliamente indicadores que permitan analizar y verificar los resultados obtenidos durante el desarrollo de las actividades de difusión y capacitación a las que hace referencia la recomendación anterior, tales como el número de participantes, fechas en las que se realizan, calidad de funcionarios e instituciones que participan, frecuencia con que se ofrecen y contenido, entre otros aspectos. (Véanse párrafos 217-222 de la sección 6.1. del Capítulo II de este Informe.)
- 6.3.4. Fortalecer dentro de los recursos disponibles, el sistema, tecnológico y de comunicaciones que requiera la Secretaría de Relaciones Exteriores y la FGR para el cabal cumplimiento de sus funciones en materia de extradición, asegurando su sostenibilidad y debido funcionamiento. (Véanse párrafos 227-228 de la sección 6.2.2. del Capítulo II de este Informe.)

III. ANÁLISIS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA IMPLEMENTACIÓN POR EL ESTADO PARTE DE LA DISPOSICION DE LA CONVENCION SELECCIONADA PARA LA SEXTA RONDA

1. SECRETO BANCARIO (ARTÍCULO XVI DE LA CONVENCION)

1.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas.

[233] México cuenta con un conjunto de disposiciones relativas al secreto bancario, entre las cuales se destacan las siguientes:

[234] - Artículos 142 y 143 de la Ley de Instituciones de Crédito¹⁶⁵ (LIC), según los cuales la información y documentación relativa a operaciones y servicios de las operaciones que pueden realizar las instituciones de crédito tendrán carácter de confidencial, por lo que dichas instituciones en ningún caso podrán dar noticia o información de los depósitos, operaciones o servicios de sus clientes y usuarios, salvo cuando se actualice alguna de las excepciones ahí estipuladas.

[235] Como excepción a ese principio, las instituciones de crédito están obligadas a responder las solicitudes que en este sentido formule la autoridad judicial “*en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado*” (art. 142 párrafo 2 de la LIC). En esos casos, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

[236] - Artículo 142 (párrafos 2 y 3) de la LIC también exceptúa de la obligación de confidencialidad que tienen las instituciones de crédito para con sus clientes y usuarios, cuando esas solicitudes sean realizadas por alguna de las nueve autoridades, entre ellas la judicial, el Procurador General de la República (ahora Fiscal General de la República), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoría para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales.

[237] Las citadas autoridades deben gestionar sus solicitudes de información por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos e instituciones señalados, así como la unidad de fiscalización, pueden optar por solicitar a la autoridad judicial que expida una orden para que las instituciones de crédito les entreguen la información requerida (artículo 142 párrafo 16 LIC).

[238] El servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones proporcione copia de las mismas o de los documentos con ellas relacionados, o que de cualquier otra forma revele información en ellos contenida, quedarán sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes (artículo 142 párrafo 6 LIC).

[239] De conformidad con la facultad para la emisión de disposiciones conferida por el último párrafo del artículo 146 de la LIC “*la CNBV emitió las “disposiciones de carácter general aplicables a los requerimientos de información que formulan las autoridades a que se refieren los artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, 34 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, 44 de la Ley de Uniones de Crédito, 69 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, 55 de la Ley de Fondos de Inversión y 73 de la Ley para Regular las Instituciones de*

¹⁶⁵ Ley de Instituciones de Crédito del 18 de julio de 1990.
http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_mx_anex12.pdf

Tecnología Financiera” (Disposiciones¹⁶⁶), cuyo objetivo es establecer los requisitos que deben reunir los requerimientos de información y documentación que formulen a la CNBV, las autoridades a que se refieren los artículos relativos al secreto bancario de las distintas leyes mencionadas en el título de las Disposiciones.”¹⁶⁷

[240] La Ley de Instituciones de Crédito ha sido modificada en las siguientes ocasiones:

-El 4 de enero de 2001, se agregó el artículo 117 bis que faculta a la CNBV a proporcionar a las autoridades del exterior información sobre las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 117 y sobre información fiduciaria (artículo 46, fracción XV).

-El 30 de diciembre de 2005, se reformó el artículo 117 y se derogó el artículo 118. Esta reforma agregó una lista de autoridades a las cuáles las instituciones de crédito deben dar la información solicitada, sin contravenir la prohibición de guardar confidencialidad respecto de la información y documentación relativa a las operaciones y servicios que prestan.

-1 de febrero de 2008, se reformó el artículo 117 Bis de la LIC de acuerdo con el cual, para el intercambio de información protegida por disposiciones de confidencialidad, se deberá tener suscrito un acuerdo de intercambio de información, bajo el principio de reciprocidad.

-1 de julio de 2008, se reformó el artículo 117 de la LIC que adiciona a la lista de autoridades a las cuáles las instituciones de crédito pueden proporcionar información, a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y se establece que las autoridades electorales de las entidades federativas solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria también para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de la Unidad referida.

-10 de enero de 2014, la regulación del “secreto bancario” se cambia a los artículos 142, 143 y 143 Bis. Se añade la posibilidad para la CNBV de realizar visitas de inspección por solicitud de las autoridades del exterior.

[241] En su Respuesta al Cuestionario, México cita las siguientes leyes que también contienen disposiciones sobre el secreto bancario: “(i) *Ley de Ahorro y Crédito Popular*¹⁶⁸, artículo 34; (ii) *Ley de Uniones de Crédito*¹⁶⁹, artículo 44; (iii) *Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo*¹⁷⁰, artículo 69; (iv) *Ley de Fondos de Inversión*¹⁷¹, artículo 55, y (v) *Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera*¹⁷², artículo 73.”

¹⁶⁶ Disposiciones:

<https://www.cnbv.gob.mx/Normatividad/Disposiciones%20de%20car%C3%A1cter%20general%20aplicables%20a%20los%20requerimientos%20de%20informaci%C3%B3n%20que%20formulen%20las%20autoridades%20a%20que%20se.pdf>

¹⁶⁷ Respuesta de México al Cuestionario de la VI Ronda, pág. 5. Ver: <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>.

¹⁶⁸ Ley de Ahorro y Crédito Popular. Ver: http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_mx_anex15.pdf.

¹⁶⁹ Ley de Uniones de Crédito.

<https://www.cnbv.gob.mx/Normatividad/Ley%20de%20Uniones%20de%20Cr%C3%A9dito.pdf>.

¹⁷⁰ Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

<https://www.cnbv.gob.mx/Normatividad/Ley%20para%20Regular%20las%20Actividades%20de%20las%20Sociedades%20Cooperativas%20de%20Ahorro%20y%20Pr%C3%A9stamo.pdf>.

¹⁷¹ Ley de Fondos de Inversión

<https://www.cnbv.gob.mx/Normatividad/Ley%20de%20Fondos%20de%20Inversi%C3%B3n.pdf>

<https://www.cnbv.gob.mx/Normatividad/Ley%20de%20Fondos%20de%20Inversi%C3%B3n.pdf>.

¹⁷² Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera

[242] - El Código Fiscal de la Federación (CFF)¹⁷³ en el artículo 32-B, fracción IV, establece, para las entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, una excepción al procedimiento determinado en el artículo 142 de la LIC, fijando que el Servicio de Administración Tributaria podrá solicitar directamente a las entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo la información de las cuentas, los depósitos, servicios, fideicomisos, créditos o préstamos otorgados a personas físicas y morales, o cualquier tipo de operaciones, en los términos que soliciten las autoridades fiscales a través del mismo conducto, cuando la petición que formule derive del ejercicio de las facultades a que se refieren los artículos 22 y 42 del CFF, del cobro de créditos fiscales firmes o del procedimiento administrativo de ejecución.

[243] -El artículo 142 párrafo 5 de la LIC que regula la forma en la que deben de presentarse estas solicitudes. Ellas deben de hacerse por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Las instituciones correspondientes y la unidad de fiscalización pueden optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores o autoridades especifiquen los datos que permitan la identificación plena de la información que se solicita.

[244] -Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen (artículo 142 párrafo 6 de la LIC).

[245] -Artículo 143 de la LIC, de acuerdo con el cual las autoridades financieras, en el ámbito de sus competencias, pueden también proporcionar cualquier tipo de información a las autoridades del extranjero a estos efectos: *“las autoridades deberán tener suscrito un acuerdo de intercambio de información con las autoridades financieras del exterior de que se trate, en el que se contemple el principio de reciprocidad.”* Según lo expresa México en su Respuesta al Cuestionario: *“México cuenta con instrumentos de cooperación en materia de supervisión bancaria con los siguientes Estados Parte en la Convención: Argentina, Brasil, Canadá, Colombia, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Panamá, Perú, Uruguay y Venezuela.”*¹⁷⁴

[246] Las instituciones de crédito deberán dar contestación a los requerimientos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les formule dentro de los plazos que ésta misma determine. La propia Comisión podrá sancionar a las instituciones de crédito que no cumplan con los plazos y condiciones que se establezca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 al 110 de la presente LIC.

[247] Respecto a información que soliciten las autoridades financieras del exterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, el Banco de México y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en el ámbito de su competencia, están facultados para proporcionarles la información que estimen procedente para atender los requerimientos que formulen, tales como documentos, constancias, registros, declaraciones y demás evidencias que tales autoridades

<https://www.cnbv.gob.mx/Normatividad/Ley%20para%20Regular%20las%20Instituciones%20de%20Tecnolog%C3%ADa%20Financiera.pdf>.

¹⁷³ Código Fiscal de la Federación

http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_mx_anex5.pdf.

¹⁷⁴ Respuesta de México al Cuestionario de la VI Ronda, pág. 6. Ver: <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>.

tengan en su poder por haberla obtenido en el ejercicio de sus facultades. A estos efectos, las autoridades deberán haber suscrito un acuerdo de intercambio de información, con las autoridades financieras del exterior de que se trate, en el que se contemple el principio de reciprocidad. (artículo 143 LIC).

[248] – El artículo 143 de la LIC (párrafos 3, 4 y 5) de la LIC establece que Banxico y la CNBV pueden negarse a proporcionar información protegida *“cuando el uso que se le pretenda dar a la misma sea distinto a aquel para el cual haya sido solicitada, sea contrario al orden público, a la seguridad nacional o a los términos convenidos en el acuerdo de intercambio de información respectivo.”*

[249] Las *“Disposiciones de carácter general aplicables a los requerimientos de información a que formulen las autoridades a que se refieren los artículos 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, 34 de la Ley de Ahorro y Crédito popular, 44 de la Ley de Uniones de Crédito, 69 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, 55 de la Ley de Fondos de Inversión y 73 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera”*¹⁷⁵ (Disposiciones), también contienen regulaciones en sentido similar. El artículo 17 establece los casos en los que la CNBV podrá rechazar las solicitudes de acceso a información protegida por el secreto bancario, por ejemplo cuando la solicitud carezcan de alguna de las formalidades o requisitos señalados en dichas disposiciones; la información y documentación requerida no se refiera a las actividades, operaciones o servicios realizados por las entidades financieras, las sociedades autorizadas para operar con modelos novedosos, o los prestadores de servicios; el requerimiento no sea de la competencia de la CNBV; y en los casos en los que las autoridades judiciales, hacendarias federales y administrativas facultadas para solicitar información omitieran acompañar la documentación necesaria.

[250] En relación con la obligación de informar a las autoridades competentes de un Estado requirente los fundamentos de una denegatoria, durante la visita in situ realizada a México se explicó que: *“los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano en materia de asistencia jurídica internacional y el Código Nacional de Procedimientos Penales (artículo 440) contienen cláusulas que contemplan este supuesto. Entonces, en el caso de que las autoridades mexicanas nieguen proporcionar la información objeto de la solicitud de cooperación a una autoridad extranjera deberán de informar los motivos de la misma.”*¹⁷⁶

1.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas.

[251] En lo que se refiere a las disposiciones relativas al secreto bancario que ha analizado el Comité con base en la información que ha tenido a su disposición, las mismas conforman un conjunto de medidas pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención. No obstante, el Comité estima apropiado formular las siguientes observaciones:

[252] De acuerdo con la información presentada por el Estado analizado en el ámbito administrativo *“en México, no existen lineamientos o medidas adoptadas por escrito para que no se pueda negar la asistencia requerida por otros Estados Parte amparándose en el secreto bancario, que puedan ser*

¹⁷⁵Consultar en:

<https://www.cnbv.gob.mx/Normatividad/Disposiciones%20de%20car%C3%A1cter%20general%20aplicables%20a%20los%20requerimientos%20de%20informaci%C3%B3n%20que%20formulen%20las%20autoridades%20a%20que%20se.pdf>.

¹⁷⁶ Solicitud de Información y Documentos Faltantes o Relevantes en la Respuesta al Cuestionario adoptado para la VI Ronda de Análisis. México. Entregado en el marco de la visita in situ de México realizada del 26 al 30 de abril de 2021, páginas 69 y 70.

*consultadas, sin embargo, al llevar a cabo la negociación de instrumentos con Estados Miembros de la Convención, la CNBV, como buena práctica, revisa cuidadosamente que no se impida la cooperación internacional y el intercambio de información basándose en restricciones de secreto bancario.*¹⁷⁷ Lo anterior, también en virtud de la máxima jurídica de “permisión” según la cual “*lo que no está prohibido está permitido.*”

[253] Sin embargo, el Comité observa lo dispuesto en los artículos 142 y 143 de la Ley de Instituciones de Crédito. En particular el artículo 143 señala:

“La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, el Banco de México y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en el ámbito de su competencia, estarán facultados para proporcionar a las autoridades financieras del exterior toda clase de información que estimen procedente para atender los requerimientos que le formulen, tales como documentos, constancias, registros, declaraciones y demás evidencias que tales autoridades tengan en su poder por haberla obtenido en el ejercicio de sus facultades. Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, las autoridades deberán tener suscrito un acuerdo de intercambio de información con las autoridades financieras del exterior de que se trate, en el que se contemple el principio de reciprocidad.”

[254] Respecto a la asistencia jurídica penal, el Comité observa que teniendo a la vista las causales para denegar la Asistencia Jurídica, no consta dentro de ellas invocar como motivo el Secreto Bancario (artículo 440 del Código de Procedimientos Penales); con lo que en el foro penal no existirían limitantes para que México preste la colaboración requerida, previa autorización judicial. Lo anterior, también en virtud de la máxima jurídica de “permisión” según el cual “*lo que no está prohibido está permitido.*”

[255] De acuerdo con lo anterior, el Comité observa la convergencia de dos procedimientos para tramitar las solicitudes para el levantamiento del secreto bancario. El primero de ellos, administrado por la Fiscalía General de la República y el segundo por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y otras autoridades.¹⁷⁸ El artículo 143 de la Ley de Instituciones de Crédito regula la facultad que tienen dichas autoridades para proporcionar a las autoridades financieras del exterior toda clase de documentos y evidencias que tengan en su poder por haberla obtenido en el ejercicio de sus facultades.

[256] Al respecto, el párrafo 2 del citado artículo señala: “*para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, las autoridades deberán tener suscrito un acuerdo de intercambio de información con las autoridades financieras del exterior de que se trate, en el que se contemple el principio de reciprocidad.*” En este sentido, la Respuesta de México al cuestionario explica que es “*condición sine qua non tener suscrito un acuerdo de intercambio de información en el que se contemple el Principio de Reciprocidad.*”¹⁷⁹

[257] El Comité reconoce la relevancia que tiene la citada disposición en el marco de los tratados bilaterales que se menciona y la importancia que al respecto adquiere la disposición del artículo XX de la Convención que establece que ninguna de las normas de la Convención “*será interpretada en el*

¹⁷⁷ Respuesta de México al Cuestionario, pág. 7. <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

¹⁷⁸ Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), Banco de México (Banxico) y Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

¹⁷⁹ Respuesta de México al Cuestionario de la VI Ronda, página 66. <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

sentido de impedir que los Estados Partes se presten recíprocamente cooperación al amparo de lo previsto en otros acuerdos internacionales, bilaterales o multilaterales vigentes o que se celebren en el futuro entre ellos, o de cualquier otro acuerdo o práctica aplicable.” Sin embargo, llama la atención el posible desplazamiento de la Convención, como base jurídica para solicitar el levantamiento del secreto bancario que parece producirse a favor de los “acuerdos de intercambio de información en el que se contemple el Principio de Reciprocidad.”

[258] También observa el Comité que la aplicación del principio de reciprocidad, en ese contexto, va más allá de los requisitos exigidos en el artículo XVI de la Convención para el levantamiento del secreto bancario. El Comité nota que el citado artículo de la Convención no menciona ese principio como requisito *sine qua non* para proporcionar la asistencia solicitada por el Estado requirente amparándose en el secreto bancario, como sí lo hace el artículo 143 de la Ley de Instituciones de Crédito.

[259] De acuerdo con la información proporcionada por la Fiscalía General de la República durante la visita in situ realizada, el posible desplazamiento de la Convención no se produce en relación con los pedidos de cooperación que se reciben a través de la Fiscalía, respecto a los cuales, de acuerdo con lo expresado, sí podría invocarse la Convención como sustento principal de una solicitud para el levantamiento del secreto bancario.¹⁸⁰ Sin perjuicio de que no existe disposición taxativa, por disposición constitucional la Convención puede ser utilizada.

[260] Respecto a la obligación de los Estados parte de la Convención de no utilizar la información protegida por el secreto bancario que reciba para ningún fin distinto del proceso para el cual haya sido solicitada, salvo autorización del Estado Parte requerido, como lo prevé el numeral 2 artículo XXVI de la Convención la respuesta de México al cuestionario indica lo siguiente: “*si bien, México no ha adoptado medidas específicas de forma explícita con relación a esta disposición de la Convención; los instrumentos jurídicos internacionales suscritos por México llevan incluidos una disposición en este sentido: que la información obtenida vía asistencia jurídica internacional únicamente será utilizada para el caso en concreto del cual derivó la asistencia jurídica y, de ser necesario, se requerirá de la autorización del Estado requerido para utilizar esos datos en un caso diverso.*”¹⁸¹

[261] Adicionalmente, el Comité observa el contenido del artículo 444 del Código de Procedimientos Penales “*(...) la obtención de información y pruebas suministradas en atención a una solicitud de asistencia jurídica internacional, sólo podrán ser utilizadas para el objetivo por el que fue solicitada y para la investigación o proceso judicial que se trate, salvo que se obtenga el consentimiento expreso y por escrito del Estado o la autoridad requirente para su uso con fines diversos*”. Desde estos parámetros, estimamos que la responsabilidad de las autoridades mexicanas como País requirente o requerido queda cubierta.

[262] Respecto a la cooperación internacional penal, el Comité observa el contenido del artículo 444 del Código Nacional de Procedimientos Penales¹⁸² que señala: “*la Autoridad Central, así como aquellas autoridades que tengan conocimiento o participen en la ejecución y desahogo de alguna solicitud de asistencia, están obligadas a mantener confidencialidad sobre el contenido de la misma y de los documentos que la sustenten. La obtención de información y*

¹⁸⁰ Información suministrada durante la visita in situ, realizada del 26 al 30 de abril, 2021.

¹⁸¹ Respuesta de México al Cuestionario, pág. 7. <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

¹⁸² Ver:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/172681/CODIGO_NACIONAL_DE_PROCEDIMIENTOS_PENALES.pdf

pruebas suministradas en atención a una solicitud de asistencia jurídica internacional, sólo podrán ser utilizadas para el objetivo por el que fue solicitada y para la investigación o proceso judicial que se trate, salvo que se obtenga el consentimiento expreso y por escrito del Estado o la autoridad requirente para su uso con fines diversos.”

[263] Sobre las causas de denegatoria de una solicitud para el levantamiento del secreto bancario, el artículo 143 (párrafo 5) de la LIC establece que Banxico y la CNBV pueden negarse a proporcionar información protegida, entre otros supuestos, cuando conceder la solicitud sea contrario “*al orden público*” o “*a la seguridad nacional.*” Al respecto, el Comité considera que la indeterminación y amplitud de esos conceptos puede representar un obstáculo en el amplio otorgamiento de la asistencia y cooperación internacional que deben brindarse los Estados parte en el marco de la Convención. En particular, representan conceptos muy amplios que pueden servir de fundamento para rechazar pedidos legítimos de levantamiento del secreto bancario. Al respecto, cabe recordar que el artículo XVI de la Convención no contempla ninguna excepción en relación con estas solicitudes por lo que el Comité considera pertinente sugerir que el Estado analizado tome las medidas que considere necesarias para delimitar dichos conceptos, tomando en cuenta el contenido del artículo de la Convención citado y las obligaciones que tienen los Estados Parte de la Convención de brindarse la más amplia cooperación y asistencia posible para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de la función pública y los actos de corrupción vinculados con ese ejercicio.¹⁸³ Al respecto, el Comité formulará una recomendación. (Ver Recomendación 1.4.1, sección 1.4. del Capítulo III de este Informe).

[264] Respecto a los plazos para la resolución de estas solicitudes por parte de la FGR, la Respuesta al Cuestionario indica que: “*ni los tratados internacionales ni el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) establecen plazos para el desahogo de las peticiones de asistencia jurídica.*”¹⁸⁴ Asimismo, durante la visita in situ se informó que la división de asuntos internacionales de la CNBV, cuando recibe un requerimiento de información aplica un plazo entre 20 y 48 horas para primero determinar si existe un acuerdo bilateral de cooperación que permita realizar el intercambio de información, posteriormente la institución a la que se dirige cuenta con un plazo de 3 a 4 días para responder, dependiendo de la complejidad y extensión que tenga la información que se solicita; obtenida la información la división de asuntos internacionales la revisa y responde en un plazo de 3 días hábiles.¹⁸⁵

[265] Por otra parte, el Comité observa una ausencia de recursos o mecanismos que posibiliten apelar la decisión inicialmente tomada ante una unidad diferente a la que denegó en primera instancia una solicitud para el levantamiento del secreto bancario. Al respecto, México expresó en su Respuesta al Cuestionario que “*los errores que se pueden subsanar son de forma, ya que si la CNBV en un análisis de fondo determina que existe una causal o impedimento legal para proporcionar la información, esta no se podrá proporcionar.*”¹⁸⁶ El Comité considera que este tipo de recursos constituyen no solo una garantía del debido proceso en las actuaciones administrativas, sino que también contribuyen a garantizar una mayor consistencia en dicho proceso y en el tratamiento congruente que se otorguen a

¹⁸³ El Estado analizado durante la reunión del subgrupo de análisis indicó: “*el concepto orden público es definido en nuestro Sistema jurídico a través del criterio emitido por el poder judicial contradicción de Tesis 13/2017 publicada en el Semanario Judicial de la Federación Número de Registro 27673.*”

¹⁸⁴ Respuesta de México al Cuestionario de la VI Ronda, página 8. <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

¹⁸⁵ Visita in situ a México, efectuada del 26 al 30 de abril, 2021. Panel 4. Secreto bancario.

¹⁸⁶ Solicitud de Información y Documentos Faltantes o Relevantes en la Respuesta al Cuestionario adoptado para la VI Ronda de Análisis. México. Entregado en el marco de la visita in situ de México realizada del 26 al 30 de abril de 2021, página 70.

las solicitudes de secreto bancario. Al respecto, el Comité formulará una recomendación. (Ver Recomendación 1.4.2, sección 1.4. del Capítulo III de este Informe).

[266] Sobre la posibilidad de efectuar las solicitudes para el levantamiento del secreto bancario de manera electrónica, el Estado analizado expresó que *“México cuenta con disposiciones legales en los tratados bilaterales sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal y en el Código Nacional de Procedimientos Penales (artículo 444) que prevén el envío de las peticiones de asistencia jurídica por correo electrónico cuando se trate de casos urgentes y, actualmente, derivado de la pandemia generada por el coronavirus SARS-COV2, se ha fomentado la transmisión electrónica de las solicitudes, bajo el compromiso de que el Estado requirente deberá formalizar su petición. En ese sentido, es requisito indispensable que la autoridad requirente extranjera remita, de manera física, a la Autoridad Central mexicana o por la vía diplomática, su solicitud de colaboración y los documentos que la sustentan, a la brevedad posible o dentro del plazo previsto en el instrumento jurídico aplicable.”*¹⁸⁷

[267] Al respecto, el Comité considera pertinente que el Estado analizado continúe fomentando una mayor utilización de las tecnologías digitales modernas en la tramitación de solicitudes de asistencia o de información que presenten otros Estados con destino a un proceso relacionado con el secreto bancario y fortalezca la dotación de recursos humanos y financieros que permitan una correcta y eficaz utilización de estos medios. En este sentido, el Comité formulará una recomendación (Ver Recomendación 1.4.3, sección 1.3., del Capítulo III de este Informe).

1.3. Resultados.

[268] De acuerdo con la información presentada por el Estado Analizado en su Respuesta al Cuestionario *“en el periodo objeto de la evaluación, México no ha recibido ni enviado solicitudes de asistencia jurídica con base en la Convención de mérito. Por lo tanto, no hay ejemplos que pudieran ser útiles para evidenciar los resultados de la implementación del artículo XVI de la CICC.”*¹⁸⁸

[269] El Estado analizado también indicó que *“debido a que los países, incluyendo México, priorizan la utilización de tratados bilaterales para realizar solicitudes de asistencia jurídica mutua, la Convención Interamericana contra la Corrupción no es invocada para tal efecto.”*¹⁸⁹

[270] Durante la visita in situ realizada México también informó que cuando no tienen un acuerdo de cooperación bilateral inician el trámite para gestionarlo y poder así brindar la información. Asimismo, indicó que su participación en la Organización Internacional de Comisiones de Valores (OICV) les permite intercambiar información con 142 jurisdicciones por lo que la mayoría del intercambio de información se basa en el memorándum de entendimiento que han suscrito con dicha organización.¹⁹⁰

[271] Al respecto, el comité considera que México podría beneficiarse con la adopción de las medidas que considere pertinente orientadas a utilizar la Convención como una de las bases jurídicas en las solicitudes de levantamiento del secreto bancario que formule a otros Estados parte de la Convención,

¹⁸⁷ Solicitud de Información y Documentos Faltantes o Relevantes en la Respuesta al Cuestionario adoptado para la VI Ronda de Análisis. México. Entregado en el marco de la visita in situ de México realizada del 26 al 30 de abril de 2021, página 69.

¹⁸⁸ Respuesta de México al Cuestionario de la VI Ronda de Análisis, página 9. <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

¹⁸⁹ Respuesta de México al cuestionario de la VI Ronda, página 10. <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

¹⁹⁰ Visita in situ realizada del 26 al 30 de abril, 2021. Panel 4.

incluyendo la implementación de un programa integral de difusión y capacitación para autoridades y funcionarios competentes, con el objetivo de sensibilizarlos y capacitarlos para que utilicen como una de las bases jurídicas en las solicitudes de levantamiento del secreto bancario que México formule a otros Estados Parte de la Convención las disposiciones de asistencia recíproca para la investigación y juzgamiento de actos de corrupción previstas en la misma, en particular las relativas al secreto bancario. (Ver Recomendación 1.4.4, sección 1.4. del Capítulo III de este Informe).

[272] El Estado analizado aportó datos generales que ilustran la cooperación internacional que ha realizado el Estado mexicano con base en los tratados bilaterales sobre asistencia jurídica respecto de la disposición contenida en el artículo de la Convención en análisis:

“Durante el periodo comprendido de 2015 al 30 de octubre de 2020, la FGR tiene registro de 182 (ciento ochenta y dos) solicitudes de asistencia jurídica pasivas en las que se solicitó a las autoridades mexicanas obtener información bancaria protegida por el secreto bancario. De ese universo de peticiones, ninguna fue negada por el Gobierno mexicano bajo el argumento del secreto bancario.

Por su parte, la CNBV, durante los últimos 5 años, recibió 73 solicitudes de asistencia de los Estados Parte, sin embargo, esto no implica que la información intercambiada haya involucrado secreto bancario, dado que las bases de datos de la Comisión no segregan las solicitudes por tipo de secreto financiero implicado.”¹⁹¹

[273] Sobre solicitudes de asistencia enviadas a otros Estados Parte que haya implicado información protegida por el secreto bancario, para los propósitos del artículo XVI de la Convención México señala que:

En el periodo señalado, México envió 178 (ciento setenta y ocho) solicitudes de asistencia jurídica requiriendo a diversas autoridades extranjeras recabar información protegida por el secreto bancario. Del total de dichas peticiones, ninguna fue negada por los Estados Requeridos amparándose en el secreto bancario.

Por su parte, la CNBV, durante los últimos 5 años, envió 107 solicitudes de asistencia de los Estados Parte, sin embargo, esto no implica que la información intercambiada haya implicado secreto bancario, dado que las bases de datos de esta Comisión no segregan las solicitudes por tipo de secreto financiero implicado.”¹⁹²

[274] En atención a esa respuesta, el Comité considera que el Estado analizado podría beneficiarse con la adopción de las medidas que considere pertinentes a fin de poder continuar contando con información estadística detallada, desagregada y compilada anualmente sobre la materia. Al respecto, el Comité formulará una recomendación. (Ver Recomendación 1.4.5 del Capítulo III de este Informe).

[275] Respecto al número de sanciones impuestas a las instituciones financieras por incumplimiento de las normas relativas la tramitación de asistencia relacionada con el secreto bancario para los propósitos del artículo XVI de la Convención, México informó que *“la CNBV tiene 82 sanciones en trámite de la Dirección General de Atención a Autoridades, sin embargo, no se puede identificar si están relacionadas con gobiernos extranjeros ... Las sanciones propuestas por la Dirección General de Atención a Autoridades que se tienen en esos años no están relacionadas con solicitudes de*

¹⁹¹ Respuesta de México al Cuestionario de la VI Ronda de Análisis, página 9. <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

¹⁹² Respuesta de México al Cuestionario de la VI Ronda de Análisis, página 9. <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

*gobiernos extranjeros.*¹⁹³ Al respecto, el Comité considera relevante que el Estado analizado adopte las medidas pertinentes, de conformidad con su ordenamiento jurídico, orientadas a obtener información estadística desagregada, compilada anualmente, sobre el número de sanciones impuestas a las instituciones financieras por incumplimiento de las normas relativas a la tramitación de asistencia relacionada con el secreto bancario con el objetivo de identificar retos y adoptar medidas correctivas, cuando corresponda, de acuerdo con los propósitos establecidos en el artículo XVI de la Convención. (Ver Recomendación 1.4.6 del Capítulo III de este Informe).

1.4. Recomendaciones.

[276] Con base en el análisis realizado sobre la implementación en el Estado analizado del artículo XVI de la Convención, el Comité formula las siguientes conclusiones y recomendaciones:

[277] México ha adoptado medidas relativas a la asistencia relacionada con el secreto bancario prevista en el artículo XVI de la Convención, de acuerdo con lo dicho en la sección 1 del Capítulo III de este Informe.

[278] En vista de las observaciones formuladas en esa sección, el Comité sugiere que el Estado analizado considere las siguientes recomendaciones:

- 1.4.1 Adoptar las medidas que considere pertinentes a fin de definir y delimitar los términos “*orden público*” y “*seguridad nacional*” empleadas como causales de denegatoria de una solicitud para el levantamiento del secreto bancario de manera que no constituyan un obstáculo en el levantamiento de esta figura, de acuerdo con lo establecido en el artículo XVI de la Convención. (Ver párrafo 262 de la sección 1.2. del Capítulo III de este Informe.)
- 1.4.2 Establecer alguna medida que permita reconsiderar la decisión inicialmente tomada ante el superior jerárquico o una unidad diferente a aquella a la que denegó en primera instancia una solicitud para el levantamiento del secreto bancario, como una garantía del debido proceso en las actuaciones administrativas y un medio de promover un tratamiento consistente y congruente en las resoluciones de las solicitudes de secreto bancario. (Ver párrafo 265 de la sección 1.2. del Capítulo III de este Informe.)
- 1.4.3 Impulsar una mayor utilización de la tecnología digital moderna en la tramitación de solicitudes de asistencia o de información que formulen otros Estados con destino a un proceso relacionado con el secreto bancario y dotar de recursos humanos y financieros que permitan una correcta y eficaz utilización de estos medios. (Véase párrafo 266 y 267 de la sección 1.2. del Capítulo III de este Informe.)
- 1.4.4 Adoptar las medidas pertinentes, de conformidad con su ordenamiento jurídico, orientadas a fomentar un mayor uso de la Convención como una de las bases jurídicas en las solicitudes de levantamiento del secreto bancario que formule a otros Estados parte de la Convención, incluyendo un programa integral de difusión y capacitación para autoridades y funcionarios competentes, con el objetivo que conozcan, y puedan aplicar las disposiciones de asistencia recíproca para la investigación o juzgamiento de actos de corrupción prevista en la Convención, en particular las relativas al secreto bancario, así como en otros convenios

¹⁹³ Solicitud de Información y Documentos Faltantes o Relevantes en la Respuesta al Cuestionario adoptado para la VI Ronda de Análisis. México. Entregado en el marco de la visita in situ de México realizada del 26 al 30 de abril de 2021, página 72.

suscritos por el país que se relacionen a esta materia.. (Véanse párrafos 270-271 de la sección 1.3. del Capítulo III de este Informe.)

- 1.4.5 Concretizar las medidas que considere pertinentes a fin de fortalecer los mecanismos estadísticos para contar con información estadística detallada y compilada anualmente sobre el secreto bancario que indique el número de solicitudes que le han formulado y que le han formulado otros Estados Parte que han sido negadas y aceptadas y, entre otra información, el nombre del tratado que se invocada, la causal a la que aduce el pedido y la fundamentación de la respuesta, con el objetivo de identificar retos y adoptar medidas correctivas, cuando corresponda. (Véanse párrafos 272-274 de la sección 1.3. del Capítulo III de este Informe.)
- 1.4.6 Adoptar las medidas pertinentes, de conformidad con su ordenamiento jurídico, orientadas a obtener información estadística, compilada anualmente, sobre el número de sanciones impuestas a las instituciones financieras por incumplimiento de las normas relativas a la tramitación de asistencia relacionada con el secreto bancario, con el objetivo de identificar retos y adoptar medidas correctivas, cuando corresponda, de acuerdo con los propósitos establecidos en el artículo XVI de la Convención. (Véase párrafo 275 de la sección 1.3. del Capítulo III de este Informe.)

IV. BUENAS PRÁCTICAS

[279] De conformidad con lo previsto en el apartado VI de la Metodología para el seguimiento de la implementación de las recomendaciones formuladas y las disposiciones analizadas en la Tercera Ronda y para el análisis de las disposiciones de la Convención seleccionadas para la Sexta Ronda adoptada por el Comité, se alude a continuación a dos buenas prácticas identificada por el Estado analizado, las cuales deseó compartir con los demás países integrantes del MESICIC por considerar que puede ser de beneficio para los mismos:

[280] - **Cartilla Anticorrupción** de la Fiscalía General de la República, a través de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos.

[281] El Estado analizado indicó¹⁹⁴ que la Cartilla Anticorrupción es un proyecto que tiene por finalidad privilegiar la prevención de actos de corrupción en FGR que está integrado por los siguientes elementos:

“-Principales obligaciones del personal sustantivo (agentes del Ministerio Público de la Federación, Policías Federales Ministeriales y Peritos) de la Institución.

- Definición de corrupción y la descripción de conductas que constituyen delitos por hechos de corrupción (contemplados en el Título Décimo del Código Penal Federal).

- Medios para denunciar delitos por hechos de corrupción de servidores públicos de la Fiscalía General de la República, en el cual se hace referencia al Sistema de Atención Ciudadana “VISITEL”, mediante el cual, los ciudadanos pueden denunciar delitos por hechos de corrupción posiblemente cometidos por servidores públicos de la Institución ante la ahora Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, que es la autoridad competente para su investigación.”

¹⁹⁴Respuesta de México al Cuestionario, pág. 49 a 54. Ver: <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>.

[282] Con la Cartilla se busca fomentar la cultura de la denuncia ante posibles hechos de corrupción de los servidores públicos de la institución, integrando en un apartado la descripción de conductas que constituyen delitos por hechos de corrupción en el que se incluyó el delito de enriquecimiento ilícito, con la finalidad de que el ciudadano conozca la tipificación de dichas conductas y este en posibilidad de identificarlas en caso de que se presenten. Se espera que a través de la Cartilla Anticorrupción el público en general conozca los actos en que pueden incurrir los servidores públicos de la institución por hechos de corrupción y adicionalmente incentivar la cultura de la denuncia, acercando así la figura del Ministerio Público a la ciudadanía.

[283] Se considera que la Cartilla Anticorrupción es una buena práctica, debido a que es un documento de carácter informativo y preventivo que busca contribuir a que los servidores públicos de la FGR se concienticen sobre las obligaciones que tienen con los ciudadanos en el desempeño de sus funciones, atendiendo a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia y respeto irrestricto a los derechos humanos que deben regir su actuación, además de orientar a los ciudadanos para que conozcan los delitos que se pueden cometer por hechos de corrupción y poner a su alcance los canales para su denuncia.

[284] - **Padrón de Integridad Empresarial en materia de Ética e Integridad** de la Secretaría de la Función Pública.¹⁹⁵

[285] El Padrón de Integridad Empresarial de la Secretaría de la Función Pública (SFP) es un programa que busca mejorar la sinergia entre el gobierno y el sector empresarial, así como la participación de la sociedad a través del fomento de Políticas de Integridad y Ética Empresarial.

[286] El objetivo principal de este programa es: “*fomentar la integridad, la ética, la honestidad y la legalidad entre el Gobierno y las empresas, articulando el registro de todos aquellos interesados en el combate a la corrupción, la implementación de códigos de ética e integridad, la cultura de la legalidad y la adopción de mejores prácticas en la materia.*”¹⁹⁶

[287] Este Padrón busca establecer criterios para generar el *Distintivo de Integridad* para todas las empresas de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho Distintivo se procesa a través de una plataforma digital (Plataforma) en donde la empresa deberá registrar sus políticas y medidas en materia de: Código de Conducta; Sistemas de control y vigilancia; Mecanismos de transparencia y publicidad; Políticas de Recursos Humanos; Sistemas de entrenamiento y capacitación; Sistemas de denuncia; Manual de Procedimiento.

[288] Su diseño se basó en el consenso internacional sobre políticas disuasivas de la corrupción que aconseja un balance entre los mecanismos coercitivos y los incentivos para reconocer y premiar a quienes se comprometen a cumplir con la ley y evitar la corrupción (Naciones Unidas, 2013).

[289] Se considera que es una buena práctica, debido a que, en el marco de este Padrón de Integridad se otorgará el citado *Distintivo de Integridad Empresarial*, el cual reconocerá a las empresas con buenas prácticas anticorrupción, resguardos de Derechos Laborales, igualdad de género, controles de riesgo y vigilancia y adecuados canales de denuncia por mencionar algunos aspectos-, mediante el registro voluntario en una plataforma digital que a su vez ayudará en la prevención y promoción del fomento

¹⁹⁵ Respuesta de México al Cuestionario de la Sexta Ronda, páginas 54 a 59. <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

¹⁹⁶ Respuesta de México al Cuestionario de la Sexta Ronda, página 49. <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Mexico&r=6>

de buenas prácticas, mediante la erradicación de actos de corrupción y no éticos. Además, en colaboración con otras dependencias, organismos internacionales, organizaciones empresariales y la academia, se contará con mecanismos de evaluación empresarial para la supervisión, elaboración de formularios y herramientas, así como para el acompañamiento y asesoría para las empresas, especialmente para que las más pequeñas cuenten con protocolos de integridad, a fin de que puedan ser incorporadas al desarrollo de mejores prácticas y de una cultura de integridad.

ANEXO

AGENDA DE LA VISITA *IN SITU* DE MANERA VIRTUAL A MEXICO

-26 al 30 de abril 2021-

Reunión con Organizaciones de la Sociedad Civil

<u>Lunes 26 de abril</u>		
I Sesión		
Washington D.C./ Asunción México Managua	10:00 a.m. - 10:50 a.m. 9:00 a.m. - 9:50 a.m. 8:00 a.m. - 8:50 a.m.	Reunión con organizaciones de la sociedad que respondieron al Cuestionario. <ul style="list-style-type: none"> ▪ Transparencia Mexicana. ▪ Unidad Industrial Iztapalapa A.C.
Washington D.C. México y Managua Asunción	10:50 a.m. - 11:00 a.m. 9:50 a.m. - 10:00 a.m. 8:50 a.m. - 9:00 a.m.	Pausa.
Washington D.C./ Asunción México Managua	11:00 a.m. – 11:45 a.m. 10:00 a.m. – 10:45 a.m. 9:00 a.m. - 9:45 a.m.	Negación o Impedimento de Beneficios Tributarios por Pagos que se Efectúen en Violación de la Legislación Contra la Corrupción (Artículo III, Párrafo 7 de la Convención).
Washington D.C./ Asunción México Managua	11:45 a.m. – 12:00 p.m. 10:45 a.m. - 11:00 a.m. 9:45 a.m. - 10:00 a.m.	Pausa
II. Sesión		
Washington D.C./ Asunción México Managua	12:00 p.m.- 12:55 p.m. 11:00 a.m.- 11:55 a.m. 10:00 a.m.- 10:55 a.m.	Secreto Bancario (Artículo XVI de la Convención). <u>Participantes:</u> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Universidad. Autónoma de México, Laboratorio de Documentación y Análisis de la Corrupción y Transparencia, Instituto de Investigaciones Sociales.
Washington D.C./ Asunción México Managua	12:55 p.m.- 2:00 p.m. 11:55 a.m.- 1:00 p.m. 10:55 a.m.- 12:00 p.m.	Pausa.
III. Sesión		
Washington D.C./ Asunción México Managua	2:00 p.m.- 3:00 p.m. 1:00 p.m.- 2:00 p.m. 12:00 p.m.- 1:00 p.m.	Prevención del soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros (Artículo III, párrafo 10 de la Convención). <u>Participantes:</u>

		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Universidad Autónoma de México, Laboratorio de Documentación y Análisis de la Corrupción y Transparencia, Instituto de Investigaciones Sociales.
Washington D.C./ Asunción México Managua	3:00 p.m. – 3:15 p.m. 2:00 p.m. – 2:15 p.m. 1:00 p.m. – 1:15 p.m.	Pausa.
<u>IV Sesión</u>		
Washington D.C./ Asunción México Managua	3:15 p.m. – 4:15 p.m. 2:15 p.m. – 3:15 p.m. 1:15 p.m. – 2:15 p.m.	<p>-Enriquecimiento ilícito (Artículo IX de la Convención). -Extradición (Artículo XIII de la Convención). -Soborno transnacional (Artículo VIII de la Convención).</p> <p><u>Participantes:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Universidad Autónoma de México, Laboratorio de Documentación y Análisis de la Corrupción y Transparencia, Instituto de Investigaciones Sociales.
Washington D.C./ Asunción México Managua	4:15 p.m. - 4:30 p.m. 3:15 p.m. - 3:30 p.m. 2:15 p.m. - 2:30 p.m.	Reunión informal entre los representantes de los Estados miembros del Subgrupo y la Secretaría Técnica.

Reunión con Autoridades Públicas

<u>Martes 27 de abril</u>		
Washington D.C./ Asunción México Managua	10:00 a.m. - 10:45 a.m. 9:00 a.m. - 9:45 a.m. 8:00 a.m. - 8:45 a.m.	<p><u>Panel 1:</u> Negación o Impedimento de Beneficios Tributarios por Pagos que se Efectúen en Violación de La Legislación contra la Corrupción (Artículo III, Párrafo 7 de la Convención).</p> <p style="padding-left: 40px;">Avances en la implementación de las recomendaciones formuladas en la Tercera Ronda, dificultades, nuevos desarrollos y resultados.</p> <p><u>Ponente:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Servicio de Administración Tributaria. (SAT). <p><u>Participantes:</u> Representantes con conocimiento directo y práctico de los temas a tratar:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Servicio de Administración Tributaria (SAT). <ul style="list-style-type: none"> ○ Administración General Jurídica. ○ Administración General de Servicios al Contribuyente.

		<ul style="list-style-type: none"> ○ Administración General de Recursos y Servicios. ○ Administración General de Auditoría Fiscal Federal (por confirmar).
Washington D.C./ Asunción México Managua	10:45 a.m. - 11:00 a.m. 9:45 a.m. - 10:00 a.m. 8:45 a.m. - 9:00 a.m.	Reunión informal entre los representantes de los Estados miembros del Subgrupo y la Secretaría Técnica.

Miércoles 28 de abril		
Washington D.C./ Asunción México Managua	10:00 a.m. - 11:00 a.m. 9:00 a.m. - 10:00 a.m. 8:00 a.m. - 9:00 a.m.	<p>Panel 2: Prevención del Soborno de Funcionarios Públicos Nacionales y Extranjeros (Artículo III, Párrafo 10 de la Convención).</p> <p>Avances en la implementación de las recomendaciones formuladas en la Tercera Ronda, dificultades, nuevos desarrollos y resultados.</p> <p>Ponente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Servicio de Administración Tributaria. <p>Participantes: Representantes con conocimiento directo y práctico de los temas a tratar del:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Servicio de Administración Tributaria (SAT) <ul style="list-style-type: none"> ○ Administración General Jurídica. ○ Administración General de Servicios al Contribuyente. ○ Administración General de Recursos y Servicios. ○ Administración General de Auditoría Fiscal Federal. ▪ Secretaría de la Función Pública <ul style="list-style-type: none"> ○ Unidad de Transparencia y Políticas Anticorrupción. ○ Coordinación General de Ciudadanización y Defensa de Víctimas de la corrupción. ○ Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control. ○ Unidad de Asuntos Jurídicos. ○ Dirección General de Denuncias e Investigaciones ○ Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial
Washington D.C./ Asunción México Managua	11:00 a.m. - 11:15 a.m. 10:00 a.m. - 10:15 a.m. 9:00 a.m. - 9:15 a.m.	Reunión informal entre los representantes de los Estados miembros del Subgrupo y la Secretaría Técnica.

<u>Jueves 29 de abril</u>		
Washington D.C./ Asunción México Managua	10:00 a.m. - 11:30 a.m. 9:00 a.m. - 10:30 a.m. 8:00 a.m. - 9:30 a.m.	<p><u>Panel 3:</u> Avances en la implementación de las recomendaciones formuladas en la Tercera Ronda, dificultades, nuevos desarrollos y resultados.</p> <p>-Tipificación del Soborno Transnacional (Artículo VIII de la Convención). <u>Ponente:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Fiscalía General de la República - Unidad Especializada para la Atención de Delitos cometidos en el Extranjero <p>-Extradición (Artículo XIII de la Convención).</p> <p><u>Ponentes:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Fiscalía General de la República - Dirección General de Procedimientos Internacionales. <p><u>Participantes:</u> Representantes con conocimiento directo y práctico de los temas a tratar:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Fiscalía General de la República <ul style="list-style-type: none"> ○ Unidad Especializada para la Atención de Delitos cometidos en el Extranjero. ○ Dirección General de Procedimientos Internacionales. ○ Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. ○ Dirección General de Cooperación Internacional. ▪ Secretaría de Relaciones Exteriores <ul style="list-style-type: none"> ○ Dirección General de Asuntos Jurídicos
Washington D.C./ Asunción México Managua	11:30 a.m. - 12:00 p.m. 10:30 a.m. - 11:00 a.m. 9:30 a.m. - 10:00 a.m.	<u>Pausa</u>
Washington D.C./ Asunción México Managua	12:00 p.m. - 1:00 p.m. 11:00 a.m. - 12:00 p.m. 10:00 a.m. - 11:00 a.m.	<p>-Tipificación del Enriquecimiento ilícito (Artículo IX de la Convención). <u>Ponente:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Fiscalía General de la República – Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. <p><u>Participantes:</u> Representantes con conocimiento directo y práctico de los temas a tratar:</p>

		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Fiscalía General de la República <ul style="list-style-type: none"> ○ Fiscalía Especializada de Asuntos Internos. ○ Dirección General de Procedimientos Internacionales. ○ Dirección General de Cooperación Internacional. ▪ Secretaría de la Función Pública. <ul style="list-style-type: none"> ○ Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control. ○ Unidad de Asuntos Jurídicos. ○ Dirección General de Denuncias e Investigaciones. ○ Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial. ○ Dirección General de Investigación Forense. ▪ Secretaría de Hacienda y Crédito Público <ul style="list-style-type: none"> ○ Unidad de Inteligencia Financiera.
Washington D.C./ Asunción México Managua	1:00 p.m. - 1:15 p.m. 12:00 p.m. - 12:15 p.m. 11:00 a.m. - 11:15 a.m.	Reunión informal entre los representantes de los Estados miembros del Subgrupo y la Secretaría Técnica.

<u>Viernes 30 de abril</u>		
Washington D.C./ Asunción México Managua	10:00 a.m. - 11:00 a.m. 9:00 a.m. - 10:00 a.m. 8:00 a.m. - 9:00 a.m.	<p><u>Panel 4:</u> Secreto Bancario (Artículo XVI de la Convención).</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Marco jurídico. ▪ Instancias competentes. ▪ Uso de tecnología. ▪ Resultados. <p><u>Ponente:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Comisión Nacional Bancaria y de Valores - Vicepresidencia de Normatividad. <p><u>Participantes:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Comisión Nacional Bancaria y de Valores <ul style="list-style-type: none"> ○ Vicepresidencia Jurídica. ○ Vicepresidencia de Política Regulatoria. ○ Vicepresidencia de Procesos Preventivos. ▪ Secretaría de Hacienda y Crédito Público. <ul style="list-style-type: none"> ○ Unidad de Banca, Valores y Ahorro. ▪ Fiscalía General de la República

Washington D.C./ Asunción México Managua	11:00 a.m. - 11:30 a.m. 10:00 a.m. - 10:30 a.m. 9:00 a.m. - 9:30 a.m.	Reunión final entre los representantes del Estado analizado, los Estados miembros del Subgrupo y la Secretaría Técnica.
Washington D.C./ Asunción México Managua	11:30 a.m. - 11:45 p.m. 10:30 a.m. - 10:45 a.m. 9:30 a.m. - 9:45 a.m.	Reunión informal entre los representantes de los Estados miembros del Subgrupo y la Secretaría Técnica.

**AUTORIDADES DE CONTACTO DEL ESTADO ANALIZADO PARA LA
COORDINACIÓN DE LA VISITA *IN SITU*, Y REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS
MIEMBROS DEL SUBGRUPO DE ANÁLISIS PRELIMINAR Y DE LA
SECRETARÍA TÉCNICA DEL MESICIC**

ESTADO ANALIZADO:

MEXICO

Dálida Cleotilde Acosta Pimentel

Experta Titular ante del Comité de Expertos del MESICIC
Titular de la Unidad de Políticas de Transparencia y Anticorrupción
Secretaría de la Función Pública

Martha Catalina Vázquez Vázquez

Experta Alterna ante del Comité de Expertos del MESICIC
Subdirectora para temas de droga y anticorrupción
Dirección General para la Organización de las Naciones Unidas
Secretaría de Relaciones Exteriores

Gilles Rafael Lalo Molina

Experto Alterno ante del Comité de Expertos del MESICIC
Director General de Percepción Internacional de la Corrupción
Unidad de Transparencia y Políticas Anticorrupción
Secretaría de la. Función Pública

ESTADOS MIEMBROS DEL SUBGRUPO DE ANÁLISIS PRELIMINAR:

NICARAGUA

Hernaldo Chamorro Díaz Procurador Penal Nacional

Experto Titular ante el Comité de Expertos del MESICIC
Procurador Penal Nacional
Procuraduría General de la República

Iván Lara Palacios

Viceministro de Relaciones Exteriores
Ministerio de Relaciones Exteriores

PARAGUAY

María Soledad Machuca Vidal Fiscal Adjunta

Experta Titular ante el Comité de Expertos del MESICIC
Unidad de Delitos Económicos y Anticorrupción del Ministerio Público

Miguel Ángel Romero

Experto Alterno ante el Comité de Expertos del MESICIC
Director General
Unidad Anticorrupción del Ministerio de Relaciones Exteriores

Rene Fernández

Experto Alterno ante el Comité de Expertos del MESICIC
Ministro
Secretaría Nacional Anticorrupción (SENAC)

SECRETARÍA TÉCNICA DEL MESICIC

Magaly McLean

Oficial Jurídico Principal
Departamento de Cooperación Jurídica
Secretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA

Lili Romero-DeSimone

Oficial Jurídico
Departamento de Cooperación Jurídica
Secretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA

Alexa McKenzie

Consultora
Departamento de Cooperación Jurídica
Secretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA